Manizales, 09 de febrero de 2026

Doctor

Daniel Alberto Muñoz Muñoz

Profesional Especializado

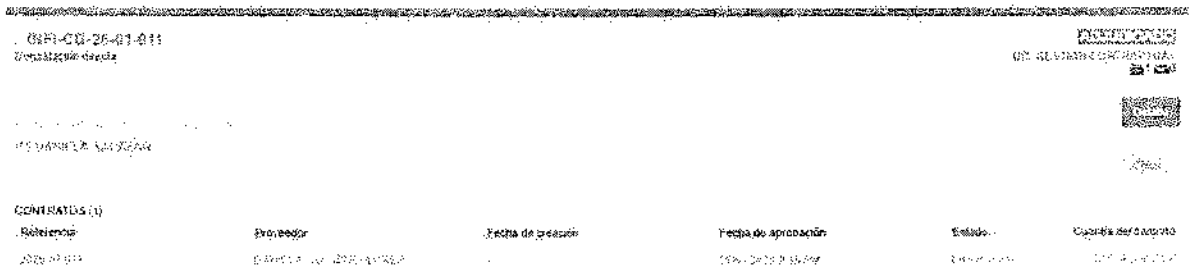
ASUNTO: Informe actividades del 15 de enero al 09 de febrero, desarrolladas en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 2026-01-010.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios 2026-01-010, cuyo objeto es la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INFIMANIZALES."*

Se realizaron las siguientes actividades en el mes:

1. **Apoyar y gestionar el impulso de procesos contractuales desde la revisión y proyección de documentos precontractuales de la dependencia que lo requiera:** Se apoyó y se gestionó los procesos contractuales desde la revisión y proyección de documentos precontractuales de la dependencia que lo requirieron, en este caso la unidad de bienes, la unidad de servicios corporativos y la unidad de proyectos donde se llevó a cabo los procesos y contratos relacionados en el numeral 3 del presente informe.
   Evidencia: https://drive.google.com/drive/folders/1G7zhFeqRXaa3b--_X0RzEiLVD__6G9fv?usp=drive_link

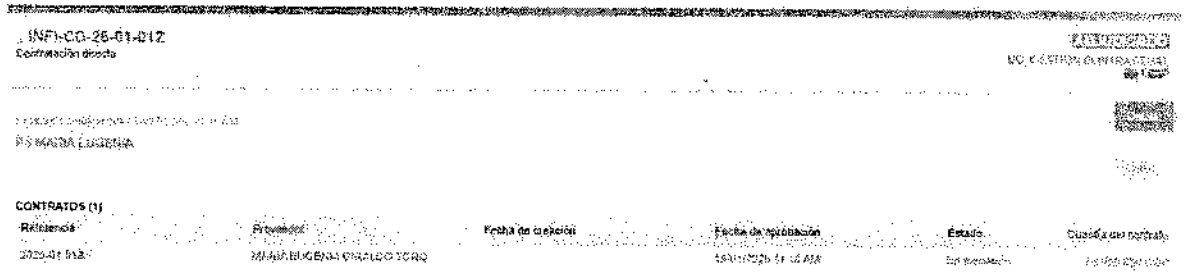
2. **Apoyar la publicación de la información contractual en las diferentes plataformas que gestione la Entidad:** Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-011:



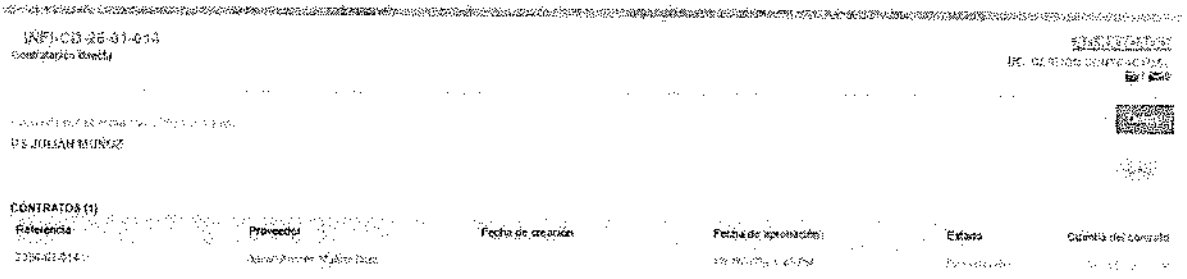
CONTRATOS (1)

Referencia	Proveedor	Fecha de creación	Fecha de aprobación	Estado	Cuantía del proceso

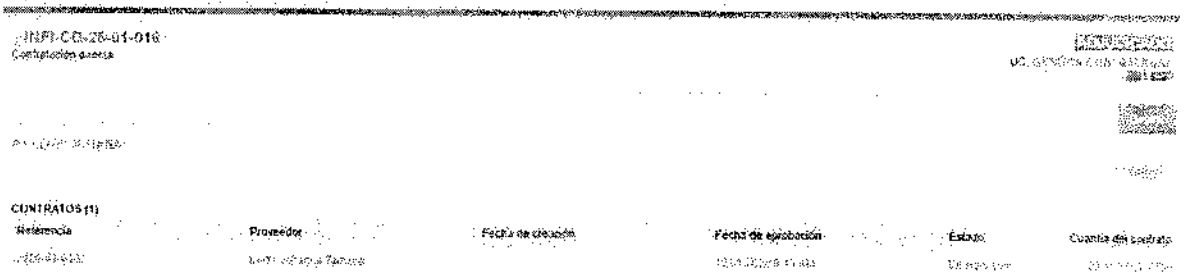
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-012:



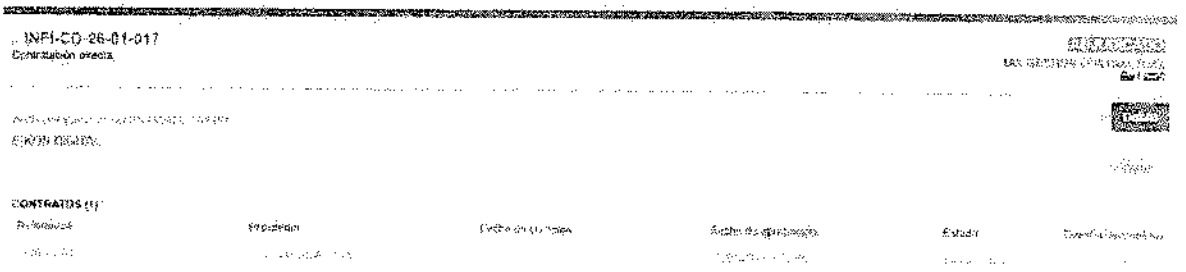
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-014:



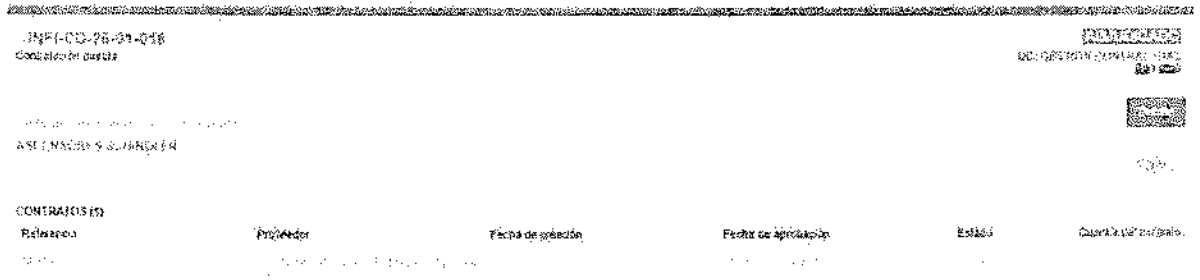
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-016:



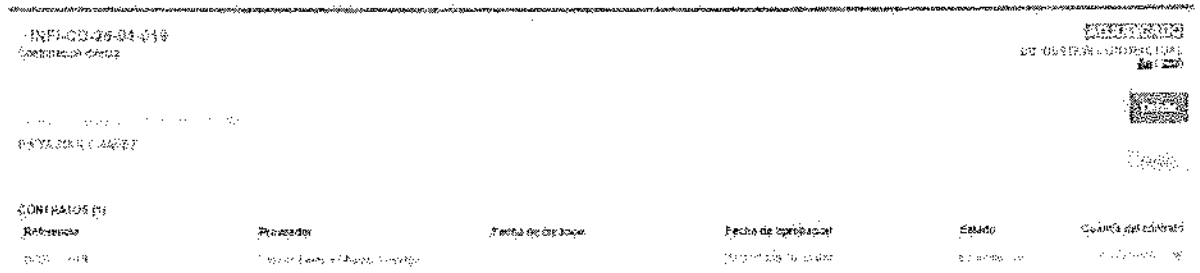
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-017:



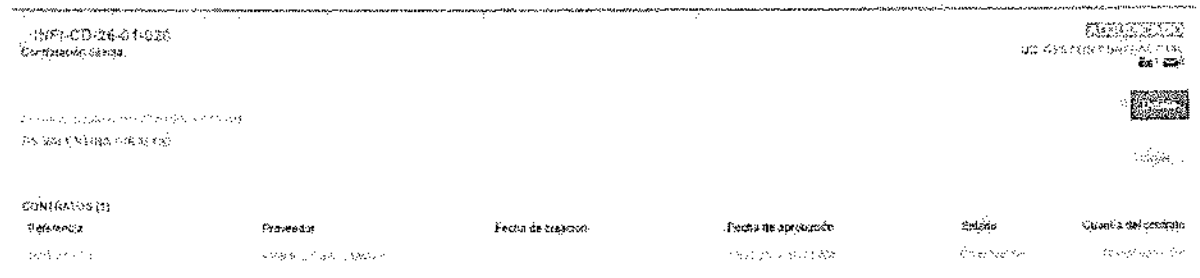
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-018:



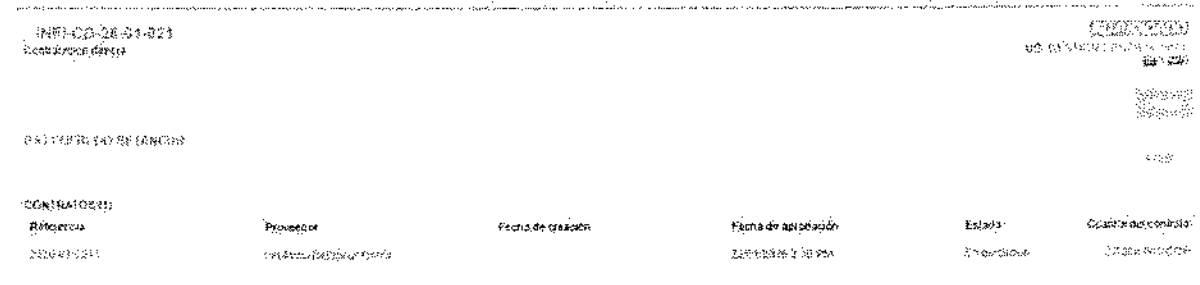
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-019:



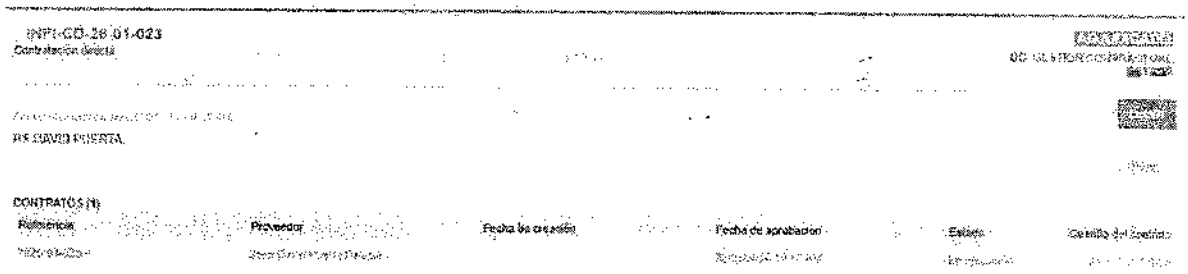
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-020:



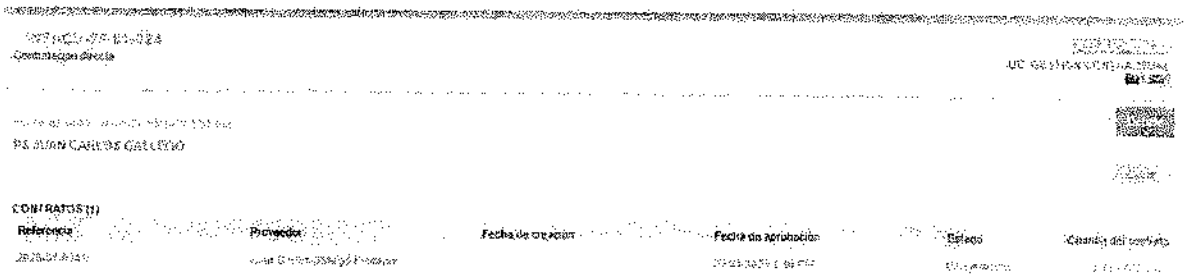
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-021:



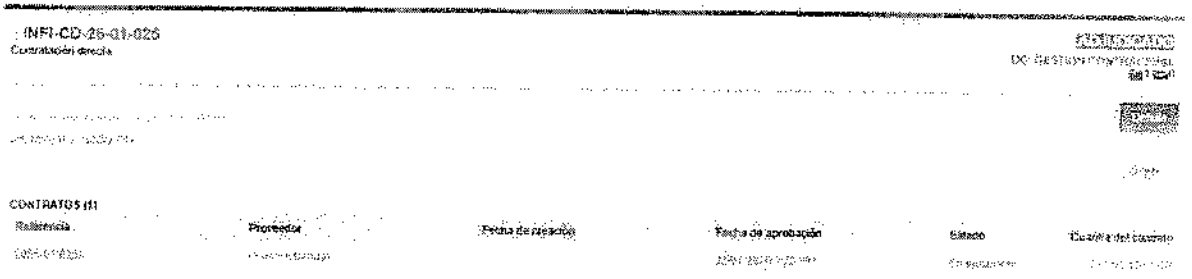
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-023:



- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-024:



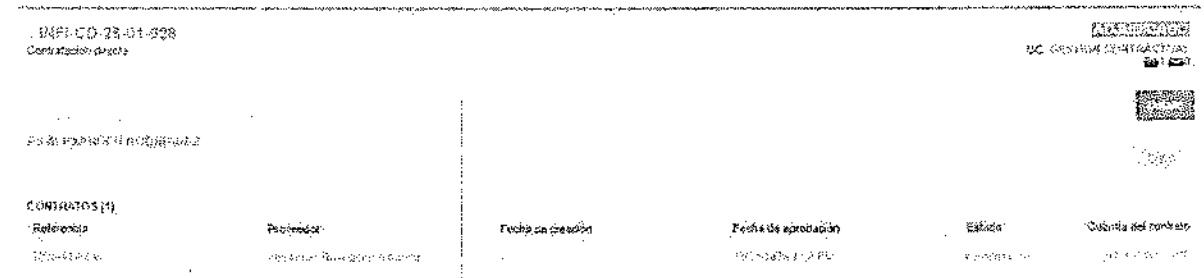
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-025:



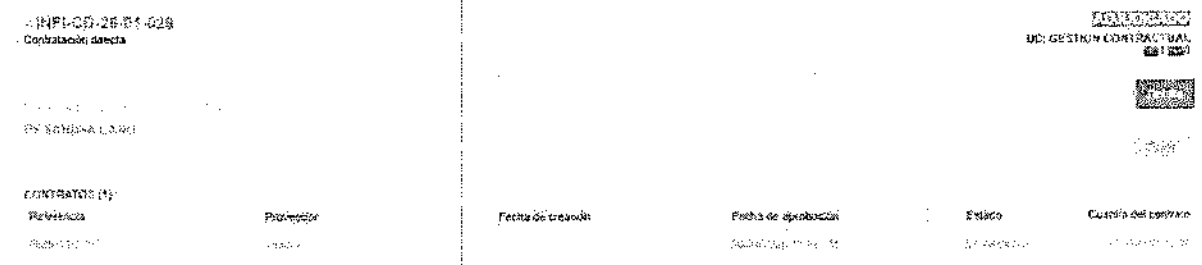
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-027:



- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-028:



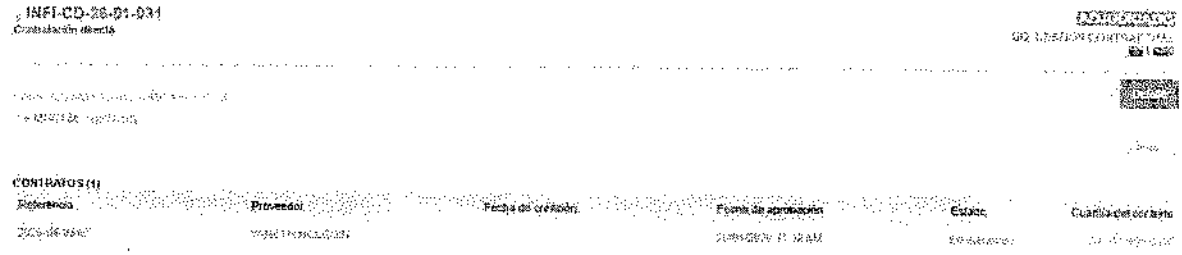
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-029:



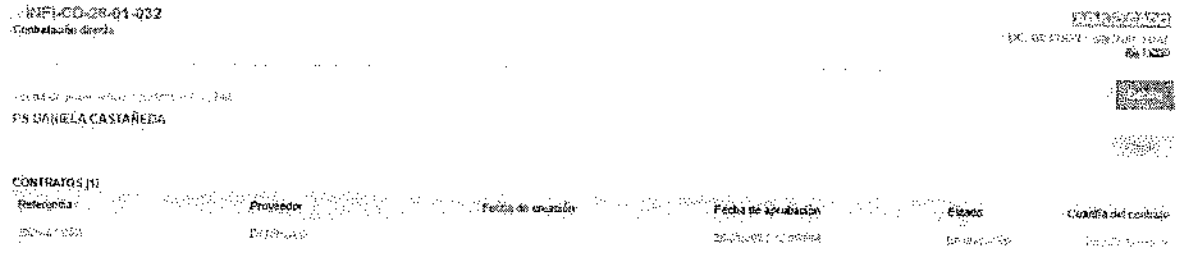
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-030:



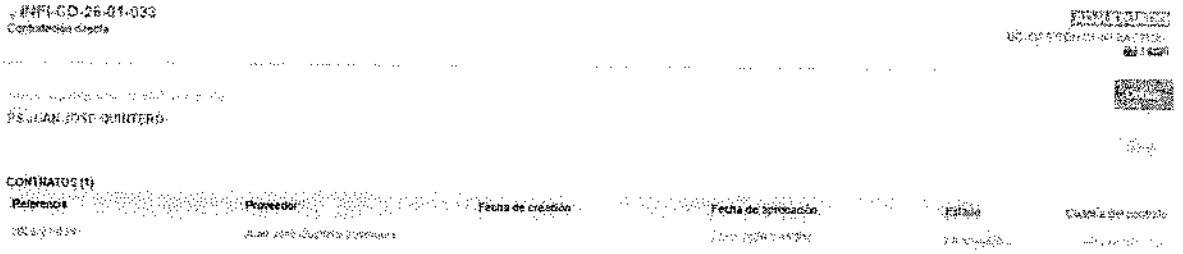
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-031:



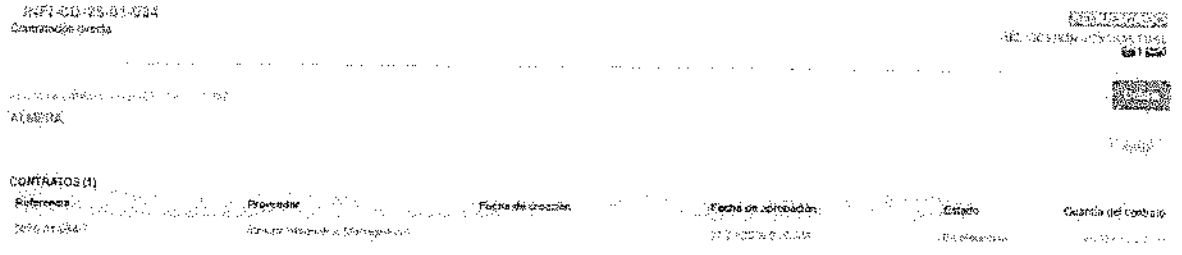
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-032:



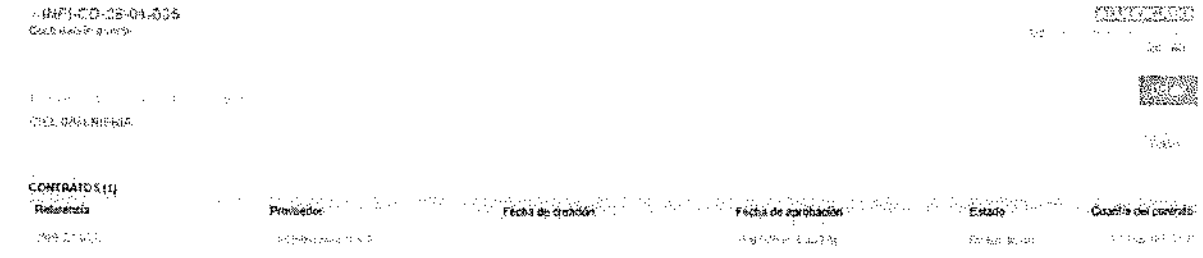
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-033:



- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-034:



- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-035:



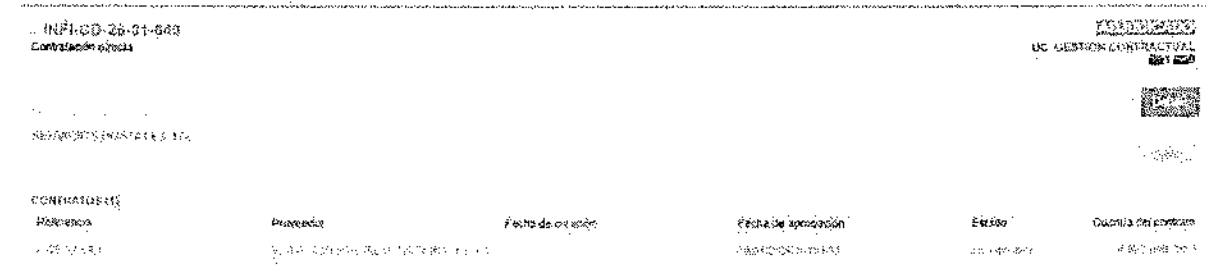
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-036:



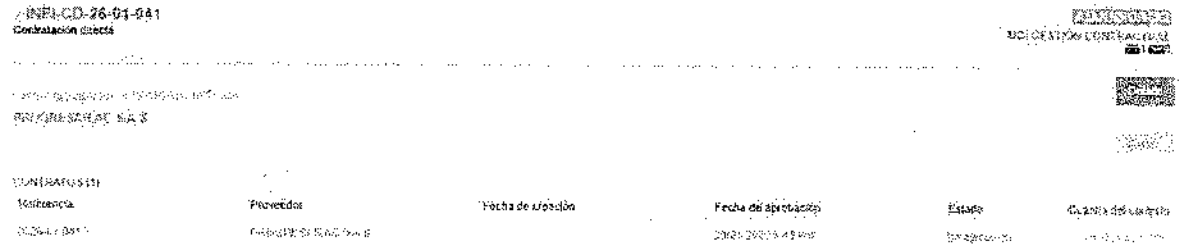
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-039:



- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-040:



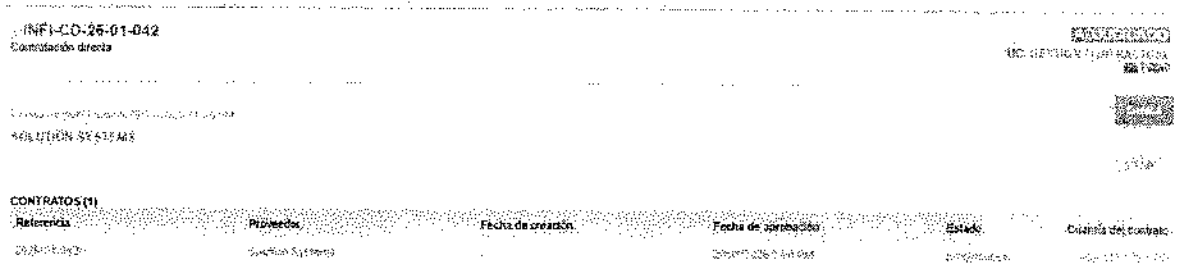
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-041:


INFI-CD-26-01-041
Contratación directa

CONTRATOS (1)

Referencia	Proveedor	Fecha de creación	Fecha de aprobación	Estado	Cuantía del contrato

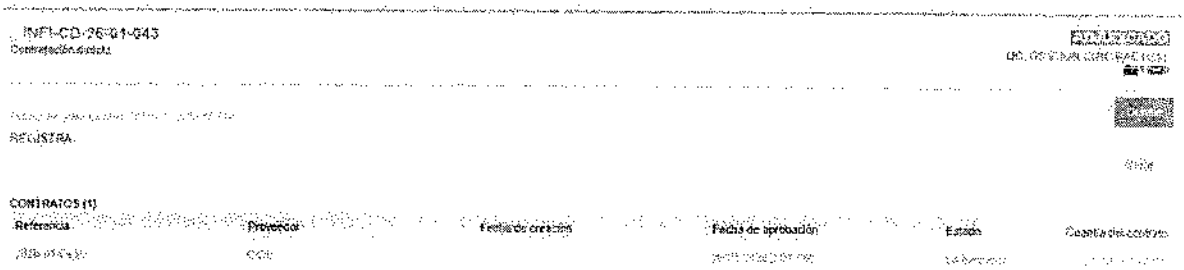
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-042:


INFI-CD-26-01-042
Contratación directa

CONTRATOS (1)

Referencia	Proveedor	Fecha de creación	Fecha de aprobación	Estado	Cuantía del contrato

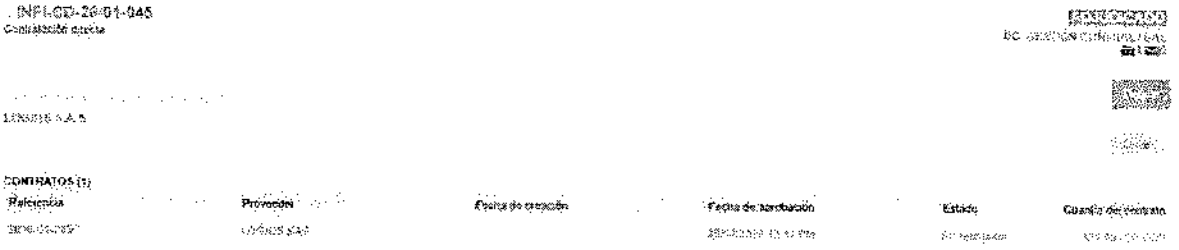
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-043:


INFI-CD-26-01-043
Contratación directa

CONTRATOS (1)

Referencia	Proveedor	Fecha de creación	Fecha de aprobación	Estado	Cuantía del contrato

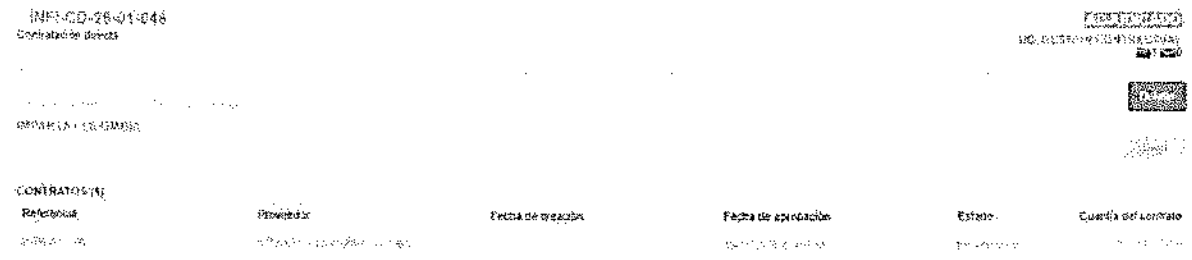
- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-045:


INFI-CD-26-01-045
Contratación directa

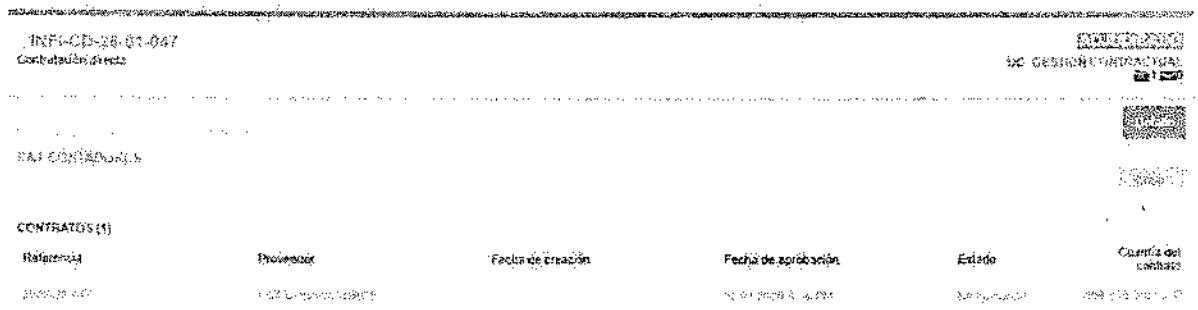
CONTRATOS (1)

Referencia	Proveedor	Fecha de creación	Fecha de aprobación	Estado	Cuantía del contrato

- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-046:



- Se apoyó con la publicación en la plataforma de SECOP II del siguiente proceso contractual INFI-CD-26-01-047:



3. **Brindar apoyo en la proyección de minutas de contratos, convenios, prorrogas, otrosíes y demás modificaciones que susciten en el desarrollo del objeto contractual:** Se brindó apoyo en la elaboración de los siguientes contratos INFI-CD-26-01-011, INFI-CD-26-01-012, INFI-CD-26-01-014, INFI-CD-26-01-016, INFI-CD-26-01-017, INFI-CD-26-01-018, INFI-CD-26-01-020, INFI-CD-26-01-021, INFI-CD-26-01-023, INFI-CD-26-01-024, INFI-CD-26-01-025, INFI-CD-26-01-027, INFI-CD-26-01-028, INFI-CD-26-01-029, INFI-CD-26-01-030, INFI-CD-26-01-031, INFI-CD-26-01-032, INFI-CD-26-01-033, INFI-CD-26-01-034, INFI-CD-26-01-035, INFI-CD-26-01-036, INFI-CD-26-01-039, INFI-CD-26-01-040, INFI-CD-26-01-041, INFI-CD-26-01-042, INFI-CD-26-01-043, INFI-CD-26-01-045, INFI-CD-26-01-046 y INFI-CD-26-01-047. Se anexa cada uno de los documentos mencionados anteriormente.

4. **Hacer seguimiento a los informes de supervisión que deban reposar en el expediente contractual, en aras de mantener al día los mismos:** En el periodo del presente informe no se dio cumplimiento a la presente obligación, toda vez que no fue asignada por la Entidad.

5. **Realizar capacitaciones en el manejo de las diferentes plataformas electrónicas de contratación y transaccionales:** En el periodo del presente informe no se dio cumplimiento a la presente obligación, toda vez que no fue asignada por la Entidad.

6. **Realizar seguimiento y control a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026:** Se brindó apoyo en el seguimiento y control de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en cada publicación de los contratos en la plataforma SECOP II.

7. **Asegurar que los supervisores de los contratos cumplan con sus obligaciones, con el lleno de requisitos y permanezcan al día:** Se brindó apoyo en la revisión de los estudios previos y estudios del sector presentados por los supervisores para los diferentes contratos y procesos de selección relacionados en las actividades 2 y 3.

8. ***Presentar, cuando así lo señale la Entidad* o sus entes de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones:** En el periodo del presente informe no se dio cumplimiento a la presente obligación, toda vez que no fue asignada por la Entidad.

Cordialmente;

LEIDY VANESA CARDONA LOPEZ
C.C 1.053.859.645
Apoyo contratación.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-011

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y DANIELA SALAZAR FLOREZ.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II; hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE, DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES), como Establecimiento Público de Orden Municipal, en cumplimiento de sus estatutos (Acuerdo No. 1091 de 2021), tiene el propósito de contribuir al desarrollo mediante servicios de crédito y gestión de proyectos. Para cumplir con este objeto, la entidad requiere fortalecer su gestión integral de riesgos, especialmente en el marco de la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y las exigencias normativas en materia de prevención de riesgos; asegurando la continuidad y solidez de la entidad en el mercado financiero vigilado; **4.** Que, con relación a la intermediación financiera, el Decreto 1117 de 2013 señala que los INFIS deben contar con la autorización de la SFC para administrar excedentes de liquidez. En concordancia, y tras alcanzar las calificaciones de riesgo AAA y F1+, Infimanizales recibió en noviembre de 2023 la autorización para hacer parte del régimen especial de vigilancia. Esto conlleva un mayor grado de responsabilidad en la gestión de riesgos, exigiendo una estructura organizacional robusta que garantice la identificación, evaluación, control y seguimiento efectivo de los riesgos a los que esta expuesta la entidad.**5.** Que la necesidad de contratación para la vigencia 2026 se

fundamenta en la maduración y evolución del marco regulatorio, particularmente en lo referente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/PADM). La Circular Externa 027 de 2020 de la SFC y sus modificaciones exigen una implementación técnica y un monitoreo continuo que demanda capacidades operativas especializadas para asegurar la eficiencia en la aplicación de controles y la generación de reportes regulatorios.**6.** Que, por lo anterior, se requiere la vinculación de un profesional con formación y especialización, para brindar apoyo profesional al funcionario responsable. Este apoyo es esencial para optimizar los flujos de trabajo, aplicar herramientas de análisis para la medición de riesgos, y garantizar una visión transversal que integre el SARLAFT/PADM con otros sistemas de gestión como el SARC, SARL, SARM y el SARO, dotando al área del recurso humano, técnico necesario para desarrollar su función conforme a los estándares de supervisión; **7.** Que finalmente, esta contratación se enmarca en la figura de colaboración de particulares en la ejecución de ciertas obligaciones o actividades públicas, lo cual permite que la entidad cumpla sus fines. La labor de este profesional externo permitirá a INFIMANIZALES operar conforme a los más altos estándares de cumplimiento, transparencia y mitigación de riesgos, respondiendo a una necesidad estratégica y operativa alineada con los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia para la vigencia **2026.8.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modifico la ley 80 de 1993, estableció entre la modalidades validas de contratación, la directa; **9.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **10.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces bajo la "prestación de servicios profesionales" todos aquellos que o bien estén determinados inicialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encaminados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trate de un saber intelectivo cualificado;* **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de la profesional **DANIELA SALAZAR FLOREZ**, Ingeniera Industrial Especialista en Gestión Pública, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1

del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR APOYO OPERATIVO EN LOS SUBPROCESOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL INSTITUTO."*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL ($32.076.000)**; pagaderos en seis (06) pagos parciales mensuales por el mismo valor, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-29 del 08 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Apoyar al profesional especializado en riesgos en la actualización y el seguimiento de la información financiera para el análisis de indicadores de las Entidades Canal. **2.** Apoyar operativamente la actualización de la información financiera de emisores, bajo la metodología establecida por el Instituto para riesgo de contraparte (intermediarios financieros). **3.** Apoyar al profesional especializado en riesgos en el registro y seguimiento de las requerimientos relacionados con el Sistema de Información Financiera del Instituto en mesa de ayuda en función de los subprocesos de gestión de riesgos financieros y riesgos LAFT. **4.** Apoyar operativamente el proceso de inversiones de liquidez con el registro de la información que provean los administradores de fondos sobre los instrumentos financieros para los modelos de cálculo del Valor en Riesgo (VeR) que tenga el Instituto. **5.** Apoyar operativamente al profesional especializado en riesgos en la recolección de información necesaria y el análisis de las actividades anuales de seguimiento y control de las operaciones de crédito. **6.** Apoyar operativamente al profesional especializado en riesgos en la elaboración de los informes periódicos de riesgos financieros. **7.** Apoyar operativamente al profesional especializado en riesgos en la logística para la realización de los Comités de Riesgos del Instituto. **8.** Apoyar en la resolución de los trámites operativos que se presenten en los procesos de entrada relacionados con la debida diligencia simplificada, y contrapartes del Instituto en función del riesgo LAFT. **9.** Apoyar operativamente al funcionario responsable LAFT en la verificación en la base de datos de terceros (LAFT) de Infimanizales en el procesamiento del cruce masivo

periódico (Excel). **10.** Apoyar operativamente al funcionario responsable LAFT la elaboración de los informes semestrales sobre el comportamiento del perfil de riesgo de LA/FT, consolidando la información requerida para su presentación ante el Comité de Riesgos. **11.** Apoyar operativamente al funcionario responsable LAFT en la preparación de la información necesaria para atender los requerimientos de autoridades competentes relacionadas con las medidas de control para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. **12.** Apoyar operativamente al funcionario responsable LAFT en la actualización de los formatos de conocimiento del cliente y contrapartes. **13.** Apoyar operativamente al funcionario responsable LAFT en la actualización de las matrices de riesgo operacional sobre LAFT. **14.** Apoyar operativamente al funcionario responsable en riesgos en la logística de las jornadas de capacitación, inducción y divulgación de la cultura de gestión de riesgos y prevención de LA/FT dirigidas al personal del Instituto. **15.** Apoyar al profesional especializado en riesgos y al funcionario responsable LAFT en el cumplimiento de los elementos archivísticos que le competen al subproceso respectivamente. **16.** Y las demás relacionadas con el subproceso de riesgos financieros y riesgos LAFT que le asignen el supervisor.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado Riesgos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1053 del 30 de abril de 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCINA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a

INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus encargados de Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a la tercera, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento se suscribe por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Unico de Contratación - SECOP II, de

conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por **INFIMANIZALES** **HERNÁN GONZALEZ CARDONA**

Por **EL CONTRATISTA** **DANIELA SALAZAR FLOREZ**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por **LA SUPERVISIÓN.** **HERNAN FELIPE AGUDELO VALENCIA**

Aprobó ERU Secretario General
Revisó DAM Profesional Esp. Secretaría Gobierno
Proyectó LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-012

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y MARIA EUGENIA GIRALDO TORO

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.099-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **MARIA EUGENIA GIRALDO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.746 de Manizales quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que Infimanizales, en desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, requiere garantizar una adecuada ejecución, control y seguimiento de los procesos contables, presupuestales y financieros de la Entidad, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al sector público; **4.** Que la Entidad se encuentra actualmente en una etapa de transición institucional derivada del próximo nombramiento de servidores públicos a través de concurso de méritos, situación que implica ajustes en la estructura operativa y administrativa, particularmente en el área de Servicios Corporativos, en sus componentes de Contabilidad y Presupuesto; **5.** Que dicha dependencia adelanta procesos críticos para el funcionamiento de la Entidad, los cuales se encuentran sujetos a términos legales estrictos y conllevan responsabilidad fiscal frente a los entes de control, por lo que su adecuada y oportuna ejecución resulta indispensable para garantizar la correcta administración de los recursos públicos; **6.** Que la Unidad de Servicios Corporativos demanda un apoyo profesional especializado que permita fortalecer la gestión operativa del presupuesto institucional, asegurando la correcta elaboración de registros presupuestales, certificaciones, órdenes de pago, conciliaciones contables y seguimiento permanente a los saldos de apropiaciones, PAC, CDP y RP. Lo anterior resulta indispensable para garantizar la oportunidad, confiabilidad y transparencia de la información financiera, así como el adecuado cierre fiscal y presupuestal de cada vigencia; **7.** Que así mismo, el alto flujo de cuentas y obligaciones a cargo del Instituto hace necesario contar con apoyo profesional idóneo que contribuya a la revisión de documentos soporte, causación de pagos, reprogramación de compromisos y elaboración de los informes internos y externos requeridos por los entes de control y la alta dirección; **9.** Que en atención a lo anterior, y considerando que dichas actividades requieren conocimientos técnicos y experiencia especializada en contabilidad y presupuesto público, Infimanizales evidencia la necesidad de contratar servicios profesionales que apoyen de manera temporal y autónoma las actividades de la Unidad de Servicios Corporativos, sin que ello implique subordinación laboral ni el desarrollo de funciones permanentes propias de la planta de personal. **10.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **11.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: "*En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado inicialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o supliéndolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en áreas de proporcionar, aportar, asimilar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En cuanto, la característica es el involucrar actividades que demanden la aprehensión de conocimientos y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado*; **12.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de **MARIA EUGENIA GIRALDO TORO**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **13.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido; condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES CONTABLES Y PRESUPUESTALES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE INFIMANIZALES, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO; ASÍ COMO EN LOS PROCESOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA ENTIDAD, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($66.000.000)** por concepto de honorarios por la prestación de los servicios profesionales de acompañamiento para la Entidad. Estos dineros serán pagaderos pagos parciales por el mismo valor, mediando la presentación de informes de avance y previa verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-050 del 13 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: 1. Apoyar los registros requeridos y expedir las certificaciones respectivas, tales como CDP, Registros presupuestales, compromisos y pagos, que se requieran en la ejecución del presupuesto del instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **2.** Apoyar seguimiento permanente a los saldos de apropiaciones, PAC, CDP, RP, de tal forma que se puedan tramitar de manera oportuna de los contratos y/o obligaciones adquiridas por el Instituto. **3.** Apoyar al líder del programa de Contabilidad y presupuesto con información requerida para la formulación de las modificaciones que hubiese lugar en el presupuesto del Instituto, para asegurar su óptimo funcionamiento. **4.** Apoyar los registros necesarios para el correcto cierre fiscal y presupuestal de Instituto, conforme a la normatividad vigente.**5.** Apoyar en actividades asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. **6.** Apoyar la recepción, revisión de los documentos soporte de los procesos que generen una orden de pago especialmente en las alta flujo de cuentas. **7.** Adelantar [illegible] **8.** Apoyar [illegible] que garanticen [illegible] con la información contable, con las cuentas bancarias que suministran información y que afectan los estados financieros **9.** Apoyar la reprogramación de compromisos en PAC y elaborar las resoluciones de modificación. **10.** Apoyar al líder del programa de Contabilidad y presupuesto la información para la oportuna elaboración de los informes solicitados tanto a nivel interno como externo, de tal forma que estos sean claros, y confiables.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Jefe de Servicios Corporativos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. c. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. d. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. e. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. f. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1033 del 30 de abril del 2021, "*Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales*" modificado por el Acuerdo No. 1110 de 2023 y 1136 del 2024, artículo 3, literal de los impuestos municipales, suscritos con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Partiendo del análisis de riesgos efectuado y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la no obligatoriedad de las garantías en contratación directa, se considera que para el caso particular no es necesario exigir al contratista la adquisición de alguna garantía, toda vez, los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la

presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto y la dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor del contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 68 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **INFIMANIZALES** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA o INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes causales razonables frente sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o de alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad

con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exija el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **INFIMANIZALES**, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro de compromisos presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin, la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de

conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES — **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA — **MARIA EUGENIA GIRALDO TORO**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN: **LUZ ADRIANA FRANCO GALLEGO**

Aprobó: ERU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-014

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y JULIAN ANDRES MUÑOZ DIAZ

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES,** de una parte, y de la otra, **JULIAN ANDRES MUÑOZ DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.029 de Manizales quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, Previo convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 de 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que la entidad INFIMANIZALES requiere contar de manera continua con el apoyo de un profesional en el área contable y financiera, específicamente en los procesos propios de la Tesorería, con el fin de garantizar el adecuado manejo, control y ejecución de los recursos financieros, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales, fiscales, presupuestales y contables que rigen a la entidad; **4.** Que actualmente, las funciones desarrolladas en el cargo de Técnico Administrativo en Tesorería son fundamentales para la operación diaria de INFIMANIZALES, dado que involucran actividades críticas como el manejo de pagos, conciliaciones bancarias, control de ingresos y egresos, apoyo en la ejecución presupuestal, elaboración de informes financieros, atención a requerimientos de entes de control y apoyo permanente a los procesos contables y financieros; **5.** Que la Unidad de Servicios Corporativos, particularmente en los procesos de contabilidad, tesorería y presupuesto, maneja información financiera sensible y de alta responsabilidad fiscal, que demanda apoyo técnico y profesional especializado para asegurar la correcta codificación contable, el control del recaudo y manejo de recursos, la elaboración y verificación de documentos financieros, el seguimiento a cuentas bancarias, la programación de pagos y la preparación de informes financieros y administrativos exigidos por la ley y por los entes de control; **7.** Que así mismo, se hace necesario fortalecer el apoyo en la

elaboración de flujos de ingresos y egresos, flujo de efectivo, boletines de tesorería, comprobantes de egreso, desembolsos de operaciones de crédito y demás actuaciones propias del área financiera, garantizando la oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información registrada en los sistemas y aplicativos institucionales, en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información y del programa de gestión documental; **8.** Que adicionalmente, la experiencia adquirida en el desarrollo de las funciones propias del área de Tesorería, sumada a la formación como Contador Público, permite brindar un apoyo especializado que no puede ser suspendido de manera inmediata sin afectar el normal funcionamiento de la entidad. Por lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios que garantice la continuidad del servicio, el fortalecimiento institucional y una transición adecuada del cargo; **9.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **10.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en áreas de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de **JULIAN ANDRES MUÑOZ DIAZ**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido; condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE TESORERÍA, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, EL CONTROL Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LA ELABORACIÓN DE INFORMES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($66.000.000)** por concepto de honorarios por la prestación de los servicios profesionales de acompañamiento para la Entidad. Estos dineros serán pagaderos pagos parciales por el mismo valor, mediando la presentación de informes de avance y previa verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-052 del 14 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Identificar la codificación contable de las operaciones financieras que efectúe el Instituto; **2.** Aplicar los procesos de supervisión y control del recaudo, manejo, consignación y devoluciones de los recursos que por cualquier concepto ingresan a la tesorería de la entidad. **3.** Participar en la elaboración, y actualización del flujo de los ingresos y los egresos de la institución, según la regularidad dispuesta por la entidad. **4.** Hacer seguimiento de las cuentas bancarias de la entidad, de acuerdo con la normatividad y procedimientos establecidos. **5.** Elaborar, revisar, verificar y clasificar los documentos financieros propios del área, utilizando herramientas tecnológicas de información, garantizando la exactitud y veracidad de estos, dando cumplimiento al programa de gestión documental del instituto. **6.** Contabilizar diariamente los ingresos de la entidad verificando el origen y concepto del ingreso. **7.** Elaborar el boletín diario de tesorería de conformidad con el procedimiento establecido. **8.** Colaborar en la elaboración del flujo de efectivo y programación de pagos en conjunto con el líder de Contabilidad y Presupuesto. **9.** Recibir, registrar y revisar las órdenes de compra y pago de contabilidad, para su respectiva cancelación, con base en los procedimientos y protocolos establecidos. **10.** Realizar los comprobantes de egreso de las salidas de los recursos administrados por el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido. **11.** Preparar los desembolsos de las operaciones de créditos aprobadas por el Instituto. **12.** Atefantar las actuaciones contractuales requeridas para el área de desempeño de acuerdo con la normatividad aplicable garantizando la adquisición oportuna de bienes y servicios. **13.** Mantener actualizada y responder para la veracidad de la información contenida en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia; de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas aprobadas por la entidad. **14.** Presentar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus

funciones. **15.** Apoyar la proyección de los actos administrativos requeridos y dar respuesta a las PQRS relacionadas con el área de desempeño de acuerdo con los procedimientos establecidos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato; La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Jefe de Servicios Corporativos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. c. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. d. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. e. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. f. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021; "*Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales*", modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscritos con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Universidad de Caldas.

y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Partiendo del análisis de riesgos efectuado y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la no obligatoriedad de las garantías en contratación directa, se considera que para el caso particular no es necesario exigir al contratista la adquisición de alguna garantía, toda vez, los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediante verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto y la dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor del contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuera posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre **EL CONTRATISTA** e **INFIMANIZALES** no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente; dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manuel; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos

personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **INFIMANIZALES**, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES: **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA: **JULIAN ADNRES MUÑOZ DIAZ**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN: **LUZ ADRIANA FRANCO GALLEGO**

Aprobó: ERU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Apoyo Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-016

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y LEIDY JOHANA TAMAYO SALAZAR

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1021 del 2021, reconocido con NIT. 890.804.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.876 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipio, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **LEIDY JOHANA TAMAYO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.768.094 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo tercero cuarto del Acuerdo 1021 del 2021 *"Por medio del cual se modifican los estatutos de Infimanizales"*, el Consejo Directivo de la entidad, tiene como objeto: *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRATACIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL PRINCIPIO DE MANIZALES Y LAS DE ENTES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **2.** Que, dentro de los objetivos fundamentales Infimanizales se encuentra apoyar al Municipio de Manizales en su propósito de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, entre ellos la movilidad, para lo cual en la actualidad se adelanta el proyecto Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales; **3.** Que, Infimanizales como promotor del desarrollo municipal y regional, viene patrocinando la ejecución del proyecto en pro de todos ellos de la ciudad de Manizales; **5.** Que, la red de cables interpuesta en los diferentes estudios e instrumentos de planificación de Manizales dan respuesta a las características de la ciudad, necesidades de la población y objetivos de desarrollo, en particular buscando alternativas de movilidad eficiente a través de usos de energías amigables con el medio ambiente y posibilitando superar condiciones topográficas con menores recorridos; **6.** Que, el Municipio de Manizales e Infimanizales mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 2106160557 del año 2021 tienen compromisos y responsabilidades, a efectos de garantizar el buen desarrollo del proyecto Línea 3 Cable Aéreo de Manizales; **7.** Que, la estructura de ejecución del proyecto Línea 3 Cable Aéreo prevé la Figura de Servicios Integral, la cual estuvo a cargo de la empresa EDEAS MAS SA ESP, sin embargo, a partir del cumplimiento de Sentencia 062 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas, el Municipio de Manizales asumió el control y dirección del proyecto hasta su finalización tomando la calidad de constructor de las obras e intervenidas del proyecto; **8.** Que, dentro de este Convenio

Interadministrativo No. 2106160557 se definió un Comité de Dirección, el cual es la máxima instancia decisoria en relación con el desarrollo del convenio. Este comité sesiono el pasado 10 de enero de 2024, determinando que el Municipio de Manizales asumiera su condición de constructor de las obras e intervenidas del proyecto, pero la coordinación general del mismo estará a cargo de Infimanizales; **9.** Que, Infimanizales en su rol como coordinador del proyecto, posee según lo definido en el marco del convenio interadministrativo 2106160557 y mediante otros No 8, las obligaciones del instituto, tanto las específicas como aquellas en su rol de Coordinador del proyecto; **10.** Que, Entre las obligaciones específicas de Infimanizales, se encuentra entre otras: "REALIZAR LA GESTION DOCUMENTAL ASOCIADA AL PROYECTO,PERMITIRLE AL MUNICIPIO DE MANIZALES EL ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y MANEJO EN DESARROLLO DEL PROYECTO. ENTREGARÁ LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN A LA FINALIZACIÓN DE SU CONTRATO.-GARANTIZAR LA CUSTODIA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 594 DE 2000 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS".Y REALIZAR SU TRANSFERENCIA INTEGRAL AL MUNICIPIO DE MANIZALES E INFI-MANIZALES O QUIEN ESTOS DESIGNEN AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. **11.** Que, En el otrosí No. 8 al convenio 2106160557 se modifica la cláusula cuarta.- parágrafo tercero – numeral 2 en el sentido que: "La suma de SESENTA MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($60.050.000.000) que serán asegurados por el municipio de Manizales al Fondo Fuente con el objeto exclusivo de pagar a la sociedad concesionaria el aporte definido en el numeral 2.2.1.2.1.1.1 del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para la construcción, montaje y puesta en funcionamiento del proyecto"; **12.** Que, para la aprobación del anterior presupuesto, en el comité directivo No. 67 y según consta en la respectiva acta firmada el 22 de agosto de 2024, en el punto 4 "REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESQUEMA DE EJECUCIÓN COORDINACIÓN DEL PROYECTO LINEA 3 A CONVENIO MARCO 2106160557" se determinó el equipo de trabajo necesario para la coordinación y de igual forma los costos asociados y la duración requerida para cada uno de los profesionales; **13.** Que, como quedó consignado en dicho documento, la coordinación del proyecto requiere tener profesionales que apoyen el componente la gestión documental del proyecto, para lo cual se requiere que tengan la debida experiencia general y específica; **14.** Que, a partir de lo anterior, desde Infimanizales se requiere adelantar los procesos de vinculación de personal con la experiencia y formación técnica que permita llevar a cabo las actividades de asesoría, supervisión y administración técnica especializada para la conservación del proyecto línea 3 del cable aéreo de la ciudad de Manizales y el seguimiento a la entrada en operación comercial del sistema; **15.** Que, dentro del esquema de personal se encuentra la necesidad de disponer del acompañamiento de un tecnólogo en gestión documental y/o administrativo o afines que brinde su apoyo al enfoque en las labores de archivística y gestores administrativos en la ejecución del proyecto y apoyo en liquidación de los contratos y el convenio interadministrativo marco del proyecto; **16.** Que, no obstante lo anterior, Infimanizales debe cumplir igualmente con una serie de actividades transversales al cumplimiento de su objeto misional, como lo es la GESTIÓN DOCUMENTAL en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) y demás normas y circulares emitidas por el Archivo General de la Nación, como

máxima autoridad en la materia; **17.** Que, Infimanizales, por ser una entidad pública descentralizada del orden municipal, que ahora se encuentra vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, genera mucha documentación que debe cumplir a cabalidad con su respectiva conservación, de acuerdo con las tablas de retención documental (TRD) y las tablas de valoración documental (TVD), aprobadas por el Consejo Departamental de Archivos en diciembre de 2022, **18.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valida la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad, **19.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2013-00039-00(41719), del Consejo de Estado informa al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los Actos Administrativos objeto de estudio, serán entonces contratos de "ejecución de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado instrumentalmente por el desarrollo de actividades, las habilidades o intangibles que emanan del desempeño de un empleo o actividad tendente a satisfacer necesidades de las entidades estatales, en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañadas de, accesorias o secundarias, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, asesorar, colaborar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén predeterminados a personas calificadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En sentir, lo característico es el desplegarse de actividades que demuestran la aptitudes, de conocimientos y habilidades propias de la formación profesional o especialidad de la persona natural o jurídica, de manera que se trate de las saber académicos analizados*; **20.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta del profesional **LEIDY JOHANA TAMAYO SALAZAR**, Tecnóloga en Gestión Documental, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **21.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **22.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015; **23.** Que para la ejecución del presente contrato, debido a las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIDAD DE PROYECTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRODUCTO, REVISIÓN Y ENVIADA DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS, ÚNICAMENTE AL PROYECTO LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES PROPENDIENDO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TRD DEL INSTITUTO"*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTI DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($22.155.000)**, suma diversos seis (6) mesadas en seis (06) pagos parciales, mediante la presentación de informes de actividades y previa verificación de las aplicaciones efectuadas por el Contratista en beneficio de los

intereses del Instituto, así como la presentación de cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **INFIMANIZALES** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-003 del 09 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.3.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Conformar expedientes electrónicos del proyecto línea 3 del cable Aéreo de Manizales según lo indique la TRD de la Dirección de Proyectos por vigencia y por serie documental. **2.** Aplicar la correspondiente foliación a los documentos de la Dirección de Proyectos **3.** Realizar inventario de los expedientes gestionados por la dependencia al archivo de gestión centralizado y principalmente del proyecto línea 3 del cable Aéreo de Manizales **4.** Apoyar en la digitalización de expedientes físicos de la unidad de Proyectos, principalmente del proyecto línea 3 del cable Aéreo de Manizales. **5.** Diligenciar el Formato Único de Inventario documental-FUID de la documentación del proyecto línea 3 del cable Aéreo de Manizales de la dependencia según lo indique la TRD. **6.** Brindar apoyo administrativo en las labores que requiera la unidad de proyectos según sus competencias profesionales.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el concurso. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y ejercer para dicho fin, las actuaciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para la cual la supervisión dará aviso oportuno sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. [illegible] a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA debere presentar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento de perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, el correspondiente al 40% del valor total de los egresos antes a IVA. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, quien deberá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. c. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. d. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar los siguientes impuestos: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desviación a las obligaciones pactadas en el contrato.

DÉCIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de mediarse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasen en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tenor literal del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo laboral-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontrare en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas llegare a resultar vinculada en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con

actividades ilícitas, llevado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuere incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc; la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad. Asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejecución del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona a área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea esta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades, o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le hubieren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean destinados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 8 del artículo 100 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del nivel municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES HERNAN GONZALEZ CARDONA

Por EL CONTRATISTA LEIDY JOHANA TAMAYO SALAZAR

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN. ROGER AUGUSTO PENAGOS

Aprobó: EAU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Especializado Sor
Proyectó: LVE Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-017

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y EIKON DIGITAL S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1051 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-6 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.476 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0202 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES,** de una parte; y de la otra, **EIKON DIGITAL S.A.S** identificada con Nit. 810.004.504-7 representada legalmente por **JULIAN JARAMILLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070897 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL";* **3.** Que, en el marco de la estrategia institucional de posicionamiento y fortalecimiento de la marca Infimanizales, la oficina de comunicaciones identificó la necesidad de actualizar y consolidar las acciones de publicidad, divulgación y promoción de la Entidad, incorporando nuevos enfoques estratégicos, creativos y comunicacionales que permitan una ejecución más eficiente, coherente y alineada con los objetivos misionales del Instituto; **4.** Que en este sentido se hace necesario retomar y estructurar el proceso contractual para la prestación de servicios especializados en publicidad, diseño gráfico, creatividad, desarrollo y ejecución de campañas institucionales, así como en la divulgación y promoción de los programas, servicios, proyectos y acciones adelantadas por Infimanizales y su grupo empresarial, a través de diferentes medios y canales de comunicación; **5.** Que, para la vigencia 2026, la oficina de comunicaciones estableció como objetivo estratégico posicionar a Infimanizales como uno de los institutos financieros referentes a nivel nacional, fortaleciendo sus comunicaciones externas, optimizando los medios propios y desarrollando campañas y mensajes claves que refuercen la percepción positiva de la Entidad y su impacto en el desarrollo territorial; **6.** Que, en el contexto actual, caracterizado por la convergencia de medios, la multiplicidad de canales y la evolución constante de las audiencias, las instituciones públicas requieren un enfoque integral de publicidad y comunicación que

artículo estratégia, creatividad, diseño, planeación de medios y medición de resultados, más allá del componente exclusivamente digital. En este marco, la contratación de una agencia especializada permitirá a Infimanizales contar con el conocimiento técnico y creativo; **7.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valida la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **8.** Que, la sentencia No 1101-03-26-000-2011-00039-00(45719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos celebrados válidamente para desarrollar actividades identificables e inmateriales que involucren el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proyectarse, aportar, apuntalar, relevar la gestión administrativa a su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **9.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de **EIKON DIGITAL S.A.S,** la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **10.** Que el futuro Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que para la celebración del mismo INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"APOYAR LA GESTION DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE INFIMANIZALES EN EL PLANTEAMIENTO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN, DISEÑO, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ENTIDAD Y SUS NECESIDADES ESTRATEGICAS DE NEGOCIO."*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIRES MILLONES TRECE MIL PESOS ($123.013.000)**; estos dineros serán cancelados en once (11) pagos iguales de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($11.183.000), mediando la presentación de informes de actividades y previa verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, así como la presentación de cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-030 del 08 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Diseño y control técnico de piezas gráficas: Diseñar y desarrollar las piezas gráficas y publicitarias, garantizando el adecuado manejo técnico de tipografías, imágenes, proporciones y resolución. El contratista deberá realizar el montaje para impresión, verificar técnicamente los artes, revisar pruebas y validar las piezas impresas (cuando aplique), previo a la entrega de artes finales y aprobación de la oficina de comunicaciones. **2.** Garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de las piezas publicitarias en todos sus formatos, asegurando que los artes finales para impresión cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la imprenta y las indicaciones establecidas por Infimanizales. **3.** Generar conceptos creativos y desarrollar campañas según la necesidad del Instituto. **4.** Diseñar y ejecutar estrategias de marketing orientadas a cumplir objetivos relacionados con captura de clientes, leads, generación de ventas, cotizaciones y demás metas planteadas por Infimanizales asociadas a sus programas o iniciativas comerciales y del negocio. **5.** Toma de fotografía para piezas o necesidades de la entidad. (Según necesidad). **6.** Servicio de almacenamiento de los insumos que produzca el contratista para los medios de Infimanizales (piezas, videos, campañas), manteniendo estos disponibles para consulta permanente del Infimanizales. **7.** Transferencia de buenas prácticas, información y conocimiento, enfocada a fortalecer las competencias del personal de Infimanizales en cuanto a tendencias de publicidad y marketing digital. 1 o 2 socializaciones durante la vigencia del contrato de acuerdo a la necesidad. **8.** Gestionar las redes sociales. Incluye la administración y actualización de las plataformas Facebook, Instagram, X, Linkedin y YouTube, así como la creación de parrillas de contenido, monitoreo de comportamiento, análisis de tendencias y planeación estratégica. Además, se debe realizar un seguimiento constante de los comentarios y mensajes, respondiendo de manera oportuna tanto en el feed como en los comentarios internos, y gestionando las consultas mediante contacto con el área correspondiente para asegurar respuestas adecuadas. **9.** Realizar cubrimientos de eventos de la entidad, de acuerdo a las necesidades: Toma de fotografía en buena calidad, videos cortos y generación de contenido en el momento. (2 al mes). **10.** Entregar un informe mensual en el que se evidencien las métricas iniciales de los canales digitales de Infimanizales. Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn, Youtube y Página web; donde contenga/e como mínimo los siguientes puntos: A. Estadísticas básicas: alcance, impacto, seguidores. B. Histórico de estadísticas. C. Contenido exitoso. D. Caracterización de audiencias. E. Segmentación de publicos. F. Horario de las audiencias. G. Competidores. H. Histórico de estadísticas. I. Tráfico. J. Recomendaciones. **11.** Mantenimiento y actualización del sitio web: Actualización de información (Subir y bajar documentos en los tiempos estipulados); Desarrollo de contenidos, diseño y producción de insumos digitales que refuercen la gestión de marca y la reputación de Infimanizales. **12.** Gestión de la pauta Digital de Infimanizales Quinientos mil pesos ($500.000) de pauta mensual en redes sociales (Esto está incluido dentro del valor del contrato) **13.** Asistir a las reuniones virtuales o presenciales, de trabajo, organizadas por la Entidad.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.**2.** Pagar oportunamente al **CONTRATISTA** los valores que se establecen en el contrato.**3.**

Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.**4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.**5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soporten la labor del CONTRATISTA.**6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato.**7.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Asesora de Comunicaciones de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato; b. Informar oportunamente cualquier anormalidad en la ejecución del contrato, a fin de tomar las justificaciones técnicas y jurídicas para imponer sanciones o multas; c. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1088 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar los siguientes impuestos: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hasta el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Tasa de pro Deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional).

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, **CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración de este y seis (6) meses más.

DECIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con las artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA o INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de

Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública, sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que para los efectos del término de duración del mismo sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, dejando que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JULIAN JARAMILLO SALAZAR**
Rep. Legal EIKON DIGITAL S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por **LA SUPERVISIÓN.** **NATALIA SUAREZ OLAVE**

Aprobó ERV Secretaria General
Revisó DAM Profesional Especializado, Secretaría General
Proyectó EVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-018

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificado sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, identificado con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.251.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscribirlo del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. 860.005.289-4 representado legalmente por su apoderado **WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No.79.499.191 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado a través de escritura pública No. 587 del 16 de mayo de 2024 de la Notaria 22ª de Medellín (Antioquia) quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que Infimanizales es propietario del inmueble ubicado en la Avenida 12 de Octubre denominado Torre de Chipre, el cual cuenta con un ascensor instalado de marca Andino I MRL-ISP con ocho (8) pisos y cuatro (4) paradas, equipo No. 3300000S229 y que debido a su naturaleza mecánica, requiere un servicio de mantenimiento técnico y especializado, con el fin de corregir y similar el desgaste, producto de su uso cotidiano, entendiendo dicho servicio como la ampliación de la vida útil del ascensor, así como garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad; **4.** Que dicho equipo, debido a su naturaleza mecánica, electromecánica y de operación continua, se encuentra sometido a un desgaste progresivo derivado del uso cotidiano, de las condiciones propias del funcionamiento y del paso del tiempo, lo cual hace necesario contar con un servicio técnico especializado de mantenimiento preventivo y correctivo, orientado a la revisión integral de sus componentes, la detección temprana de fallas la corrección de posibles anomalías y la realización o ajuste de piezas que así lo requieran; **5.** Que el contratista aporta certificado del dos (02) de diciembre de 2025 en el cual certifica que Ascensores Schindler de Colombia S.A.S. con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia, ubicada en la calle 17 # 43F - 311, es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles en COLOMBIA; **6.** Que en el entendido que Ascensores Andino fue absorbido por la marca ascensores Schindler de Colombia SAS debiéndose de tal manera contratar con quien ostenta los derechos de la marca andino tal situación, fue registrada mediante documentos privado del 22 de Septiembre de 2014, de los Representantes Legales, registrado 2014 en la Cámara y comercio el 23 de septiembre de 2014 en el libro 9º, bajo el No. 18063, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión por absorción en la que la sociedad ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S (Z) 516731-12) (ASSORBENTE) absorbe a la sociedad ASCENSORES ANDINO S.A.S (Z1-169492-12) (ABSORBIDA) por lo que dicha contratación deberá ser con esa última; **7.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "*No exista pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*"; por lo que INFIMANIZALES podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **8.** Que para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, la cual resultada ajustada a las necesidades actuales; **9.** Que según certificado de existencia y representación legal de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, esta absorbió la marca de ASCENSORES ANDINO, tal situación fue registrada mediante documento privado del 22 de septiembre de 2014, de los representantes legales, registrado 2014, la Cámara y comercio el 23 de septiembre de 2014 en el libro 9º, bajo el No. 18063, mediante la cual aprobó el proyecto de fusión por absorción; **10.** Que el contratista cuenta con la suficiente idoneidad y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL INMUEBLE DENOMINADO TORRE DE CHIPRE, DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la legalización y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($22.588.500)** incluido IVA, el valor del contrato será cancelado así:

- DOCE (12) pagos parciales por el valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.176.087) INCLUIDO IVA, los cuales cuenta con un alcance de: **Mantenimiento Modalidad Premium**; inspección y mantenimiento de elevadores lo que

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Carrera 22 # 8B - 09 Piso 2 Torre B - CAM 1, Teléfono 8879090 Extensión
Página web: www.infimanizales.com
infimanizales.com

la calle 17 # 43F - 311, es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles en COLOMBIA; **6.** Que en el entendido que Ascensores Andino fue absorbido por la marca ascensores Schindler de Colombia SAS debiéndose de tal manera contratar con quien ostenta los derechos de la marca andino tal situación, fue registrada mediante documentos privado del 22 de Septiembre de 2014, de los Representantes Legales, registrado 2014 en la Cámara y comercio el 23 de septiembre de 2014 en el libro 9º, bajo el No. 18063, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión por absorción en la que la sociedad ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S (Z) 516731-12) (ASSORBENTE) absorbe a la sociedad ASCENSORES ANDINO S.A.S (Z1-169492-12) (ABSORBIDA) por lo que dicha contratación deberá ser con esa última; **7.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "*No exista pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*"; por lo que INFIMANIZALES podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **8.** Que para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, la cual resultada ajustada a las necesidades actuales; **9.** Que según certificado de existencia y representación legal de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, esta absorbió la marca de ASCENSORES ANDINO, tal situación fue registrada mediante documento privado del 22 de septiembre de 2014, de los representantes legales, registrado 2014, la Cámara y comercio el 23 de septiembre de 2014 en el libro 9º, bajo el No. 18063, mediante la cual aprobó el proyecto de fusión por absorción; **10.** Que el contratista cuenta con la suficiente idoneidad y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL INMUEBLE DENOMINADO TORRE DE CHIPRE, DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la legalización y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($22.588.500)** incluido IVA, el valor del contrato será cancelado así:

- DOCE (12) pagos parciales por el valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.176.087) INCLUIDO IVA, los cuales cuenta con un alcance de: **Mantenimiento Modalidad Premium**; inspección y mantenimiento de elevadores lo que

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Carrera 22 # 8B - 09 Piso 2 Torre B - CAM 1, Teléfono 8879090 Extensión
Página web: www.infimanizales.com
infimanizales.com

comprende (comprobación del estado de funcionamiento y ajuste de la unidad de tracción (maquina), es decir motor y reductor, freno, poleas de tracción, cables de tracción, poleas de desvío, cabina, puertas de cabina, puertas de piso, limitadores de velocidad, amortiguadores, guías de cabina y contrapeso, así como sus fijaciones.
-Lubricación de los componentes mencionados en la medida adecuada al uso de dichos equipos.
-Comprobación y ajuste de las condiciones de viaje del equipo, en especial de su precisión de parada. La precisión de parada está en función del sistema de tracción.
-Verificación funcional de todas las conexiones eléctricas, cuadro de maniobra (control), sistema de tracción (VVVF), sistemas de señalización (indicadores digitales y flechas), botoneras de cabina y pisos, cabina, equipo de monitorización y demás elementos de iluminación.
-Comprobación de funcionamiento y posibles daños en el equipo, en la medida requerida para mantener la instalación en funcionamiento, limpieza de la suciedad que se origine dentro de la instalación en los componentes anteriormente mencionados.
-Una vez al año, limpieza de la suciedad acumulada en el cuarto de máquinas, el techo de cabina, el hueco y a foso del mismo.
-Atención de averías: Schindler corregirá los fallos de funcionamiento que se detecten durante las inspecciones periódicas del mantenimiento preventivo, o que se produzcan durante la jornada laboral.

- Se gestionara en horas agotable según los requestos requeridos por la entidad la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($8.475.456), requiriéndose la presentación de informes de actividades y mediando la verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad, además del informe de actividades, deberá presentarse la cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-32 del 08 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar sus servicios de conformidad con la propuesta presentada al Instituto, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Realizar el mantenimiento preventivo el cual consta en efectuar revisiones mensuales siguiendo las recomendaciones del fabricante, realizando aseo, lubricación, ajuste de puertas, nivelación, revisión de las seguridades, ajuste de conexiones, entre otros. Dicho mantenimiento será registrado en una ficha donde indique todas y cada una de las partes revisadas del ascensor, garantizando así una rutina adecuada para cada una de las visitas. **3.** Realizar el mantenimiento correctivo, según el cual, durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo domingos y festivos, atenderá cualquier falla que se presente en el ascensor, notificando para tal efecto, al técnico de la zona de manera inmediata. **4.** Pagar oportunamente los impuestos que demande el estatuto de Rentas. **5.** Reparación, suministro de repuestos y provisión de mano de obra adicional requerida para garantizar el adecuado y continuo funcionamiento del ascensor. **6.** Presentar, cuando así lo señale la entidad o sus entes de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **8.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago, según los requisitos de la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo; esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado Dirección Gestión de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1063 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: 1 - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampila Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.059-0
Carrera 22 # 8B - 09 Piso 2 Torre B - CAM 1, Teléfono 8879090 Extensión
Página web: www.infimanizales.com
infimanizales.com

total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de INFIMANIZALES, garantía única que cubra: **i.** El cumplimiento de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3. del Decreto 1082 de 2015. **ii.** Calidad del servicio en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **iii.** Responsabilidad civil extracontractual en cuantía equivalente al 100% del valor total del contrato, por el termino de duración del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFIMANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFIMANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá a INDEMNE a INFIMANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8, y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encontraba en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona a cargo encargado de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Los residuos peligrosos generados en el mantenimiento preventivo y/o correctivo; como son Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES, filtros, baterías, restos y envases de sustancias peligrosas, limpiadores, solventes industriales,

entre otros, deben ser gestionados conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Título 6 o la normativa que lo sustituya. El contratista debe estar autorizado y/o tener vigente un convenio y/o contrato con una empresa autorizada por la entidad competente para transporte y disposición final de dichos elementos. Deberá presentar copia de licencia ambiental, permiso, registro, autorización o documento expedido por la autoridad ambiental, que aplique de acuerdo a su actividad y la certificación de gestión de los residuos.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de éste, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida; y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos. **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA**
Rep. Legal ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN, **JORGE HERNAN OSORIO DUQUE**

Aprobó: ERM Secretario General
Revisó: OAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-019

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y YASMIN LORENA CHAVEZ CARVALLO

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público del orden municipal, descentralizado mediante Acuerdo No. 0041 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-9 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía ID.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0004 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y, autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **YASMIN LORENA CHAVEZ CARVALLO** identificada con cédula de ciudadanía No.34.325.704, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad. **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRATACIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*. **3.** Que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **4.** Que la renovación e intervención de la plaza de mercado constituye un proceso que trasciende lo meramente físico o estructural, ya que implica dinámicas sociales, culturales y económicas profundamente arraigadas en el uso de los comerciantes formales e informales; **5.** Que en atención al plan de

de mercado, en este contexto, es mucho más que un espacio comercial: representa un territorio de memoria, cultura y subsistencia, donde se entrelazan historias, tradiciones y modos de vida que deben ser preservados y potenciados; **11.** Que, asimismo, desde el enfoque de derechos humanos, la intervención se fundamenta en el principio de dignidad y en el reconocimiento de los vendedores como sujetos de derechos. Garantizar espacios de participación, brindar información clara y propiciar la articulación interinstitucional son acciones que materializan el derecho a la igualdad, a la participación ciudadana y al trabajo digno. La plaza de mercado no solo es un espacio económico, sino también un escenario de reproducción cultural y de subsistencia para cientos de familias, por lo que cualquier proceso de renovación debe contemplar el respeto y la promoción de sus derechos fundamentales; **12.** Que en este sentido, los objetivos planteados —recuperar la confianza institucional, caracterizar a los vendedores, implementar giras focales, abrir mesas interinstitucionales y sensibilizar sobre la importancia del cambio— se integran en una estrategia que busca acciones en las dimensiones técnicas de la intervención con las dimensiones humanas y sociales. Los resultados esperados reflejan el compromiso por gestionar que la transformación de la plaza de mercado no [illegible] [illegible] [illegible]

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-049 de 14 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades de la Entidad, resultará obligación del contratista:

1. Coordinar el acompañamiento a comerciantes, vendedores formales e informales, dando continuidad a los procesos de orientación y sensibilización frente a los procesos de renovación y transformación de la plaza de mercados.
2. Coordinar el equipo de trabajo que dará continuidad al acompañamiento a los actores de la plaza de mercado frente a los procesos de orientación y sensibilización.
3. Realizar jornadas de atención social y psicosocial a vendedores formales e informales, promoviendo protección en condición de vulnerabilidad, mediante entrevistas, campañas, jornadas, orientación psicosocial y seguimiento de casos.
4. Identificar y realizar seguimiento a casos de alta vulnerabilidad social, económica o psicosocial, articulando acciones con el equipo interdisciplinario y entidades competentes.
5. Aplicar, actualizar y validar instrumentos de caracterización socioeconómica, productiva y territorial, garantizando la calidad y confidencialidad de la información.
6. Sistematizar y analizar la información recolectada para orientar la toma de decisiones del proyecto.
7. Implementar jornadas de formación acompañamiento en economía popular, manejo financiero y sostenibilidad económica.
8. Desarrollar espacios de socialización y mesas de trabajo que permitan una reubicación informada y concertada.
9. Brindar acompañamiento social en el proceso de reubicación para mitigar impactos sociales.
10. Realizar jornadas pedagógicas para promover la convivencia, el uso adecuado del espacio público y la corresponsabilidad ciudadana.
11. Implementar actividades comunitarias que fortalezcan la apropiación del proceso de renovación de la Plaza de Mercado.
12. Articular rutas institucionales de atención social, económica y normativa para los vendedores.
13. Realizar seguimiento al acceso efectivo y continuidad de los vendedores en las rutas institucionales.
14. Diligenciar y presentar informes mensuales de actividades, en los cuales se deje constancia clara de las gestiones adelantadas, los cuales servirán como soporte para la supervisión y para el trámite de los pagos mensuales.
15. Participar cuando sea requerido, en mesas técnicas, comités, reuniones de seguimiento y espacios de coordinación interinstitucional.

16. Participar cuando sea requerido, en jornadas de socialización comunitaria con actores de la plaza (usuarios, visitantes, vendedores, líderes de la plaza de mercado, entre otros) para fortalecer la cohesión social del entorno.
17. Garantizar la confidencialidad y adecuada gestión de la información obtenida durante los procesos de intervención social cumpliendo con la normativa de protección de datos personales.
18. Acompañar y hacer seguimiento a los casos identificados con vulnerabilidades sociales o económicas, articulando su atención con las entidades competentes.
19. Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, el cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta avalor. **PARÁGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, misma que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. c. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. d. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. e. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. f. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1085 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales". **EL CONTRATISTA** se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%) - Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediante verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto; La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podría identificar de manera oportuna cualquier desviación a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 75 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en las reformas al y el de la Ley 80 de 1993, adicionadas por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre **EL CONTRATISTA** y **INFIMANIZALES** no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a usar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de sus obligaciones asociadas al mismo; por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada en la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o las de sus socios, accionistas, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, llegare a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de hallarse tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por esto haya lugar a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la

vigencia en vigencia del referido Manual, así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y talleres que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a los terceros, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requiere del registro del compromiso presupuestal con el lleno de los requisitos ofrecidos al presente contrato no sean necesarios o ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la aprobación de cumplimiento de las obligaciones con el respectivo integral de Seguridad Social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. EL CONTRATANTE podrá terminar, interpretar y modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en las siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido

proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 168 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proponente) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **YASMIN LORENA CHAVEZ CARVALLO**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN **ROGER AUGUSTO PENAGOS**

Aprobó: ERU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Especializado
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-020

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y VALENTINA GIRALDO MOLINA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-8 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **VALENTINA GIRALDO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.590.959 de Manizales quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021; "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCION AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE ORBES DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que teniendo en cuenta que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales INFIMANIZALES adelanta numerosos procesos contractuales para la adquisición de obras, bienes, servicios misionales y apoyo logístico requeridos para el normal desarrollo de la misión, vela por la oportunidad y total con apoyo para el cargue oportuno, completo y conforme a la normativa, de la información contractual y presupuestal en la plataforma SECOP II; **4.** Que, adicionalmente, se requiere apoyo para la administración de bienes tanto propios de INFIMANIZALES como de aquellos que le sean entregados en administración por otras entidades públicas o privadas, en cumplimiento de convenios o disposiciones legales. Esta función representa una responsabilidad jurídica y operativa de gran relevancia, toda vez que implica la salvaguarda, custodia, mantenimiento, control y adecuada disposición de bienes que hacen parte del patrimonio público o que están vinculados al cumplimiento de funciones esenciales del Estado; **5.** Que, la correcta administración de estos bienes no solo es una obligación legal, sino también una medida de eficiencia institucional, ya que permite su aprovechamiento óptimo y

evita riesgos patrimoniales, jurídicos o fiscales derivados de su uso indebido, abandono o deterioro. Esta gestión debe desarrollarse bajo principios de responsabilidad, transparencia, trazabilidad y sujeción normativa, conforme lo establecen, entre otras, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las directrices emitidas por la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República; **6.** Que, de igual manera, cuando INFIMANIZALES actúa como administrador de bienes de terceros, adquiere la calidad de custodio con deberes específicos que deben ser respaldados por procesos administrativos bien estructurados y acompañamiento jurídico especializado, con el fin de prevenir conflictos, asumir decisiones contractuales informadas (arrendamientos, cesiones, enajenaciones, etc.), y garantizar que dicha gestión se realice dentro del marco de la legalidad y del debido proceso; **7.** Que, en tal sentido, es imperativo que la Entidad cuente con el apoyo de personal idóneo que entienda la normativa aplicable, interprete correctamente los actos administrativos y contractuales relacionados con la administración de bienes, y que además pueda participar activamente en la formulación de estrategias de gestión patrimonial y contractual. Este apoyo se convierte en un eje clave para el cumplimiento del objeto institucional, la preservación del patrimonio público, la adecuada ejecución de convenios interadministrativos y la generación de valor público; **8.** Que, en ese sentido, se encuentra la necesidad de contar con los servicios de una persona natural que haya cursado y aprobado el plan integral de estudios de un programa de Derecho de cualquier universidad certificada por autoridad competente, para el apoyo y acompañamiento jurídico, con interés y experiencia en Derecho Contractual, para que, desde la Secretaría General, acompañe los diferentes procesos contractuales, así como el manejo y gestión de los diferentes portales de contratación y gestiones contractuales, de manera responsable, eficiente y oportuna, requeridas para lograr el cumplimiento del objeto y propósito superior de la Entidad; **9.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la ley 80 de 1993, estableció entre la modalidades validas de contratación, la directa; **10.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **11.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: "*En este sentido, y efectuando un análisis exhaustivo sobre los fundamentos legales expuestos, serán aplicables contratos de "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" cuando el objeto contractual se refiera a actividades que no puedan ejecutarse por cualquier persona, sino que requieran de una persona natural o jurídica cuya objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, acumular, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, la característica es el despliegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata*

de un saber intelectivo cualificado; **12.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de la profesional **VALENTINA GIRALDO MOLINA**, Abogada, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **13.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA EN EL SANEAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FISCAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE INFIMANIZALES Y DEMAS QUE SEAN ADMINISTRADOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD"*.

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta (30) de abril de 2026, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($10.600.000)**; pagaderos en pagos parciales mensuales por el mismo valor, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 5 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-060 del 19 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones:
1. Apoyo a la gestión de la administración de los bienes del Municipio de Manizales:
1.1. Realizar el estudio de títulos y análisis de la tradición de los bienes inmuebles fiscales asignados, verificando folios de matrículas, linderos y limitaciones al dominio.
1.2. Brindar soporte jurídico en la depuración técnica y contable del inventario predial, identificando predios sin información de titulación clara para su posterior saneamiento y la ejecución de los contratos derivados de la administración de bienes del Municipio.
1.3. Apoyar en la proyección, revisión y presentación de Informes de Estudio Títulos.
1.4. Apoyar a la presentación de Informe de Aprovechamiento económico.

1.5. Apoyar a la gestión de los Avalúos sobre los bienes fiscales del municipio, así como, la proyección de actos administrativos, contratos de arrendamiento, concesiones o figuras jurídicas necesarias para la explotación económica de los bienes.
1.6. Realizar el seguimiento jurídico a la ejecución de los contratos derivados de la administración de bienes, incluyendo el apoyo en los procesos de supervisión.

2. Apoyo a la Gestión administrativa de la Unidad de Gestión de Bienes:
2.1 Apoyar la gestión documental de la Unidad de Bienes mediante la organización, foliación y actualización de expedientes físicos y digitales, garantizando el cumplimiento de las Tablas de Retención Documental (TRD).
2.2 Gestionar y organizar la documentación de todo el ciclo contractual, en la plataforma SECOP II y demás plataformas de seguimiento, garantizando el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia de los expedientes de los contratos a cargo de la Unidad de Bienes, así como, conforme a las normas en materia de gestión documental.
2.3 Apoyar a la supervisión de contratos a cargo de la Unidad de bienes, especialmente en el seguimiento técnico y jurídico, proyectando las actas de inicio, suspensión, reinicio, adición o liquidación, así como, las solicitudes en materia de controversias contractuales que se puedan llegar a presentar, elaborando a su vez, los informes de apoyo a la supervisión requeridos.
2.4 Alimentar y mantener actualizada la base de datos consolidada de bienes y los expedientes digitales en las plataformas de gestión de la entidad, incluyendo el software para la administración de los bienes.

3. Apoyar y gestionar los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales que se requieran para el normal funcionamiento de los procesos en la Unidad.

4. Apoyar la Gestión predial de los bienes inmuebles de la entidad, tanto del Municipio de Palestina como del Municipio de Manizales.
4.1 Brindar acompañamiento jurídico en la gestión de exoneraciones del impuesto predial, garantizando la adecuada formulación de las solicitudes y la identificación de los predios que cumplen con los requisitos establecidos por la ley para acceder a este beneficio tributario.
4.2 Apoyar el estudio de títulos de los bienes de Infimanizales cuando se requiera.

5. Brindar apoyo en el diagnóstico y la resolución de asuntos jurídicos relacionados con los predios del proyecto Aerocafé, cuando así se requiera.

6. Apoyo en la elaboración de informes de gestión y en la actualización de la batería de indicadores para el seguimiento del Direccionamiento Estratégico Institucional (DEI) de la Dirección de Bienes.

7. Dar respuesta a las PQRSD, solicitudes internas y externas asignadas, así como, requerimientos de organismos de seguimiento y control, asignados a la Unidad de Bienes y brindar apoyo a las otras dependencias cuando se requieran.

8. Hacer seguimiento a los informes de supervisión que estén a cargo de la Unidad, en aras de mantener al día los mismos.

9. Brindar acompañamiento jurídico en audiencias, diligencias y demás actuaciones que se requieran dentro de los procesos administrativos y judiciales asignados9. Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social.

10. Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.

11. Las demás que se sean asignadas por el supervisor.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonización con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el Contratista se obliga a

cancelar los siguientes impuestos: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos

Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea esta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontrarán en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del

presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3

del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **VALENTINA GIRALDO MOLINA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden

Por LA SUPERVISIÓN. **JULIANA PATIÑO ALCALA**

Aprobó LRU Secretaria General
Revisó DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-021

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y LEOFREDO BETANCUR USMA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, identificado con NIT. 890.803.053-6 y representado por el Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.776 de Pereira, designado para ejercer el cargo mediante decreto no 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **LEOFREDO BETANCUR USMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.960.872 de Salamina quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo; el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto, el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES; GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS, DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, **INFIMANIZALES** ha desarrollado y ejecutado el Proyecto Forestal para la Cuenca del Río Chinchiná- Procuenca, como una estrategia de interés público orientada a la protección ambiental, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la generación de desarrollo económico y social para la ciudad de Manizales y su área de influencias. **4.** Que, como resultado de las inversiones públicas realizadas desde el año 2001, el proyecto cuenta actualmente con un inventario significativo de plantaciones forestales comerciales y de protección, así como un número considerable de Contratos de Cuentas en Participación (CCP) vigentes, los cuales constituyen instrumentos jurídicos y financieros mediante los cuales INFIMANIZALES participa en la actividad productiva forestal con propietarios vinculados al proyecto. Dichos contratos comprometen recursos públicos cuya adecuada administración, seguimiento y control resultan obligatorios para la Entidad, en virtud de los principios de

responsabilidad, eficiencia, economía y planeación; **5.** Que, el estado actual del proyecto, caracterizado por la madurez de las plantaciones forestales y la etapa de aprovechamiento productivo, implica una fase crítica desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y jurídico, en la medida en que de su correcta gestión dependa de la recuperación de una inversión pública significativa y la sostenibilidad futura del proyecto. A ello se suma la coexistencia de contratos vigentes y contratos en proceso jurídico, la cual demanda un manejo diferenciado, sistemático y técnicamente soportado de la información contractual, financiera y documental; **6.** Que, en este concepto **INFIMANIZALES** ha identificado la necesidad de fortalecer la gestión administrativa y financiera asociada a los Contratos de Cuentas en Participación, mediante la vinculación de un profesional idóneo que apoye, coordine y ejecute actividades de orden administrativo, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada administración de los recursos, la correcta gestión de las pólizas de seguros, la elaboración de informes de gestión y balances financieros, así como la custodia, conservación y organización del archivo de gestión del proyecto; el cual constituye prueba documental de la actuación institucional, técnica y jurídica de la Entidad; **7.** Que, la contratación de estos servicios profesionales resulta necesaria y proporcional, en la medida en que las actividades requeridas demandan conocimientos especializados en administración contractual y financiera de contratos de Cuentas en Participación, sin que dichas funciones puedan ser atendidas de manera ordinaria por la planta de personal de la Entidad, y sin que figure subordinación laboral, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable en materia de contratos de prestación de servicios; **8.** Que, en consecuencia la Entidad considera procedente y jurídicamente viable adelantar la contratación de servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas y financieras vinculadas a los contratos de Cuentas en Participación del Proyecto Procuenca; **9.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la ley 80 de 1993, estableció entre la modalidades válidas de contratación, la directa; **10.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **11.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: "*En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e inalienables que implique el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o asesorándolas, el cual que a desarrollar estas mismas entidades en aras de perpetuarse, aportar, aportar, reformar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encaminados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el desempeño de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata*

de un saber intelectivo cualificado; **12.** Que, para la prestación del servicio requerido, **INFIMANIZALES** recibió propuesta del profesional **LEOFREDO BETANCUR USMA**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **13.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que para la celebración de mismo, **INFIMANIZALES** cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en estas, por la ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS VINCULADAS A LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR INFIMANIZALES EN EL PROYECTO PROCUENCA*".

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000)**; pagaderos en pagos parciales mensuales por el mismo valor mediando en cada caso verificación en las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso; la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **INFIMANIZALES** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-045 del 14 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.3.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Planear y coordinar las actividades administrativas y financieras de los Contratos de Cuentas en Participación (CCPs). **2.** Apoyar técnicamente en la organización y control de conformidad como lo dispone la ley, la custodia y conservación del archivo de gestión del proyecto, así como la reseña institucional, técnica y jurídica de todos los CCPs. **3.** Apoyar la gestión y preparación de la información de las pólizas de seguros de vida de los socios gestores vinculados a los CCPs, así como responder oportunamente a los requerimientos solicitados para el trámite y gestión de dichas pólizas en el marco del proyecto Procuenca, y enviar los valores de las primas de las pólizas de seguros de vida de los socios gestores a la entidad aseguradora. **4.** Consolidar informe de gestión mensual de las actividades administrativas, técnica y jurídica de los CCPs. **5.** Apoyar técnicamente al supervisor asignado de todos los contratos del personal profesional y técnico que requiera la gestión de los contratos de cuentas en participación, en el marco de las inversiones realizadas por Infimanizales en el proyecto Procuenca. **6.** Preparar y remitir la

información necesaria de los valores de las primas de las pólizas de Seguros de Vida de los socios gestores a la entidad aseguradora. **7.** Alimentar el software para el manejo de cuentas de los socios gestores vinculados al proyecto mediante los CCPs. **8.** Elaborar certificados de retención para los propietarios adscritos en el marco del proyecto Procuenca. **9.** Generar los extractos, consolidados y saldos totales de los CCPs activos. **10.** Realizar la reclamación ante la compañía de seguros los siniestros que se presenten con respecto a las pólizas de seguros de vida de los socios gestores vinculados al proyecto, salvaguardando las inversiones realizadas por Infimanizales. **11.** Presentar informes mensuales de los balances de recursos, resultado del manejo de los Contratos de Cuentas en Participación e informar sobre cualquier novedad. **12.** Y las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, previamente acordadas por escrito y que no impliquen funciones propias de la planta de personal ni subordinación laboral.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones. **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES** de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, hará efectiva las sanciones pactadas en el numeral primero del artículo 14 de la ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo con los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Inversiones y Servicios Financieros de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Exigir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"* modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, el Contratista se obliga a cancelar las siguientes impuestos: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). – Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hasta el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que dicho evento le cause en el monto por cuantía (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a

tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguno de los casos, cada responsable sobre sus operaciones así como el juicio de sus actos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrada en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del tercero, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, adicional deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber incurrido en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que suscitare la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean destinados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en las siguientes formas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con la ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal

El presente documento se suscribe por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **LEOFREDO BETANCUR USMA**

Firma en supervisión en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden

Por LA SUPERVISIÓN. **LUIS ERNESTO VARGAS DE LOS RÍOS.**

Aprobó: Elaboró:
Revisó:

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-23

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y JOSE DAVID PUERTA PALACIO

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No.0092 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **JOSE DAVID PUERTA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.398.217, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales – Infimanizales, en ejercicio de sus funciones misionales y como resultado del análisis institucional realizado, identifica la necesidad de contratar servicios profesionales especializados que permitan garantizar la adecuada ejecución, continuidad y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Forestal para la Cuenca del Río Chinchiná – PROCUENCA; **4.** Que mediante el Acuerdo No. 1091 del 9 de agosto de 2021, el Concejo Municipal reformó los estatutos de Infimanizales en el marco de un proceso de rediseño institucional, el cual conllevó a la actualización de la estrategia de negocio, la estructura organizacional, la planta de personal, los manuales de funciones y el direccionamiento estratégico institucional. Como resultado de dicho proceso, el Instituto ha

fortalecido sus capacidades internas y ha obtenido resultados positivos reflejados, entre otros aspectos, en la adopción del sistema de administración de riesgos, la implementación del gobierno corporativo, la puesta en marcha de nuevos sistemas de información, la generación de utilidades históricas, la inversión en proyectos estratégicos de impacto regional y la obtención de la mejor calificación de riesgo crediticio de su historia; **5.** Que en este contexto, el Proyecto PROCUENCA constituye una iniciativa estratégica orientada a la generación de desarrollo forestal, ambiental, económico y social en la cuenca del Río Chinchiná, mediante la consolidación de una cadena productiva forestal que impacta los municipios de Manizales, Neira, Villamaría, Chinchiná y Palestina, en el departamento de Caldas; **6.** Que desde su inicio, el Proyecto PROCUENCA ha sido ejecutado mediante convenios interadministrativos suscritos con diferentes entidades, siendo administrado entre los años 2009 y 2024 por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. No obstante, tras un análisis administrativo, jurídico y financiero adelantado durante la vigencia 2024, Infimanizales determinó asumir directamente la administración integral del proyecto a partir del año 2025, lo cual implica el fortalecimiento de la capacidad técnica especializada requerida para su adecuada ejecución; **7.** Que la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas a través de los contratos de cuentas en participación con los propietarios de las plantaciones forestales demandan la prestación permanente de asistencia técnica especializada que garantice un manejo selvicultural adecuado, así como el logro de rendimientos volumétricos y financieros óptimos; **8.** Que adicionalmente, una parte significativa de las plantaciones forestales vinculadas al Proyecto PROCUENCA se encuentran próximas al turno de corta o en fase de aprovechamiento, lo que requiere acompañamiento técnico especializado en actividades de aprovechamiento forestal y comercialización de productos maderables, así como labores de seguimiento, vigilancia y control. Estas actividades son fundamentales para asegurar la recuperación de las inversiones realizadas por Infimanizales y la obtención de la rentabilidad proyectada, mitigando riesgos financieros y evitando la adopción de acciones judiciales innecesarias.; **9.** Que el objeto de la contratación estará orientado a la prestación de servicios profesionales especializados para apoyar técnica y estratégicamente la ejecución del Proyecto PROCUENCA, incluyendo el seguimiento a las áreas de restauración natural, conservación, mantenimiento; aprovechamiento y extracción de las plantaciones forestales vinculadas a los contratos de cuentas en participación, así como el acompañamiento al seguimiento de indicadores técnicos, administrativos y jurídicos definidos por el Instituto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; **10.** Que, Infimanizales no cuenta en su planta de personal con un profesional que reúna de manera integral la formación especializada y la experiencia específica requerida para atender estas actividades técnicas, razón por la cual se hace necesario contratar, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, a un profesional forestal con especialización en sistemas de información geográfica y experiencia en la gestión y dirección de proyectos forestales; **11.** Que en virtud de lo anterior, y considerando la especificidad técnica de las actividades asociadas al Proyecto PROCUENCA, Infimanizales estima necesario y conveniente contratar un

profesional forestal con especialización en sistemas de información geográfica, con experiencia en la dirección y gestión de proyectos forestales. Este profesional deberá orientar sus competencias a garantizar la recuperación de las inversiones realizadas por el Instituto y liderar las acciones relacionadas con las áreas de restauración natural, conservación, mantenimiento, aprovechamiento y extracción de las plantaciones forestales vinculadas a los contratos de cuentas en participación, asegurando el bienestar de los propietarios y la protección de los recursos institucionales; **12.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **13.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **14.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todas aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades intelectuales o intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **15.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta del profesional JOSE DAVID PUERTA PALACIO , la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **16.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad; y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **17.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **18.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS*

PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS VUELOS FORESTALES VINCULADOS A LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR INFIMANIZALES EN EL PROYECTO PROCUENCA."

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($83.117.352);** pagaderos en pagos parciales en cuotas parciales, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-049 del 14 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar la atención a Propietarios vinculados a los CCP (encuentros, visitas, atención virtual), cuando así se requerido. **2.** Llevar a cabo reuniones con contratistas interesados en participar en la extracción y aprovechamiento de las Plantaciones forestales vinculadas a los CCP, cuando así se requerido. **3.** Hacer inspecciones y mediciones con GPS y/o Vuelos con Drone en los predios vinculados a los contratos de cuentas en participación CCP, cuando así sea requerido. **4.** Presentar solicitudes de registro y/o actualización de registro de plantaciones forestales ante el Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A., cuando así sea requerido. **5.** Realizar revisión técnica y emitir concepto a los seguimientos realizados por parte de los auxiliares operativos de campo a los aprovechamientos a tala rasa o por labor de entresaca. **6.** Realizar revisión técnica y emitir concepto a los seguimientos de los predios en etapa de aprovechamiento forestal a los socios gestores de los contratos de cuentas en participación en etapa de cosecha. **7.** Realizar revisión técnica y emitir concepto a los seguimientos e informes de visitas a predios vinculados al proyecto mediante restauración natural. **8.** Realizar revisión técnica y emitir concepto a los monitoreos anuales realizados por los auxiliares operativos de campo. **9.** Realizar revisión técnica y emitir concepto de la información de los inventarios forestales realizados a las plantaciones mediante el monitoreo de las parcelas permanentes establecidas. **10.** Actualizar los informes técnicos y proyección de valor comercial de las plantaciones forestales. **11.** Solicitar mensualmente los reportes de madera a los propietarios y/o contratistas de los predios en aprovechamiento forestal. **12.** Realizar

seguimiento a los procesos de extracción y aprovechamiento de las plantaciones forestales del proyecto. **13.** Elaborar el informe mensual de gestión de las labores desarrolladas en la gestión técnica de los CCP. **14.** Presentar, cuando así lo señale la Entidad o antes de corte, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones. **15.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **16.** Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, previamente acordadas por escrito, que no impliquen funciones misionales permanentes, ejercicio de autoridad técnica-institucional, ni subordinación laboral.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Inversiones y Servicios Financieros de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede

incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1082 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. ***i. El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. ***II. Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a **INFI-MANIZALES** frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **INFIMANIZALES**, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como **Responsable del Tratamiento** y/o a sus **Encargados del Tratamiento**, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin reserva o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de

Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exija el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios **personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua** y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÈSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber obtenido inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a

de tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JOSE DAVID PUERTA PALACIO**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden.

Por LA SUPERVISIÓN. **LUIS ERNESTO VARGAS DE LOS RÍOS**

APROBÓ: ERU Secretario General
REVISÓ: DAM Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-24

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y JUAN CARLOS GALLEGO HINCAPIÉ

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.075 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **JUAN CARLOS GALLEGO HINCAPIÉ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.795, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "e" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No. 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que mediante Acuerdo No. 1091 del 9 de agosto de 2021, el Concejo Municipal reformó los estatutos del Instituto, como parte de un proceso promovido en Infimanizales de rediseño Institucional que derivó en la actualización de la estrategia de negocio, la estructura organizacional, la planta de personal, la escala salarial, los manuales de funciones, la definición de una nueva red de valor, y un direccionamiento estratégico institucional; **4.** Que en lo corrido de la implementación del rediseño institucional, Infimanizales ha logrado excelentes resultados reflejados en: - La adopción del sistema de administración de riesgos. - La adopción e implementación del gobierno corporativo. -La implementación de nuevos sistemas de información. - La generación de utilidades históricas. -La inversión en proyectos

estratégicos de ciudad – región. -La obtención de la mejor calificación de riesgo crediticio de la historia del Instituto. -La vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia; **5.** Que en el marco de El Proyecto Forestal para la Cuenca del Río Chinchiná – Procuenca es un proyecto forestal de Infimanizales, que impacta la cuenca del Río Chinchiná, cuya misión es la generación de un proceso de desarrollo forestal, ambiental, económico y social, a través de la consolidación de una cadena productiva que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida en la región, ubicado en el Departamento de Caldas, en los municipios de Manizales, Neira, Villamaría, Chinchiná y Palestina.; **6.** Que el proyecto Procuenca desde sus inicios ha sido gerenciado a través de convenios interadministrativos entre el Instituto de financiamiento, promoción y desarrollo de Manizales – Infimanizales y diferentes entidades como: La FAO, La Corporación para el desarrollo de Caldas – CDC, FESCO y Aguas De Manizales S.A. E.S.P. Siendo el proyecto gerenciado desde el año 2009 hasta el año 2024 por la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. Durante el año 2024, a través de una revisión y análisis administrativo, jurídico y financiero, el Instituto tomo la decisión de administrar el proyecto Procuenca en su totalidad para la vigencia 2025; **7.** Que la continuidad de las diferentes actividades del proyecto Procuenca y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se tienen con los propietarios en los contratos de cuentas en participación garantiza el prestar asistencia técnica de calidad e ininterrumpida que derive en un manejo silvicultural adecuado para las plantaciones forestales por parte de los propietarios, con el objetivo de lograr plantaciones forestales con excelentes rendimientos volumétricos y financieros; **8.** Que la mayoría de las plantaciones forestales inscritas a Procuenca están muy cercanas al turno de corta y otras están siendo explotadas, lo que requiere de asistencia técnica direccionada a las actividades de aprovechamiento (cubicación de madera, tipos de extracción) y comercialización (tipos de productos, análisis de propuestas económicas, entre otras). Además, es necesario hacer vigilancia y control sobre los vuelos forestales que se están aprovechando, para que los procesos de extracción y comercialización de la madera de los rodales que realicen los propietarios generen recursos para el recaudo de las inversiones realizadas por Infimanizales, evitando la pérdida de los recursos económicos invertidos por Infimanizales y lo correspondiente a la ganancia proyectada sin incurrir en procesos judiciales innecesarios; **9.** Que por lo anterior, y en consideración a la especificidad de los asuntos a tratar, Infimanizales considera conveniente y necesario contratar los servicios de un técnico con experiencia en extensión rural en el sector forestal, cuyas capacidades se orienten a realizar seguimiento a las áreas de restauración natural para verificar su estado de conservación, hacer seguimiento a las plantaciones forestales y sistemas agroforestales plantados en los municipios de Manizales, Neira, Villamaría, Chinchiná y Palestina con el fin de evaluar el estado fitosanitario de las mismas, hacer las mediciones dasométricas para hacer los cálculos y actualizaciones de volumen, dar recomendaciones técnicas de manejo silvicultural, reportar los aprovechamientos no autorizados, hacer seguimiento a los aprovechamientos forestales autorizados por liquidaciones anticipadas o vencimiento de los CCP cuyo objetivo es velar la recuperación de las inversiones realizadas por Instituto de Financiamiento, Promoción y

desarrollo de Manizales; **10.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **11.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **12.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado sobre el respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En esta tesitura, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **13.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta del profesional JUAN CARLOS GALLEGO HINCAPIÉ , la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **14.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido; condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **15.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015; **16.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE CAMPO DE ÁREAS FORESTALES EN PROCESOS DE RESTAURACIÓN, PLANTACIÓN Y SISTEMAS AGROFORESTALES, VINCULADAS A CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN DEL PROYECTO PROCUENCA, EN LAS MUNICIPIOS DE MANIZALES, NEIRA, VILLAMARÍA VITERBO Y PALESTINA*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($23.556.420)**; pagaderos en pagos parciales en cuotas variables, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y aprobación del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal. No. 2026-046 del 14 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar visitas periódicas de asistencia técnica y seguimiento en campo a las plantaciones forestales, sistemas agroforestales y áreas de restauración natural vinculadas a los contratos de cuentas en participación del proyecto Procuenca. **2.** Efectuar visitas de monitoreo técnico con el fin de recolectar información dasométrica y demás datos de campo necesarios para el cálculo y actualización de la información volumétrica del patrimonio forestal de los contratos de cuentas en participación. **3.** Desarrollar actividades de verificación técnica en campo a los aprovechamientos forestales por entresaca o tala rasa, con el fin de recolectar información y evidencias técnicas que permitan al área responsable evaluar el desarrollo de dichas actividades. **4.** Realizar seguimiento técnico a las áreas de restauración natural, mediante observaciones de campo y levantamiento de información, conforme a los lineamientos definidos por el área técnica del proyecto Procuencia. **5.** Apoyar al área técnica en la gestión y actualización de los sistemas de información geográfica (SIG) asociados a las plantaciones forestales, sistemas agroforestales y áreas de restauración natural vinculadas a los contratos de cuentas en participación. **6.** Apoyar técnicamente los procesos de inspección y medición en campo, mediante el uso de herramientas como GPS y/o drones, de conformidad con las directrices impartidas por el área técnica del proyecto, cuando así sea requerido. **7.** Recopilar y reportar al área técnica del proyecto Procuencia las solicitudes, inquietudes o novedades manifestadas por los propietarios de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales vinculados a los contratos de cuentas en participación. **8.** Digitar, organizar y presentar la información técnica recolectada en campo, relacionada con las áreas forestales establecidas bajo las medidas de restauración natural, plantación forestal y sistemas agroforestales, conforme a los formatos y lineamientos definidos por el proyecto Procuencia. **9.** Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades realizadas, incluyendo las

visitas de seguimiento a áreas de restauración natural y las verificaciones técnicas efectuadas en plantaciones forestales y sistemas agroforestales en etapa de aprovechamiento, para conocimiento y análisis del área técnica responsable. **10.** Organizar y mantener actualizado el archivo digital de soporte técnico de los contratos de cuentas en participación, incluyendo bases de datos, registros fotográficos y demás información asociada, de acuerdo con las directrices impartidas por el área técnica del proyecto. **11.** Velar por el adecuado uso y conservación de los equipos de medición asignados para la ejecución de las actividades de monitoreo y seguimiento técnico en campo. **12.** Presentar los informes técnicos y soportes que sean requeridos por la Entidad o por los entes de control, relacionados exclusivamente con el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al sistema integral de seguridad social, conforme a la normativa vigente. **14.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos para el trámite de pago. **15.** Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, previamente acordadas por escrito, que no impliquen ejercicio de autoridad, funciones de control, interventoría, supervisión contractual ni subordinación laboral.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalle en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o ecta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Inversiones y Servicios Financieros de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que

tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de las siguientes estampillas Municipales, causadas con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. ***i. El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. ***ii. Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla

para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo, deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiera lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JUAN CARLOS GALLEGO HINCAPIÉ**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **LUIS ERNESTO VARGAS DE LOS RIOS**

APROBÓ: ERU Secretario General
REVISÓ: DAM Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-025

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y MIGUEL ALFONSO GARZÓN LAGUNA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES. "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con **NIT. 890.801.059-0** y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0092 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES,** de una parte, y de la otra, **MIGUEL ALFONSO GARZÓN LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.400.242 quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto: el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL."*; **3.** Que mediante el Acuerdo No. 1091 del 9 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Manizales aprobó la reforma de los estatutos del Instituto. Esta proceso de reciente institucionalidad permitió una modernización integral que abarcó la actualización de la estrategia de negocio, la estructura organizacional y el direccionamiento estratégico. Como resultado de esta transformación, INFIMANIZALES ha alcanzado hitos de alta eficiencia, tales como la implementación de sistemas de gestión de riesgos, la adopción de estándares de Gobierno Corporativo, la obtención de calificaciones de riesgo crediticio históricas y el sometimiento a la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia; **4.** Que el Proyecto Forestal para la Cuenca del Río Chinchiná (PROCUENCA) constituye un activo estratégico para el Instituto, con un impacto directo en los municipios de Manizales, Neira, Villamaría, Chinchiná y Palestina. Su objeto se centra en la consolidación de una cadena productiva forestal que promueve el desarrollo

ambiental con la sostenibilidad económica y social de la región; **5.** Que históricamente, la gerencia de PROCUENCA se realizó mediante convenios interadministrativos con entidades externas (FAO, CDC, FESCO y Aguas de Manizales S.A. E.S.P.). No obstante, tras un exhaustivo análisis técnico, jurídico y financiero realizado en 2024, la Dirección de INFIMANIZALES determinó asumir la administración directa e integral del proyecto para la vigencia 2025, con el fin de optimizar el control de los recursos y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; **6.** Que la transición hacia la administración directa de PROCUENCA exige asegurar la continuidad operativa y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Cuentas en Participación suscritos con los propietarios de predios. En la actualidad, la necesidad se fundamenta en los siguientes pilares técnicos: -Asistencia Técnica y Silvicultural: Es imperativo brindar acompañamiento ininterrumpido para garantizar que el manejo silvicultural de las plantaciones maximice los rendimientos volumétricos y financieros del patrimonio forestal. -Fase de Aprovechamiento y Comercialización: Un alto porcentaje de las plantaciones se encuentra en turno de corta o en etapa de explotación. Esta demanda supervisión especializada en actividades de cubicación de madera, determinación de sistemas de extracción y análisis técnico-económico de propuestas de comercialización. -Salvaguarda del Patrimonio y Control de Vuelos: Se requiere una vigilancia rigurosa sobre los vuelos forestales aprovechados para asegurar el recaudo efectivo de las inversiones realizadas por **INFIMANIZALES**. El control preventivo es esencial para evitar el detrimento patrimonial, garantizar la utilidad proyectada y mitigar el riesgo de litigios judiciales derivados de incumplimientos en la fase de liquidación de los contratos. -Monitoreo Dasométrico: Es indispensable la recolección de datos en parcelas permanentes para la actualización de inventarios y rendimientos, información base para la valoración de activos del Instituto; **7.** Que dada la especificidad técnica de las labores de extensión rural y supervisión forestal, y considerando que el Instituto debe garantizar la recuperación de la inversión pública en los contratos de cuentas en participación, se hace necesario y conveniente contratar los servicios de un técnico con experiencia idónea en el sector forestal. Esta contratación permitirá ejecutar visitas de interventoría, asistencia técnica y toma de información dasométrica, asegurando la sostenibilidad financiera y técnica de PROCUENCA bajo el nuevo modelo de administración directa; **8.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa; **9.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **10.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en la relacionada con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas*

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
Infimanizales.com

requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas; al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, acumular, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendadas a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado; **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de MIGUEL ALFONSO GARZON LAGUNA, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE CAMPO DE ÁREAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIONES Y ASOCIOS CON MADERABLES VINCULADOS AL PROYECTO PROCUENCA - INFIMANIZALES."*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($23.556.420) M/CTE;** pagaderos en pagos parciales por el mismo valor, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-042 del 14 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar visitas periódicas de asistencia técnica y seguimiento en campo a las áreas de restauración natural y conservación, plantaciones

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
Infimanizales.com

forestales y asocios de cultivos con maderables vinculados a los contratos de cuentas en participación del proyecto Procuenca. **2.** Efectuar visitas de inventario y monitoreo técnico, con el fin de recolectar información dasométrica de los maderables presentes en las parcelas permanentes establecidas en las plantaciones forestales y en los asocios de cultivos con maderables vinculados a los contratos de cuentas en participación. **3.** Desarrollar visitas de seguimiento técnico a las plantaciones forestales y a los asocios de cultivos con maderables que se encuentren en etapa de cosecha, con el propósito de levantar información y evidencias de campo sobre el desarrollo de dichas actividades. **4.** Apoyar las actividades de seguimiento técnico a las zonas intervenidas mediante procesos de restauración natural, mediante observaciones de campo y levantamiento de información, conforme a los lineamientos definidos por el área técnica del proyecto Procuenca. **5.** Recopilar y trasladar al área técnica, jurídica o administrativa del proyecto Procuenca las peticiones, solicitudes o novedades presentadas por los socios gestores de los contratos de cuentas en participación. **6.** Digitar, organizar y procesar la información técnica recolectada, relacionada con las actividades de campo desarrolladas en el marco de los contratos de cuentas en participación, conforme a los formatos y directrices establecidas por el proyecto Procuenca. **7.** Elaborar y presentar informes técnicos mensuales sobre las actividades ejecutadas, incluyendo visitas de seguimiento, inventarios y monitoreos realizados, para conocimiento y análisis del área técnica responsable. **8.** Organizar y mantener actualizado el archivo digital de soporte técnico de los contratos de cuentas en participación, incluyendo bases de datos, registros fotográficos y demás información asociada, de acuerdo con las directrices impartidas por el área técnica del proyecto. **9.** Velar por el adecuado uso, conservación y buen estado de los equipos de medición empleados para la realización de inventarios y actividades de monitoreo en las parcelas permanentes establecidas en las plantaciones forestales y en los asocios de cultivos con maderables vinculados a los contratos de cuentas en participación. **10.** Presentar los informes técnicos y soportes que sean requeridos por la Entidad o por los entes de control, relacionados exclusivamente con el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al sistema integral de seguridad social, conforme a la normatividad vigente. **12.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos para el trámite de pago. **13.** Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, previamente acordadas por escrito, que no impliquen ejercicio de autoridad, funciones de control, interventoría, supervisión contractual ni subordinación laboral

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
Infimanizales.com

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Inversiones y Servicios Financieros de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%).Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. ***I. El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. ***II. Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la

garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 66 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde

el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma de Portal de Tienda de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de Administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES: **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA: **MIGUEL ALFONSO GARZON LAGUNA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN: **LUIS ERNESTO VARGAS DE LOS RÍOS**

APROBÓ: Error! Sujeto no válido.
REVISÓ: DAM Profesional Esp. Jurídico
PROYECTÓ: LVC Contratista

CLÁUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-027

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y CASA LOPEZ S.A

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **CASA LOPEZ S.A**, identificado con NIT No. 890 800.120-6 representado legalmente por **JOSEFA DEL CARMEN LOPEZ BUGALLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.292.732 de Manizales, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "i" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de objeto de la entidad. **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No. 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*", **3.** Que, dentro de la dirección de gestión de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, se encuentra el deber propender por el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, que permita garantizar a los funcionarios y usuarios de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios, en condiciones de seguridad y continuidad; **4.** Que Infimanizales es propietario de vehículo marca Nissan X-TRAIL T-32, identificado con placa No. JBS-830, modelo 2017 y número de serie JN1BNT32Z00006841 el cual es destinado para la movilización del Gerente General y demás funcionarios para labores en cumplimiento de sus servicios, **5.** Que el mencionado vehículo debido a su naturaleza mecánica, demanda servicios periódicos de mantenimiento preventivo y/o correctivos especializados, con el fin de minimizar los daños mayores que puedan presentarse posteriormente por no cumplir con las rutinas de mantenimiento y de igual manera garantizar su correcto funcionamiento, así como el

cumplimiento de normas técnicas; **6.** Que el Instituto para desarrollar el objeto misional requiere el servicio permanente del mantenimiento del vehículo Nissan X-TRAIL, el cual debe permanecer en condiciones que ofrezcan la seguridad y confort necesarios para transportar los funcionarios en cumplimiento de los fines institucionales procurando que sea permanente, continuo y suficiente y, que atienda la demanda de los funcionarios y en especial del Gerente; **7.** Que teniendo en cuenta que el vehículo sujeto de mantenimiento preventivo y correctivo es de marca NISSAN, el instituto encuentra oportuno en términos de conveniencia contratar la prestación de servicios con un centro autorizado por parte de NISSAN en el Departamento de Caldas, ya que es el Municipio de Manizales donde circula y presta el servicio de manera permanente el vehículo con placa No. JBS- 830; **8.** Que así en la región solo existe un oferente en capacidad de prestar dicho servicio que ostenta además la exclusividad de la marca para la prestación del servicio en la región; entre tanto, si bien es cierto que existe demás proveedores a nivel nacional que prestan exclusivos a la marca NISSAN, solo una de ellas lo presta a nivel regional, teniendo así que acudir a dicho prestador; **9.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **10.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "No existe pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación", por lo que Infimanizales podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de CASA LOPEZ S.A, que entre otras cosas es el concesionario y distribuidora autorizada de la marca NISSAN para el departamento de Caldas, misma que fue analizada y aprobada por la secretaria general de la Entidad, por hallarla ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO A LA PROVISIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE UN VEHICULO MARCA NISSAN X-TRAIL CON PLACAS JBS-830 DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución:

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($13.736.150)**, valor que se gestionara en bolsa agotable de acuerdo a los servicios requeridos, será pagado conforme la ejecución del objeto contractual, proporcionalmente acorde a los avances de entregas por los servicios efectivamente prestados y requeridos por la Entidad, mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-031 del 18 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículo. **2.** Garantizar el suministro de los lubricantes. **3.** Garantizar el suministro de repuestos originales y llantas, incluyendo la garantía del fabricante. **4.** Garantizar que los suministros, repuestos cambiados sean nuevos y originales de primera calidad y no remanufacturados con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía. **5.** Presentar diagnósticos técnicos y completos, de acuerdo a los mantenimientos correctivos requeridos. **6.** El contratista deberá allegar el certificado de aprovechamiento y/o disposición final emitido por un Gestor Ambiental autorizado 30 días calendario después de haber realizado la entrega de los residuos peligrosos. **7** Suministrar garantía del mantenimiento y de los repuestos instalados por un término de tres (03) mes. **8.** Asegurar que el valor de los repuestos suministrados no exceda en ningún caso, los consignados en la propuesta la cual hace parte integral del contrato . **9.** Reemplazar los elementos o repuestos que resulten defectuosos dentro de los tres (03) días calendario siguientes, al recibo del vehículo y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato. **10.** Contar con un sitio adecuado y seguro, debidamente equipado para la realización de los mantenimientos, acondicionado con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que intervenga en su atención como para el vehículo y sus accesorios cuando se encuentren en sus instalaciones. **11.** Garantizar la prestación del servicio, además de los repuestos y en general de todos los elementos solicitados, con un tiempo máximo de doce (12) horas. **12.** Garantizar la compra de llantas originales del parque automotor. **13.** Tener la disponibilidad para el apoyo los días nocturnos, festivos y fines de semana cuando se requiera el mantenimiento correctivo por la necesidad del servicio. **14.** Brindar informe al supervisor de acuerdo con el mantenimiento realizado.**15:** Realizar las cuentas de cobro inmediatamente después de haber realizado el servicio o la compra de suministros, en su orden; solicitud del servicio, factura, diagnóstico, evidencias fotográficas, debidamente diligenciadas. **16.**Las demás que la entidad requiera.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para

conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga el mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado Dirección Gestión de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1093 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales". EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). - Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de honorarios mensual sea superior a 10 SMLMV. -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra: **I. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato; por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones

previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **II. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada en reclamos que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el inciso inicial del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Los residuos peligrosos generados en el mantenimiento preventivo y/o correctivo, como son Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, - RAEEs, filtros, baterías, restos y envases de sustancias peligrosas, empladores,

solventes industriales, entre otros, deben ser gestionados conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Título 6 o la normativa que lo sustituya. El contratista debe estar autorizado y/o tener vigente un convenio y/o contrato con una empresa autorizada por la entidad competente para transporte y disposición final de dichos elementos, deberá presentar copia de licencia ambiental, permiso, registro, autorización o documento expedido por la autoridad ambiental, que aplique de acuerdo a su actividad y la certificación de gestión de los residuos.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal de Única de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES: **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA: **JOSEFA DEL CARMEN LOPEZ BUGALLO**
Rep. Legal **CASA LOPEZ S.A**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN: **JORGE HERNÁN OSORIO DUQUE**

Aprobó: ERU Secretaria General
Revisó: DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-028

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con **NIT. 890.801.059-0** y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.833.553 de Cali, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, acuerdan el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que la gestión de los bienes inmuebles fiscales que pertenecen al municipio enfrenta varios problemas estructurales, encontrando que, en la actualidad, Manizales tiene alrededor de novecientos cincuenta (950) bienes inmuebles fiscales que no están siendo utilizados de manera económica. Dicha situación se complica aún más porque la administración municipal tiene una carga excesiva de propiedades en comparación con su capacidad técnica y administrativa, lo que hace que sea difícil preservar, cuidar y aprovechar estos bienes de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT); **4.** Que en este escenario, se suscribió el Contrato Interadministrativo **2511071224** entre Infimanizales y el Municipio de Manizales, con el fin de implementar estrategias eficientes

para el saneamiento y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario municipal. Bajo este mandato, INFIMANIZALES asume la obligación de realizar estudios jurídico-catastrales y la gestión integral de estos bienes; **5.** Que por lo anterior, Infimanizales en el marco del plan de negocios que tiene propuesto, contribuye a que dichos bienes inmuebles fiscales del Municipio de Manizales y propios se administren y gestionen adecuadamente para garantizar su productividad y rentabilidad, propiciando el incremento de los ingresos municipales y en cumplimiento con la normativa vigente y en beneficio de la entidad territorial; **6.** Que a partir de lo anterior, desde Infimanizales se estableció como una de sus obligaciones la gestión de los bienes fiscales del Municipio de Manizales, conforme a la base de datos entregada, surgiendo la necesidad de contratar un apoyo técnico en topografía, para el fortalecimiento no solo operativo, sino también, estratégico, teniendo cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico, se debe cumplir con el modelo de Catastro Multipropósito, definido por la Ley 1955 de 2019, el cual es un servicio público que busca la seguridad jurídica del derecho de propiedad y el fortalecimiento de la gestión fiscal; **7.** Que por consiguiente, para que Infimanizales cumpla su misión y obligaciones contractualmente contraídas en materia de garantizar la productividad y rentabilidad de los bienes, debe asegurar que la información física coincida con la realidad jurídica, por lo que la implementación del modelo LADM-COL (Land Administration Domain Model - Perfil Colombia), aprobado conjuntamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de máximas autoridades nacionales de catastro y registro, respectivamente, siendo hoy un requisito técnico esencial para garantizar la interoperabilidad entre las bases de datos del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, al ser estándar para la integración e interoperabilidad de la información catastral con enfoque multipropósito y el registro. Es por ello por lo que, sin un levantamiento topográfico con precisión métrica, los procesos de saneamiento y posterior enajenación podrían incurrir en inseguridad jurídica; **8.** Que se deberá realizar los Estudios Jurídico - Catastrales de los bienes que contengan como mínimo (i) la identificación del folio de matrícula inmobiliaria y la ficha catastral, (ii) los registros de derecho de dominio y derechos reales, (iii) áreas, (iv) linderos, (v) estudio del tracto sucesivo, (vi) estudio limitaciones; servidumbres, medidas cautelares, entre otros; (vii) las recomendaciones jurídicas para realizar el saneamiento de los predios y determinar cuál es el régimen jurídico aplicable. (viii) registro fotográfico y (ix) plano predial; **9.** Que para desarrollo del contrato interadministrativo de gestión y administración de bienes inmuebles fiscales del municipio de Manizales, se contratarán con ocasión al contrato, el apoyo de profesionales de diferentes disciplinas los cuales serán fundamentales para el desarrollo del correcto objeto contractual dispuesto, el cual requiere del aporte desde varios frentes del conocimiento; **10.** Que, dentro del esquema de personal se encuentre la necesidad de disponer del acompañamiento de un topógrafo para que acompañe y asesore a Infimanizales en las actividades inherentes a la ejecución del contrato de administración de bienes del municipio y brinde acompañamiento a la dirección de bienes para el cumplimiento de los requerimientos de los proyectos estratégicos que se desarrollen desde INFIMANIZALES; **11.** Que adicional a ello INFIMANIZALES se comprometió a elaborar los

Fichas Prediales de los bienes las cuales deberán contener como mínimo (i) la identificación del folio de matrícula inmobiliaria y la ficha catastral, (ii) la descripción de las construcciones principales y anexas, así como cultivos y especies que se ubiquen en el predio, (iii) descripción de mejoras realizadas por terceros, (iv) las afectaciones y limitaciones del predio conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, (v) las áreas aprovechables del predio conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, (vi) el registro fotográfico de los predios y (vii) los planos prediales; **12.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valida la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **13.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán atípicos contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en la relacionado con la gestión administrativa, o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encaminados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **14.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta del Señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA**, Tecnólogo Topografía, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **15.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **16.** Que para determinar tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **17.** Que para la celebración de este INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas, y en lo previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TOPOGRAFO, PARA APOYAR A INFIMANIZALES EN LA GESTIÓN DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD Y DE LOS QUE ADMINISTRE DE TERCEROS*".

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($44.520.000);** pagaderos en pagos parciales por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($7.420.000),** mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-057 del 19 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Aplicar los lineamientos técnicos y orientaciones metodológicas establecida por el IGAC, para el desarrollo de las actividades de ubicación espacial de los predios objeto de interés por parte de INFIMANIZALES. **2.** Implementar, aplicar y certificar el uso de los lineamientos técnicos para catastro multipropósito y garantizar la interoperabilidad de los productos cartográficos que se generen en los diferentes procesos que adelanta INFIMANIZALES. **3.** Desarrollar las actividades de individualización e identificación topográfica de predios objeto de interés de INFIMANZALES bajo los parámetros técnicos establecidos por la máxima autoridad en cartografía y catastro (IGAC). **4.** Generar las fichas técnicas de linderos para los procesos de venta de activos (enajenación), asegurando claridad absoluta sobre la cabida y linderos del predio. **5.** Realizar amojonamientos, alinderamientos y deslindes. **6.** Realizar las consultas cartográficas y generar los conceptos técnicos en base a las capas de información suministradas en el SIG de Manizales. **7.** Realizar inspecciones oculares a los predios de interés por parte Infimanizales y generar insumos fotográficos aéreos con RPAS o Dron. **8.** Revisar y estructurar la información topográfica producto de los levantamientos elaborados, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos. **9.**Participar, validar y ajustar los procesos de cartografía social y otros mecanismos que faciliten la ubicación y posterior individualización de predios de interés por parte Infimanizales y en los que intervenga o tenga interés para los diferentes procesos y proyectos que adelanta la administración municipal, validando el cruce de los predios con las capas de riesgo, protección ambiental y usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente en Manizales. **10.** Realizar el debido mantenimiento y la revisión técnica periódica a los equipos topográficos. **11.** Desarrollar mapas temáticos que se requieran. **12.** Apoyar las diferentes funciones de los proyectos en ejecución de Infimanizales mediante la revisión, visitas técnicas, elaboración

de informes y seguimiento de los bienes inmuebles de propiedad de Infimanizales o del Municipio de Manizales. **13.** Generar y adecuar las estructuras de la información de los levantamientos topográficos para el traslado de información a la oficina catastral competente, elaborando los planos y carteras técnicas necesarias para los procesos de corrección administrativa ante las oficinas, cuando existan inconsistencias entre la realidad física y el folio de matrícula.**14.** Generar información digital y análoga producto de las actividades de individualización topográfica necesaria para adelantar los procesos de documentación, entregando la misma, en formatos de intercambio geográfico estándar como GeoPackage (.gpkg) o GML, asegurando que contengan la metadata técnica de los levantamientos. **15.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social.**16.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.**17.** Las demás obligaciones propias del contrato y las que sean convenidas de mutuo acuerdo dentro de la ejecución del mismo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. **2.** Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el contrato. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. **6.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios que suministra EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. **7.** Las demás derivadas del objeto del contrato.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De

conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar el siguiente impuesto: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%)- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hasta el tercer Milenio en cuantía de dos por ciento (2%)-Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO,** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y seis (06) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración de este y 6 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFIMANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que, debido a posibles sanciones, u ocurrencia de siniestros, su cuantía se disminuyere o agotare.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo,

deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECICIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Aprobó: ERU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-029

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SANDRA YANETH CANO MORALES

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados los estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscribirlo del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **SANDRA YANETH CANO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.992, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCION Y CONTRIBUCION AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIONA, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares";**4.** Que la renovación e intervención de la plaza de mercado constituye un proceso que trasciende lo meramente físico o estructural, ya que implica dinámicas sociales, culturales y económicas profundamente arraigadas en la vida de los comerciantes formales e informales; **5.** Que en atención al plan de desarrollo de Manizales 2024 – 2027, se plantea en su capítulo III, Los Proyectos Estratégicos y Transversales referentes a un conjunto de proyectos estratégicos los cuales se definen como procesos de articulación, integración y transversalidad de acciones, capacidades y recursos de las diferentes secretarías y entidades de la administración municipal, con el fin de contribuir a la eficacia y la eficiencia en la gestión, pero además facilitar a los ciudadanos la comprensión y el acercamiento a la administración municipal; **6.** Así en el numeral 17 del capítulo III del citado documento, se planteó la referente a la Galería Plaza de Mercado, en los siguientes términos: "Galería Plaza de Mercado" transformará los dos ámbitos principales de este espacio vivo: i) el Desarrollo Empresarial, mediante procesos de formación, organización, legalización, innovación, conocimiento y fomento de la cultura empresarial y comercial para todas las personas que viven de su trabajo, esfuerzo y labor en esta plaza; y ii) la Modernización de la Infraestructura y el espacio físico, remodelando de acuerdo a un diseño arquitectónico y estructural de todos sus pabellones, la

movilidad peatonal y vehicular, los espacios de bodegaje, los espacios públicos y las demás edificaciones que hagan parte de la zona. Con esta transformación, se pretende lograr la generación de nuevos empleos y el mejoramiento de las condiciones ambientales del sector. Esta Galería Plaza de Mercado, será un lugar que también haga parte de nuestros sitios turísticos y culturales que permitirán vivir la cultura ciudadana Manizaleña; **7.** Donde las líneas Estratégicas: **1.** DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, que contempla fortalecer y promover la inclusión social y la equidad de género y LÍNEA ESTRATÉGICA Y 2. DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO: van dirigidas a impulsar la innovación, el emprendimiento y la competitividad empresarial, el empleo digno y sostenible para todos los ciudadanos. Todo lo anterior dinamizado junto al gerente de la galería el cual tiene como objetivo: Diseñar, implementar y evaluar planes y programas de integración desde el ámbito social, económico, ambiental y de seguridad para generar procesos comunitarios en beneficio de la ciudadanía y comerciantes, en términos de desarrollo, empleo e integración que generan la Galería. **8.** Que el proyecto se justifica en la necesidad de propiciar procesos de confianza, cohesión y participación activa que contribuyan a reducir la incertidumbre, las tensiones y las resistencias naturales frente al cambio. La intervención se orienta a acompañar emocional y relacionalmente a los actores implicados, reconociendo que las plazas de mercado son entornos donde se tejen redes de apoyo mutuo, solidaridad y sentido de pertenencia; **9.** Que las acciones de desarrollaran a partir de la aplicación de la metodología de Diagnostico Social Participativo (DSP) y el enfoque de derechos humanos, lo que permitirá identificar de manera concertada las problemáticas, necesidades, capacidades y potencialidades del territorio y de la población intervenida.; **10.** Que siendo necesario que la intervención a generarse por parte de la trabajadora social se enmarque en propiciar espacios permanentes de socialización y diálogo, atención social, individual y familiar, caracterización socioeconómica y productiva; identificación y seguimiento de casos con enfoque diferencial, así como el desarrollo de actividades pedagógicas orientadas al fortalecimiento de la convivencia, el uso adecuado del espacio público y la apropiación del territorio; **11.**Que INFIMANIZALES suscribió convenio interadministrativo No 2510151128, cuyo objeto es: YO OBJETO ES: *"ALIVIAR ESFUERZOS PARA LA REUBICACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES LOCALIZADOS EN VÍA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL FALLO DE ACCIÓN POPULAR RADICADO No 17001333300420160013600 ASÍ COMO ACTIVACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE PABELLONES 1 Y 4 DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027"*, mediante el cual se adquirió la obligación de *contratar las personas naturales y/o jurídicas, para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo*, esto de conformidad con el numeral segundo de la cláusula cuarta obligaciones de INFIMANIZALES; **12.** Que, en este contexto, la contratación de un profesional especializado en trabajo social o áreas afines se concibe en una necesidad institucional para asegurar que el proceso de transformación de la plaza de mercado se realice bajo un enfoque de derechos humanos, participación ciudadana, cohesión comunitaria y protección del bienestar social y familiar de los comerciantes involucrados. La intervención profesional permitirá minimizar riesgos, fortalecer el tejido social y promover una transición responsable y acompañada hacia una galería renovada y socialmente fortalecida; **13.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **14.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **15.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2013-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto sea determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e inteligibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades*

en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado; **16.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de la profesional en trabajo social la señora SANDRA YANETH CANO MORALES, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **17.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **18.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **19.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES, ORIENTADO A LA RENOVACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2510151128."*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($31.500.000)**; pagaderos en un solo pago, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-156 de 16 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades de la Entidad, resultan obligación del contratista: **1.** Realizar atención y acompañamiento social a comerciantes y sus núcleos familiares, mediante escucha activa, orientación social y seguimiento a situaciones identificadas. **2.** Identificar casos de especial vulnerabilidad social, económica o psicosocial y realizar seguimiento, articulando acciones con entidades competentes cuando sea necesario. **3.** Aplicar, actualizar y validar los instrumentos de caracterización socioeconómica, productiva y territorial de los vendedores, garantizando la calidad, confidencialidad y adecuada sistematización de la información. **4.** Consolidar y analizar la información recolectada durante la intervención social, generando insumos técnicos para la toma de decisiones institucionales y el seguimiento del proyecto. **5.** Desarrollar

jornadas formativas orientadas al fortalecimiento de capacidades productivas, organizativas y económicas de los comerciantes. **6.** Facilitar espacios de información y diálogo con los comerciantes para la presentación de alternativas de reubicación, promoviendo la participación y la concertación. **7.** Brindar acompañamiento social durante los procesos de traslado o reubicación, con el fin de reducir impactos sociales y facilitar procesos de adaptación. **8.** Implementar acciones pedagógicas dirigidas a fortalecer la convivencia, el respeto por el espacio común y la corresponsabilidad ciudadana. **9.** Desarrollar actividades comunitarias orientadas al fortalecimiento del sentido de pertenencia y la apropiación del proceso de renovación de la Plaza de Mercado. **10.** Gestionar el acceso de los comerciantes a programas y servicios institucionales de carácter social, económico y formativo. **11.** Realizar seguimiento al acceso y permanencia de los comerciantes en los programas institucionales gestionados, verificando avances y dificultades. **12.**Elaborar y presentar informes mensuales de actividades, en los cuales se deje constancia clara de las gestiones adelantadas, los cuales servirán como soporte para la supervisión y para el trámite de los pagos mensuales. **13.** Participar, cuando sea requerido, en mesas técnicas, comités, reuniones de seguimiento y espacios de coordinación interinstitucional. **14.** Participar, cuando sea requerido, en jornadas de socialización comunitaria con actores de la plaza (usuarios, visitantes, vendedores, líderes de la plaza de mercado, entre otros) para fortalecer la cohesión social del entorno. **15.** Garantizar la confidencialidad y adecuada gestión de la información obtenida durante los procesos de intervención social cumpliendo con la normativa de protección de datos personales. **16.** Acompañar y hacer seguimiento a los casos identificados con vulnerabilidades sociales o económicas, articulando su atención con las entidades competentes. **17.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO: Corresponde al** supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL

CONTRATISTA para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 de 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos. 1119 del 2022 y 1156 del 2024, se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (7%). -Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generara pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho Internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos o información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.053-0
infimanizales.com

Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato: previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.053-0
infimanizales.com

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **SANDRA YANETH CANO MORALES**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN **ROGER AUGUSTO PENAGOS**

Aprobó ERU Secretario General
Revisó DAM Profesional Especializado Secretaría General
Proyectó LVC Contratista

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.053-0
infimanizales.com

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-030

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y YENI MAGALI ARIAS LEÓN

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.053-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No .0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **YENI MAGALI ARIAS LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.970 de Manizales quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que en el marco normativo de la resolución CGN 414 de 2014 regula el tratamiento contable de entidades del sector público, como empresas industriales y comerciales del Estado y otras entidades descentralizadas donde la aplicación de las políticas contables se hace relevante en la preparación y presentación de la información financiera conforme estos requerimientos normativos; **4.** Que, el Instituto requiere mantener actualizada la información contable y financiera, para lo cual teniendo en cuenta el marco normativo aplicable y las políticas contables es necesario realizar una depuración contable permanente en todos los rubros de los estados financieros y en especial en la propiedad planta y equipo, las propiedades de inversión y las inversiones, siendo unos de los rubros más importantes y de mayor implicación en la información financiera.; **5.** Que, la Oficina de Servicios Corporativos - Contabilidad, debe preparar los estados financieros del Instituto recopilando toda la información originada en las diferentes Direcciones y áreas en el cumplimiento del objeto misional; considerando todos los requerimientos normativos establecidos por la Contaduría General de la Nación y los plazos para la remisión de información son cortos, de forma tal que el personal que actualmente se tiene resulta insuficiente para elaborar las revelaciones con todos los requisitos establecidos normativamente; **6.** Que igualmente; con el modelo de negocio del Instituto se tienen diferentes hechos económicos que tienen un impacto importante en la información financiera; y que deben ser reconocidos, medidos y revelados adecuadamente. Otro

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.053-0
infimanizales.com

de los temas importantes son el modelo de integración del sistema de transporte por cable que cambia, a partir de la vigencia 2026, por tanto, se requiere el apoyo en el análisis de estas operaciones desde la perspectiva contable por parte de un profesional especialista con los conocimientos y experiencia necesaria al respecto.; **7.** Que, la depuración permanente de los rubros de la información financiera, el acompañamiento en el análisis de las nuevas operaciones desde la perspectiva contable, el apoyo para la elaboración de los estados financieros y la revelaciones y el apoyo en el reconocimiento de las operaciones derivadas del modelo de negocio del Instituto, son procesos necesarios y relevantes para garantizar que la entidad cumpla con las normativas vigentes, refleje adecuadamente su situación financiera, y continúe operando de manera eficiente, transparente y confiable.; **8.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la ley 80 de 1993, estableció entre la modalidades validas de contratación, la directa; **9**: Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa le "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **10.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: "*En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado*; **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de la profesional **YENI MAGALI ARIAS LEÓN**, Contadora publica especialista en gestión de estándares internacionales de información financiera, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **13.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **14.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. **Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:**

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la "*APOYAR A LA OFICINA DE SERVICIOS CORPORATIVOS: CONTABILIDAD, EN LA DEPURACIÓN PERMANENTE DE LAS PARTIDAS CONTABLES DE BIENES, INVERSIONES Y DEMAS RUBROS QUE LOS REQUIERAN; LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS ANUALES Y TRIMESTRALES CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMA; LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL Y LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES DE CABLE AÉREO*".

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($25.002.923)** IVA incluido, pagaderos en pagos parciales mensuales por el mismo valor, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y paga de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA: DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-059 del 19 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Apoyo en la elaboración de los estados financieros y las revelaciones cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en la Resolución 138 de 2025. Detallar las revelaciones conforme lo requerido en la norma para lo cual se requiere contar con la información de las diferentes áreas. Detallar las revelaciones a presentar trimestralmente (marzo, junio), conforme los requerimientos normativos para publicar en la página web del Instituto; **2.** Apoyo en la depuración permanente de las partidas contables con el fin de presentar adecuadamente los registros contables en especial de las inversiones, las propiedades, planta y equipo y las propiedades de inversión. **3.** Apoyo en las respuestas a los diferentes requerimientos sobre temas contables que requieran de conocimiento especializado en las normas. **4.** Apoyo en la verificación de los registros contables realizados de las operaciones de cable aéreo considerando que a partir del 2026 cambió el modelo de operación y por tanto se requiere que el reconocimiento de las transacciones se haga por parte del Instituto tanto de ingresos como de costos y gastos. **5.** Capacitación al personal contable en temas relacionados con cambios en la norma, cuando estos se presenten.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos a acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Líder de contabilidad y presupuesto de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no vigile la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el

CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales

previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **YENI MAGALI ARIAS LEÓN**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN. **LUZ ADRIANA QUINTERO CARDEÑAS**

Aprobó: ERLE Secretario General
Revisó: DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales NIT: 890.801.055-0
infimanizales.com

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-0311

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y MIRIAM YANETH HOLGUIN ARANGO

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 297 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.055-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de otra, **MIRIAM YANETH HOLGUIN ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.405.177, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";**4.** Que la renovación e intervención de la plaza de mercado constituye un proceso que trasciende lo meramente físico o estructural, ya que implica: dinámicas sociales, culturales y económicas profundamente arraigadas en la vida de los comerciantes formales e informales.; **5.** Que en atención al plan de desarrollo de Manizales 2024 – 2027, se plantea en su capítulo III; Los Proyectos Estratégicos y Transversales referentes a un conjunto de proyectos estratégicos los cuales se definen como procesos de articulación, integración y transversalidad de acciones, capacidades y recursos de las diferentes secretarías y entidades de la administración municipal, con el fin de contribuir a la eficacia y la eficiencia en la gestión, pero además facilitar a los ciudadanos la comprensión y el acercamiento a la administración municipal; **6.** Así en el numeral 17 del capítulo III del citado documento, se planteó lo referente a la Galería Plaza de Mercado, en los siguientes términos: "Galería Plaza de Mercado" transformará los dos activos principales de este espacio vivo: i) el Desarrollo Empresarial, mediante procesos de formación, organización, legalización, innovación, conocimiento y fomento de la cultura empresarial y comercial para todas las personas que viven de su trabajo, esfuerzo y labor en esta plaza; y ii) la Modernización de la Infraestructura y el espacio físico, remodelando de acuerdo a un diseño arquitectónico y estructural de todos sus pabellones. La

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales NIT: 890.801.055-0
infimanizales.com

movilidad peatonal y vehicular, los espacios de bodegaje, los espacios públicos y las demás edificaciones que hagan parte de la zona. Con esta transformación, se pretende lograr la generación de nuevos empleos y el mejoramiento de las condiciones ambientales del sector. Esta Galería Plaza de Mercado, será un lugar que también haga parte de nuestros sitios turísticos y culturales que permitirán vivir la cultura ciudadana Manizaleña; **7.** Donde las líneas estratégicas: 1. DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, que contempla fortalecer y promover la inclusión social y la equidad de género y LÍNEA ESTRATÉGICA 2. DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO: van dirigidas a impulsar la innovación, el emprendimiento y la competitividad empresarial, el empleo digno y sostenible para todos los ciudadanos. Todo lo anterior dinamizado junto al gerente de la galería el cual tiene como objetivo: Diseñar, implementar y evaluar planes y programas de integración desde el ámbito social, económico, ambiental y de seguridad para generar procesos comunitarios en beneficio de la ciudadanía y comerciantes, en términos de desarrollo, empleo e integración que generan la Galería; **8.** Que desde el enfoque de derechos humanos, la intervención se fundamenta en los principios de dignidad, igualdad y participación, reconociendo a los vendedores como sujetos de derechos y actores clave del desarrollo local, así como brindar información clara y oportuna, garantizar escenarios de diálogo y concertación, y facilitar la articulación interinstitucional son acciones que materializan el derecho a la información, a la participación ciudadana y al trabajo digno; **9.** Que asimismo, desde el enfoque de derechos humanos, la intervención se fundamenta en el principio de dignidad y en el reconocimiento de los vendedores como sujetos de derechos, propendiendo por garantizar espacios de participación, brindar información clara y propiciar la articulación interinstitucional son acciones que materializan el derecho a la igualdad, a la participación ciudadana y al trabajo digno. La plaza de mercado no solo es un espacio económico, sino también un escenario de reproducción cultural y de subsistencia para cientos de familias, por lo que cualquier proceso de renovación debe contemplar el respeto y la promoción de sus derechos fundamentales; **10.** Que, en este sentido, los objetivos planteados —recuperar la confianza institucional, caracterizar a los vendedores, implementar grupos focales, abrir rutas interinstitucionales y sensibilizar sobre la importancia del cambio— se integran en una estrategia que busca equilibrar las dimensiones técnicas de la intervención con las dimensiones humanas y sociales. Los resultados esperados reflejan el compromiso por garantizar que la transformación de la plaza de mercado sea también un proceso de fortalecimiento comunitario y de consolidación de un modelo de desarrollo inclusivo, participativo y respetuoso de los derechos humanos.; **11.** Qué en consecuencia, la intervención no solo busca modernizar la infraestructura, sino también fortalecer las capacidades comunitarias, consolidar la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, y contribuir a la construcción de un modelo de desarrollo inclusivo, participativo y respetuoso de los derechos humanos. De esta manera, la plaza de mercado se proyecta como un escenario renovado de encuentro, cohesión y equidad social, donde la transformación física se convierte en el reflejo de un proceso de reconstrucción del tejido social y de fortalecimiento del sentido de comunidad.; **12.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa; **13.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **14.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado referente al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desempeño de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento, que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados o puedan*

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales NIT: 890.801.055-0
infimanizales.com

catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado; **15.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de la profesional en desarrollo familiar la señora **MIRIAM YANETH HOLGUIN ARANGO**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **16.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **17.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **18.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A LOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES, ORIENTADO EN LA RENOVACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2510151138"*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA YN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($31.500.000);** pagaderos en un solo pago, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 5 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-055 de 16 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades de la Entidad, resultará obligación del contratista: **1.** Desarrollar espacios de atención social en territorio, orientados a la escucha activa, orientación social y acompañamiento profesional a los vendedores y sus núcleos familiares, priorizando situaciones de vulnerabilidad identificadas durante el proceso. **2.** Realizar la identificación y valoración profesional de situaciones sociales, económicas o psicosociales que requieran seguimiento, definiendo orientaciones y remisiones técnicas en articulación con el equipo interdisciplinario. **3.** Recolectar, actualizar y validar información socioeconómica y productiva de los vendedores, mediante la aplicación de instrumentos técnicos, garantizando confidencialidad y uso adecuado de la información. **4.** Organizar, sistematizar y analizar la información obtenida en campo como insumo para la lectura social del territorio y la toma de decisiones técnicas del proyecto. **5.** Acompañar espacios colectivos orientados a la circulación de información clara y oportuna sobre el proceso de transformación y las alternativas existentes, promoviendo la participación informada y el diálogo social. **6.** Brindar presencia y acompañamiento profesional en las etapas del proceso que impliquen cambios para los vendedores, orientando la adaptación progresiva y la mitigación de impactos sociales. **7.** Desarrollar acciones pedagógicas y preventivas orientadas al fortalecimiento de prácticas de convivencia, corresponsabilidad ciudadana y uso adecuado del espacio público. **8.** Implementar actividades participativas que fortalezcan el sentido de pertenencia y la apropiación social del proceso de transformación de la Plaza de Mercado. **9.** Brindar orientación social a los vendedores frente a la oferta institucional disponible, facilitando la identificación de rutas de atención social, económica y formativa pertinentes. **10.** Realizar seguimiento social a los procesos de vinculación institucional, verificando el acceso, continuidad y permanencia de los vendedores en las rutas activadas. **11.** Elaborar y presentar informes mensuales de actividades, en los cuales se deje constancia clara de las gestiones adelantadas, los cuales servirán como soporte para la supervisión y para el trámite de los pagos mensuales. **12.** Participar, cuando sea requerido, en mesas técnicas, comités, reuniones de seguimiento y espacios de coordinación interinstitucional. **13.** Participar, cuando sea requerido, en jornadas de socialización comunitaria con actores de la plaza (usuarios, visitantes, vendedores, líderes de la plaza de mercado, entre otros) para fortalecer la cohesión social del entorno. **14.** Garantizar la confidencialidad y adecuada gestión de la información obtenida durante los procesos de intervención social cumpliendo con la normativa de protección de datos personales. **15.** Acompañar y hacer seguimiento a los casos identificados con vulnerabilidades sociales o económicas, articulando su atención con las entidades competentes. **16.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de EL **CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalle en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo; esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. c. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** para efectos de pago. d. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. e. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. f. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos 1119 del 2022 y 1156 del 2024, se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, descritos con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla del Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, la justificación para no exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **INFIMANIZALES**, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguno.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página Web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales; para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrada en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado o indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo genere. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la

Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento; sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **INFIMANIZALES**, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **MIRIAM YANETH HOLGUIN ARANGO**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **ROGER AUGUSTO PENAGOS**

Aprobó ERU Secretario General
Revisó DAM Profesional Especializado Secretaría General
Proyectó LVC Contratista

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
infimanizales.com

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-032

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.267.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.343, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIONES, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que, la gestión de los bienes inmuebles fiscales que pertenecen al municipio enfrenta varios problemas estructurales, encontrando que en la actualidad Manizales tiene alrededor de cuarenta cincuenta (350) bienes inmuebles fiscales, que no están siendo utilizados de manera económica. Dicha situación se complica aún más porque la administración municipal tiene una carga excesiva de propiedades en comparación con su capacidad técnica y administrativa, lo que hace que sea difícil preservar, cuidar y aprovechar estos bienes de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT);**4.** Que en este escenario, se suscribió el Contrato Interadministrativo 2511071224 entre Infimanizales y el Municipio de Manizales, con el fin de implementar estrategias eficientes para el saneamiento y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario municipal. Bajo este mandato, INFIMANIZALES asume la obligación de realizar la gestión integral de estos bienes; **5.** Que por lo anterior, Infimanizales en el marco del plan de negocios que hizo propuesta, contribuyó a que dichos bienes inmuebles fiscales del Municipio de Manizales y propios se administren y gestionen adecuadamente para garantizar su productividad y rentabilidad, propiciando el incremento de los ingresos municipales y en cumplimiento con la normativa vigente y en beneficio de la entidad territorial; **6.** Que a partir de lo anterior, desde Infimanizales se establecieron como una de sus obligaciones la gestión de los bienes fiscales de Manizales, conforme a la base de datos entregada, surgiendo la necesidad de contratar un apoyo profesional en Psicología, para la elaboración de Informes Sociales de los predios, donde se realizará una caracterización de las dinámicas sociales de la comunidad donde se ubica el inmueble y que podrían ser impactadas por las actividades de administración de los mismos; **7.** Que los Informes Sociales deberán contener como mínimo (i) identificación del predio (folio de matrícula y ficha catastral); (ii) el nombre e identificación de las personas que lo ocupan, en los casos que se requiera. (iii) registro fotográfico (iv) contexto social del entorno (v) las recomendaciones y observaciones de carácter social realizadas por la

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
infimanizales.com

comunidad, con ello se pretende obtener una caracterización social, para proceder a establecer una ruta jurídica que permita el saneamiento respectivo del bien inmueble, conformes a las recomendaciones emitidas; **8.** Que adicionalmente al tener de presente que la ERUM se liquidó el 27 de diciembre de 2024, a través de la resolución 056 del 26 de diciembre de 2024 la cual fue aprobada mediante el acta extraordinaria número 003-2024 y con el fin de continuar con el desarrollo del Macroproyecto San José, en concordancia con el Cuerdo Adicional número 149 del 29 de noviembre de 2024, se definió a INFIMANIZALES como Gerente Integral del Macroproyecto, en este orden de ideas, y con ocasión a continuar desarrollando las actividades ligadas al Macroproyecto de interés social Nacional, se hace necesario contratar personal de apoyo que brinde acompañamiento al Instituto en los diferentes procesos y tramites necesarios para la atención al público y demás actividades necesarias para el correcto gerenciamiento del Macroproyecto; **9.** Que conforme a dichas obligaciones, se ve la necesidad de contar con un profesional en psicología para llevar a cabo las respectivas revisiones y/o elaboraciones de las obligaciones contraídas con el Municipio de Manizales y los derivados del MACROPROYECTO SAN JOSE de carácter social, cumpliendo con la misionalidad de Infimanizales que corresponde en contribuir al fomento, promoción y desarrollo, administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental de Manizales y el país, mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, bienes e inversiones, así como la gestión integral de proyectos y actividades de inversión; **10.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **11.** Que la sentencia No: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo calificado;* **12.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de la profesional en psicología DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales;**13.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato, hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO, ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE*

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
infimanizales.com

ATENCIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL ADELANTADO POR INFIMANIZALES, ASÍ COMO LA CARACTERIZACIÓN DE LOS PREDIOS ADMINISTRADOS POR ESTE"

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de once (11) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($63.833.000);** pagaderos en un solo pago, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad; quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026:063 de 20 de enero de 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades de la Entidad, resultará obligación del contratista: **1.** Apoyar la entidad con la atención al público, mediante diferentes canales de comunicación para atender las inquietudes referentes al Macroproyecto San José. **2.** Apoyar la entidad con los requerimientos realizados por los entes de control frente al Macroproyecto San José. **3.** Realizar visitas de identificación de ocupaciones ilegales en predios de Infimanizales o el Municipio de Manizales. **4.** Realizar la caracterización social de predios invadidos para los respectivos trámites legales de restitución. **5.** Establecer canales de comunicación con actores importantes en la comunidad tales como Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal y líderes sociales con el fin de establecer rutas de acción frente a la ocupación ilegal de los predios. **6.** Elaborar informes sociales de los predios que sean requeridos para compra o venta por parte de Infimanizales o el Municipio, para identificar necesidades sociales, riesgos o oportunidades de usos según las necesidades de las comunidades. **7.** Realizar oportunamente el pago de las prestaciones sociales de ley y aportar los respectivos soportes. **8.** Las demás que le sean propias o asignadas por el supervisor.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

Infi
ALCALDÍA DE MANIZALES

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1093 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es obligatorio la exigencia de garantías en la contratación directa; la justificación para la exigirla para el presente proceso se soporta en: Los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto. La dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor de contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectiva el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.099-0
Cra 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - CAM EL Telfs: (606) 8873790 - 8703000
infimanizales.com

Infi
ALCALDÍA DE MANIZALES

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.,) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.099-0
Cra 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - CAM EL Telfs: (606) 8873790 - 8703000
infimanizales.com

Infi
ALCALDÍA DE MANIZALES

internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo genere. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.099-0
Cra 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - CAM EL Telfs: (606) 8873790 - 8703000
infimanizales.com

incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES. **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **DANIELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Aprobó ERU Secretario General
Revisó DAM Profesional Especializado Secretaría General
Preparó LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-033

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y JUAN JOSE QUINTERO SUCERQUIA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 de 2024, reconocido con NIT. 890.801.055-6 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.976 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **JUAN JOSE QUINTERO SUCERQUIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.227.443 de Manizales quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad. **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que INFIMANIZALES, en su condición de establecimiento público del orden municipal, tiene a su cargo el desarrollo de actividades estratégicas orientadas al fomento y promoción del desarrollo integral del municipio de Manizales y, en general, del país, a través de la administración de recursos públicos, la estructuración y ejecución de proyectos de inversión, así como la prestación de servicios de crédito y financiación. El cumplimiento de dicho objeto institucional supone una gestión administrativa y contractual compleja, permanente y de alto impacto jurídico, en la que se encuentran comprometidos de manera directa el interés general y el patrimonio público; **4.** Que, en este escenario, la actividad contractual de la Entidad debe observar de forma estricta el principio de planeación, entendido como un presupuesto ineludible de la legalidad y de la correcta gestión pública. La estructuración de los procesos contractuales, la definición de sus condiciones jurídicas, técnicas y financieras, así como su ejecución, seguimiento y liquidación, exigen un soporte jurídico especializado que permita evitar actuaciones improvisadas o deficientemente sustentadas, las cuales pueden derivar en riesgos contractuales, litigios, afectaciones presupuestales y eventuales responsabilidades para la administración; **5.** Que, la experiencia administrativa demuestra que la ausencia o debilidad en la planeación contractual compromete gravemente la satisfacción de los fines estatales, al tiempo que expone a la Entidad a contingencias jurídicas que impactan

negativamente la eficiencia administrativa y la correcta gestión de los recursos públicos. En efecto, el marco constitucional y legal que rige la función administrativa —en particular los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como las disposiciones de la Ley 80 de 1993— impone a las entidades estatales el deber de adoptar decisiones ordenadas, técnicas y coherentes, orientadas a garantizar el uso eficiente de los recursos y la prevalencia del interés general; **6.** Que, bajo estas consideraciones, se evidencia una necesidad real, objetiva y permanente de contar con apoyo jurídico profesional desde la Secretaría General de INFIMANIZALES, que permita acompañar de manera transversal el desarrollo de sus funciones misionales. Dicho apoyo se circunscribe a labores de gestión, análisis, asesoría y soporte jurídico y administrativo, y resulta indispensable para la adecuada elaboración y revisión de actos administrativos, la proyección y análisis de conceptos jurídicos, la atención y seguimiento de requerimientos administrativos y judiciales, así como el apoyo técnico en la estructuración y coordinación de la defensa judicial y administrativa de la Entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones de representación judicial; **7.** Que adicionalmente, el volumen y la complejidad de los trámites, documentos y actuaciones a cargo del Instituto demandan un profesional del Derecho con capacidad técnica suficiente para identificar, evaluar y gestionar los riesgos jurídicos asociados a la actividad administrativa y jurídica, bajo un enfoque preventivo y estratégico. Este acompañamiento permite no solo reaccionar frente a contingencias existentes, sino anticiparlas, mediante la formulación de recomendaciones y planes de acción que contribuyan a mitigar o neutralizar posibles afectaciones al cumplimiento de los objetivos institucionales; **8.** Que en este sentido, la necesidad institucional se concreta en la contratación de una persona natural con acreditada idoneidad jurídica, que brinde soporte técnico y profesional en la proyección de conceptos, minutas, documentos jurídicos y estrategias administrativas, así como en el acompañamiento a la planeación y ejecución de la defensa integral de la Entidad, incluyendo proyectos de especial relevancia como el denominado "PROCUENCA" y el seguimiento a los procesos judiciales y administrativos en los que INFIMANIZALES es parte, sin asumir de manera directa la representación judicial de la Entidad; **9.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modifica la ley 80 de 1993, estableció entre la modalidades validas de contratación, la directa; **10.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, revisado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valida la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **11.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado, refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en la relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas categorizadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, la característica es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **12.** Que, para la prestación del servicio requerido,

INFIMANIZALES recibió propuesta de **JUAN JOSE QUINTERO SUCERQUIA**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **13.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INFIMANIZALES"*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de siete (07) meses, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($29.540.000)**; pagaderos en pagos parciales por el mismo valor, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-065 del 21 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Brindar apoyo jurídico y técnico a la Secretaría General del Instituto, en la gestión, trámite y seguimiento de los procesos judiciales, administrativos, contractuales y de control, conforme a las orientaciones impartidas por los Asesores Jurídicos y la Secretaria General. **2.** Elaborar, revisar y proyectar documentos jurídicos tales como conceptos, informes, minutas, memorandos, oficios, actos administrativos y demás piezas procesales o contractuales, que serán revisadas y suscritas por los profesionales competentes. **3.** Apoyar la preparación y análisis de los asuntos sometidos al Comité de Conciliación, incluyendo la elaboración de actas, minutas y soportes documentales, así como la sistematización de los conceptos y decisiones adoptadas. **4.** Colaborar en la preparación y logística de audiencias judiciales o administrativas, aportando los insumos, antecedentes y análisis de soporte requeridos por los Asesores Jurídicos o por la Secretaría General. **5.** Proyectar respuestas a derechos de petición, requerimientos judiciales o administrativos, demandas, recursos y demás comunicaciones jurídicas, bajo la revisión y visto bueno de los profesionales del área jurídica. **6.** Realizar la revisión y seguimiento de los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga

la Entidad, elaborando reportes, cuadros de control y análisis periódicos sobre su estado y avance. 7. Apoyar en la formulación y documentación de estrategias de defensa judicial y administrativa, especialmente en lo relativo a los procesos asociados con la liquidación de la Empresa de Renovación Urbana – ERUM S.A.S., velando por la adecuada gestión de los antecedentes jurídicos y contractuales. 8. Elaborar y proyectar querellas, informes, solicitudes o escritos jurídicos que sean necesarios para la defensa de los intereses institucionales, bajo supervisión y validación de los Asesores Jurídicos.9. Colaborar en la revisión jurídica preliminar de documentos contractuales (estudios previos, minutas, adendas y actos administrativos), asegurando su coherencia normativa y documental.10. Atender los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o de control, preparando los documentos de soporte, respuestas o informes necesarios para su adecuada atención. 11. Apoyar la organización, custodia y actualización de los expedientes judiciales, administrativos y contractuales, tanto físicos como digitales, garantizando su integridad y trazabilidad. 12. Elaborar los informes periódicos de avance y resultados, conforme a las instrucciones de la Secretaría General y los lineamientos del supervisor del contrato. 13. Cumplir las actividades conexas y complementarias que sean necesarias para el logro del objeto contractual y el fortalecimiento de la gestión jurídica institucional. 14. Acreditar, durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema Integral de Seguridad Social, y presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con los soportes e informes requeridos. 15. Realizar el seguimiento y apoyo jurídico al proyecto PROCUENCA.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 2. Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. 3. Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya

ALCALDÍA DE MANIZALES

hagar la adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, modificado por los Acuerdos Nos. 1119 del 2022 y 1156 del 2024, se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - Nit. 890 801 058-0
Carrera 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - Cam | t. Tel (6) 8879790 (6) 8720001
infimanizales.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU); en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esto obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual, así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - Nit. 890 801 058-0
Carrera 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - Cam | t. Tel (6) 8879790 (6) 8720001
infimanizales.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - Nit. 890 801 058-0
Carrera 22 # 18 - 05 Piso 2 Torre B - Cam | t. Tel (6) 8879790 (6) 8720001
infimanizales.com

artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JUAN JOSE QUINTERO SUCERQUIA**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde.

Por LA SUPERVISIÓN. **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

Revisó: DAH Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-034

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ALMERA INFORMATION MANAGEMENT S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.[illegible] de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **ALMERA INFORMATION MANAGEMENT S.A.S,** identificado con NIT No. 900.155.470-3 representado legalmente por **JAIRO HERNAN PARRA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.16.077.774 de Manizales, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA,** aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que desde el año 2014 contamos con el Sistema de Gestión Integral Almera, este sistema nos permite la gestión integral de los procesos de planeación institucional, gestión de proyectos, gestión de la calidad, indicadores de gestión, registro de eventos de riesgos operacionales y mecanismos de integración donde se pueden elaborar las actas de las reuniones que se realicen; **4.** Que dicha plataforma permite acceder a los siguientes aspectos, mismo que requieren de actualización permanente y de mantenimiento desde la plataforma, así: gestión documental, planificación institucional, gestión de la calidad y gestión de riesgos; **5.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,

estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "*No existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporte la contratación*", por lo que INFIMANIZALES podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **6.** Que para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de ALMERA INFORMATION MANAGEMENT S.A.S, la cual resultada ajustada a las necesidades actuales; **7.** Que ALMERA INFORMATION MANAGEMENT S.A.S aporto certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro del Ministerio Interior, donde consta la inscripción de la obra SISTEMA DE GESTION INTEGRAL-ALMERA; **8.** Que el contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **9.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **10.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato: Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a PRESTAR EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ALMERA COMO UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, GESTIÓN DE PROYECTOS, GESTIÓN DE LA CALIDAD, INDICADORES DE GESTIÓN, REGISTRO DE EVENTOS DE RIESGOS OPERACIONALES Y LOS SERVICIOS DE CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SOPORTE.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la legalización y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026. No obstante, el contratista otorgará a Infimanizales un periodo de gracia hasta 45 días hábiles, sin generar costos adicionales.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($43.031.834) INCLUIDO IVA,** El valor del contrato será cancelado en dos (2) cuotas de la siguiente manera: La primera cuota equivalente al 50% dentro de los quince (15) días siguientes a la legalización del contrato, garantizando la continuidad del servicio; b. El 50% restante en el mes de octubre 2026, requiriéndose la presentación de informes de actividades y mediando la verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad; además del informe de actividades,

deberá presentarse la cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-38 del 13 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios de actualización, soporte y mantenimiento del software, conforme a la oferta presentada y a los requerimientos de la Entidad; **2.**Capacitar a los funcionarios con base sobre los módulos contratados del Sistema de Gestión Integral. **3.** Entregar a Infiamnizales los manuales digitalizados del sistema, incluyendo Manual de Usuario y Manual de Administración **4.**Realizar copias de seguridad (Backups) de la información almacenada en el Sistema de Gestión Integral. **5.** Otorgar una vez finalizado el contrato un periodo de gracia de hasta 45 días hábiles. Sin generar costos adicionales

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA,** lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES,** de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario II de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.**

Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1063 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **i.** El cumplimiento de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii.** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **iii.** Calidad del servicio en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías

exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **INFIMANIZALES**, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas llegare a resultar involucrada en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que presta sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que,

para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y

el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JAIRO HERNAN PARRA SEPULVEDA**
Rep. Legal ALMERA INFORMATION MANAGEMENT S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN. **MONICA MEJIA QUINTERO**

APROBÓ: ERU Secretario Técnico
REVISÓ: DAM Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-035

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y CIEL INGENEIRIA S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 282 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES,** de una parte, y de la otra, **CIEL INGENIERIA S.A.S,** identificado con NIT No: 860.521.236-7 representado legalmente por **JAIRO DANILO GUIO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No.19.308.668 de Bogotá, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que Infi-Manizales en calidad de propietario del bien inmueble (Edificio) ubicado en la Carrera 21 No. 29-29, primer piso del Edificio Infi-Manizales realizó varias adecuaciones, para la operación del Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC), Proyecto que nace con la finalidad de concentrar la atención al ciudadano de varias empresas prestadoras de servicio de manera integrada y brindar una asistencia de calidad a la comunidad.; **4.** Que se adquirió un Digiturno con todos sus accesorios y respectivo software el cual se configura en los puestos de trabajo de cada entidad, permitiendo definir el tipo de servicio que se atenderá, datos básicos de los clientes, transferir turnos, llamar turnos y genera reportes de turnos atendidos, tiempos de espera, entre otros.; **5.** Que Para el correcto funcionamiento de los equipos y en el caso tal que se presente alguna falla en particular es importante contar con un contrato de actualización de versión del software del Digiturno, soporte y mantenimiento directamente con el fabricante; Así se garantizará la prestación del servicio en entre Integral de Atención al Ciudadano (CIAC); **6.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando *"No exista pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio*

previo que soporte la contratación" por lo que INFIMANIZALES podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **7.** Que para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de CIEL INGENIERIA S.A.S, la cual resultada ajustada a las necesidades actuales; **8.** Que CIEL INGENIERIA SAS aporta certificado de Registro de Soporte Lógico expedida por la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro del Ministerio Interior, donde consta la inscripción de la obra DIGITURNO, que lo acredita titular del derecho de propiedad y por tanto único oferente; **9.** Que el contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **10.** Que, para determinar, fijar el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **11.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a CONTRATAR EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA LA RED DEL DIGITURNO DEL CENTRO INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CIAC.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la legalización y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026. No obstante, el contratista otorgará a Infimanizales un periodo de gracia hasta 45 días hábiles. Sin generar costos adicionales.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.785.497)** incluido IVA, el valor del contrato será cancelado en tres (3) cuotas de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.889.499) IVA incluido que se podrán facturar una vez realizado cada mantenimiento. El saldo restante corresponde a una bolsa a monto agotable por valor de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($5.117.000) IVA INCLUIDO, en caso de necesitar los repuestos de mayor cuantía, esto hace referencia a los equipos que están excluidos del mantenimiento integral. Requiriéndose la presentación de informes de actividades y mediando la verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad; además del informe de actividades, deberá presentarse la cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-37 del 13 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar el servicio de mantenimiento integral, soporte técnico del sistema Digiturno, de conformidad con la oferta presentada y los requerimientos. **2.** Disponer de canales formales de atención y reporte de incidentes que permitan la atención oportuna de fallas o requerimientos técnicos. **3.** Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos

de software, garantizando el correcto funcionamiento de las aplicaciones del sistema **4.** Ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos de hardware, asegurando el adecuado desempeño de los equipos que conforman la red de DIGITURNO. **5.** Generar reportes web que permitan el seguimiento de la operación del sistema. **6.** Definir y cumplir acuerdos de niveles de servicio (ANS), estableciendo tiempos de respuesta y solución de incidencias .**7.** Presentar informes periódicos de ANS y de las actividades realizadas durante la ejecución contractual. **8.** Otorgar, una vez finalizado el contrato, un periodo de gracia hasta 45 días hábiles. Sin generar costos adicionales.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. **1.a** Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que la confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o aria a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario II de la Entidad y/o quien haga sus veces, *mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones:* **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Calificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1093 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, causados con ocasión de la suscripción del presente contrato: Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%)Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%).cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra: **I. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **II. Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **III.Calidad del servicio** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **INFIMANIZALES**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de

naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL **CONTRATISTA** autoriza, en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrada en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado o indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.050-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | Tel: (6) 8879790 | PBX: (+57) 6068879790
Línea de atención al ciudadano gratuita
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@infimanizales.com
www.infimanizales.com

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señala la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.050-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | Tel: (6) 8879790 | PBX: (+57) 6068879790
Línea de atención al ciudadano gratuita
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@infimanizales.com
www.infimanizales.com

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JAIRO DANILO GUIO CARENAS**
Rep. Legal CIEL INGENIERIA S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **MONICA MEJIA QUINTERO**

APROBÓ: ERU Secretario General
REVISÓ: DAN Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT: 890.801.050-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | Tel: (6) 8879790 | PBX: (+57) 6068879790
Línea de atención al ciudadano gratuita
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@infimanizales.com
www.infimanizales.com

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-036

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y INFOTEC SOLUCIONES S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 03 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 02 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte; y de la otra, **INFOTEC SOLUCIONES S.A.S**, identificado con NIT No. 900.991.717-8 representado legalmente por **FEDERICO GUILLERMO GIRALDO RICAURTE** identificado con cédula de ciudadanía No.10.140.817 de Pereira-Risaralda, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, acordamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 9 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa 007 de 2018 y sus actualizaciones, Infimanizales debe garantizar la implementación, continuidad y fortalecimiento de su Modelo de Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, como un componente estratégico para la protección de los activos de información y la adecuada gestión de los riesgos tecnológicos; **4.** Que la dinámica actual del entorno digital, caracterizada por el incremento de amenazas cibernéticas, exige que la entidad cuente con capacidades técnicas y organizacionales especializadas que permitan anticipar, detectar, gestionar y responder oportunamente a incidentes de seguridad de la información, alineándose con estándares reconocidos como ISO/IEC 27001, NIST, COBIT y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MSPI del MinTIC; **5.** Que en este contexto, se identifica la necesidad de contratar servicios especializados que brinden apoyo a la Unidad de Servicios Corporativos en la continuidad del sistema de gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad, permitiendo: la evaluación permanente de riesgos y vulnerabilidades. -La implementación y optimización de controles técnicos, administrativos y organizacionales. -El fortalecimiento de los procesos de monitoreo, contención y respuesta ante incidentes de seguridad. -El acompañamiento en auditorías, reportes regulatorios y actividades de verificación exigidas por la SFC; **6.** Que dado que estas actividades requieren conocimientos técnicos especializados, experiencia comprobada y capacidad de atención permanente, resulta necesario acudir a un proveedor externo con idoneidad técnica y trayectoria en el sector, garantizando así el cumplimiento normativo, la continuidad operativa y la mitigación de riesgos que podrían afectar el desarrollo de la misión institucional. **7.** Que en el caso que la SFC requiera que el proveedor nos acompañe en algún tipo de actividad de forma presencial esta se hará a partir del personal de su sede en Manizales.; **8.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa; **9.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **10.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2014-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en la relacionada con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado;* **11.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **12.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **13**. Que, para la celebración del mismo, ENFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS EN LA CONTINUIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2018 Y SUS ACTUALIZACIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA."*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. No obstante, el contratista otorgará a Infimanizales un período de gracia hasta 60 días hábiles sin generar costos adicionales.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($136.220.000)** incluido IVA, que en todo caso corresponderá a los servicios efectivamente prestados a la Entidad; pagaderos así:

- Una cuota en el mes de marzo, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000) EXCLUIDO DE IVA**, los cuales se facturan una vez se realicen nuevas configuraciones y ajustes a la plataforma requerida para la operación de un Security Operations Center— SOC, así como la entrega del cronograma de trabajo y el informe del estado inicial del SOC y de la plataforma tecnológica asociada.
- Una cuota en el mes de junio por valor de treinta y **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS PESOS ($34.000.000) IVA INCLUIDO** una vez se realice la primera capacitación y sensibilización a los funcionarios de la entidad, y se culminen las actividades de Ethical Hacking y pruebas de Ingeniería Social, con su respectiva reunión de socialización de hallazgos. Así mismo, deberá evidenciarse el avance en el cumplimiento de la Circular Externa 007 de 2018 de la SFC, conforme a la primera revisión efectuada.
- Una cuota en el mes de septiembre por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000) IVA incluido**, se pagará una tercera cuota en el mes de septiembre, una vez se realice la segunda capacitación y sensibilización a los funcionarios de la entidad, y se entregue la actualización documental requerida para el cumplimiento normativo, incluyendo el informe de actividades del SOC y la revisión del cumplimiento del Formato 408 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Una cuota en el mes de diciembre por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($35.220.000)** IVA incluido, se pagará una cuarta y última cuota en el mes de diciembre, una vez se realice la validación final del cumplimiento de la Circular Externa 007 de 2018 y del Formato 408 de la SFC, y se entregue la actualización documental final, el informe consolidado de actividades del SOC, la revisión final de indicadores de compromiso y la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-36 del 13 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. El proveedor debe contar con personal certificado, con experiencia y con habilidades específicas para una adecuada prestación del servicio. Para lo cual debe aportar las respectivas certificaciones actualizadas. **2.** Brindar todo el apoyo documental y orientaciones particulares para definir la hoja de ruta de la estrategia de ciberseguridad, mediante la aplicación del habilitador de seguridad de la información de la política de gobierno digital, con el fin de proteger y preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, teniendo en cuenta parámetros y controles alineados con el Modelo de Gestión de la Seguridad de la Información y de la ciberseguridad. **3.** Brindar servicios de seguridad de la información y ciberseguridad para dar cumplimiento a los controles y procedimientos del SGSI de acuerdo con el diagnóstico de seguridad de la información y la ciberseguridad, con el objetivo de dar continuidad a la estructuración del sistema de gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad. **4.** Verificar estado actual de implementación del modelo de privacidad y seguridad de la información, documentar y realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento a la política de Gobierno Digital. **5.** Apoyar la implementación de la Gestión de Riesgos y Vulnerabilidades en seguridad, privacidad de la información y Ciberseguridad, con el respectivo reporte, seguimiento y correlación de acuerdo con estándares y circulares, para definir planes de acción en caso de que ocurra un incidente de seguridad y todo lo referente a la implementación del Modelo de seguridad de la información y ciberseguridad, con cumplimiento de las circulares externas 007 de 2018 del SFC y sus actualizaciones. **6.** Se deben entregar informes mensuales de seguridad de la información y ciberseguridad con el estado de la plataforma tecnológica de Infimanizales en temas de protección, detección y respuesta ante incidentes informáticos. Así mismo, entregar la documentación, procesos e indicadores de seguridad de la información y ciberseguridad, necesarios para responder oportunamente a la SFC. Así como recomendaciones de mejora para el tratamiento de los incidentes, teniendo en cuenta el Análisis de comportamiento de usuarios y de identidad. **7.** Una solución Endpoint Detection and Response (EDR) configura un enfoque integrado en capas para la protección de endpoints que combina el monitoreo constante en tiempo real y el análisis de datos de endpoints con una respuesta automatizada basada en reglas. Dado lo anterior, se requiere dentro de la solución el suministro e implementación de una solución EDR que brinde Detección y Respuesta a Endpoints y que permita compatibilidad total con la plataforma actual de Antivirus de Infimanizales, con el fin que se puedan integrar y complementar totalmente y conservando además políticas de estandarización de plataformas. Se requiere además, complementar la protección de dispositivos Endpoints, mediante una solución que permita compatibilidad total con la plataforma actual de Antivirus de Infimanizales, y que brinde capas adicionales de protección de seguridad integrando la ciberseguridad; teniendo en cuenta que la seguridad ya no está limitada a PCs o Portátiles, se requiere protección multidispositivo, que además ofrezca controles parentales, gestión de contraseñas, VPN y herramientas de optimización al entorno de Ciberseguridad para usuarios finales y conservando políticas de estandarización de plataformas en Infimanizales. **8.** El Contratista debe llevar a cabo tareas de monitoreo continuo y centralizado a la plataforma tecnológica, sin afectar los sistemas de información y dando cumplimiento a la normatividad ISO 27000; PCI DSS, etc. Y teniendo en cuenta para ello actividades de automatización y respuesta de seguridad basados en Servicios de Inteligencia de Ciberamenazas. Para lo cual debe disponer de una plataforma capaz de ejecutar las tareas requeridas de Operación de un Security Operations Center en Infimanizales. Para ello deben realizar la instalación de una herramienta de monitoreo SIEM de nueva generación (en nube) con características de monitoreo continuo y centralizado, alertamiento inteligente basado en reglas, escalable, se integre con múltiples plataformas, con comunicación cifrada y segura, agentes livianos que no afecten los sistemas del cliente independiente de la plataforma tecnológica con la cual cuente este. **9.** Realizar pruebas de Ethical Hacking. **10.** Ethical Hacking a Infraestructuras La Auditoria realizada sobre la red comprende una parte de las pruebas definidas por la OSSTMM e ISSAF que, en el caso del servicio contratado, son las siguientes:

* Análisis de la información pública
* Análisis de seguridad a nivel de red
* Análisis de seguridad a nivel de sistemas
* Análisis de los sistemas de seguridad.

El contratista expedirá una certificación que acredite la ejecución de las pruebas contratadas, para los fines pertenentes de auditoría. **11.** Pruebas de Ingeniería Social: El personal que realizará las pruebas debe contar con certificaciones en Ciberseguridad y Ciberinteligencia, ello dará a la entidad la confiabilidad que después de realizado el análisis de la situación, podrán recomendar las medidas más ajustadas a mejorar el entorno y estrategia de seguridad de la entidad. **12.** Campañas de Sensibilización: Con el objetivo de sensibilizar a los usuarios sobre los cuales se realizaron las pruebas, el contratista debe realizar, por lo menos dos (2) campañas de sensibilización virtuales tres

presenciales, los temas se definirán de acuerdo con las necesidades de la entidad. **13.** Cada uno de los servicios prestados por el contratista deben ir acompañados de un informe técnico, un resumen ejecutivo gerencial y una reunión de socialización con los hallazgos encontrados. **14.** Se entregará documento PDF con las memorias de la capacitación a usuarios, así como un certificado digital de participación en la capacitación por parte de las asistentes una vez finalizadas las actividades de sensibilización y Pruebas de Ingeniería Social. **15.** Construcción y medición de indicadores de seguridad de la información y ciberseguridad. **16.** Garantizar y proveer a su costo la disponibilidad permanente del personal y las herramientas definidas para la realización de las actividades, al igual que los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos, especificaciones y características propias del servicio contratado **17.** Capacitación y acompañamiento permanente a la Profesional Universitaria TI de la entidad en los aspectos técnicos y de seguridad a que haya lugar con relación a los servicios profesionales prestados. **18.** Debe contar con un proceso estructurado de mesa de servicios para la atención de requerimientos e incidentes de seguridad de la información.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 50% del valor total de los ingresos o esta a favor. **PARÁGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitaria TI de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA

se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **i.** El cumplimiento de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii. Calidad del servicio** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **INFIMANIZALES** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y

si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incluso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e **INFIMANIZALES** no existirá vínculo jurídico laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, **cederla o comercializarla** a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar lamiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas - CNU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez

al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el

procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **FEDERICO GUILLERMO GIRALDO RICAURTE**
Rep. Legal INFORTEC SOLUCIONES S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden

Por LA SUPERVISIÓN. **MONICA MEJIA QUINTERO.**

APROBÓ: ERU Secretario General
REVISÓ: **OAM** Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-039

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" E INNOVA SYSTEMS S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **INNOVA SYSTEMS S.A.S** con NIT 805011798-6 representado por su Representante Legal el señor **JESUS HERNAN MONTERO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.612 de Pasto quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que Infimanizales, en desarrollo de su objeto misional orientado al fomento y promoción del desarrollo administrativo, económico, social y financiero del municipio de Manizales, requiere contar con herramientas tecnológicas que soporten de manera eficiente sus procesos internos y garanticen una adecuada gestión de la información institucional; **4.** Que, en este contexto, la Entidad dispone de un sistema de gestión documental que permite la administración, organización y control de la documentación producida y recibida, facilitando la trazabilidad de los trámites, el manejo de la correspondencia interna y externa, y el seguimiento de las actividades asociadas a su operación administrativa; **5.** Que actualmente, Infimanizales utiliza el software de gestión documental Docunet Web como herramienta institucional para la administración de documentos en medio electrónico, el cual se ajusta a los requerimientos funcionales y normativos de la Entidad. No obstante, resulta necesario garantizar su actualización, soporte, mantenimiento y capacitación funcional, con el fin de asegurar su continuidad operativa, su alineación con la normatividad archivística vigente y la optimización de los procesos documentales; **6.** Que la actualización del software permite fortalecer la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo –

SIGDEA, asegurando el adecuado manejo de los documentos electrónicos, la aplicación de las tablas de retención documental, la integridad de la información y la disponibilidad oportuna para su consulta, contribuyendo así a una gestión documental eficiente, confiable y transparente; **7.** Que por lo anterior, se identifica la necesidad de contratar la actualización, soporte y mantenimiento del software Docunet Web con el proveedor titular de los derechos de autor de la solución, garantizando la continuidad del servicio, la estabilidad tecnológica y el adecuado cumplimiento de las funciones administrativas de la Entidad; **8.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "No exista pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación", por lo que Infimanizales podrá contratar con INFOJUDICIAL como editor y distribuidor exclusivo para Colombia de la plataforma y publicaciones requeridas por la Entidad; **9.** Que INNOVA SYSTEMS S.A.S aporto certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro del Ministerio Interior, donde consta la inscripción de **DOCUNET WEB**; **10.** Que, el literal *g* del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación directa, cuando no existe pluralidad de oferentes; **11.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de **INNOVA SYSTEMS S.A.S**, que entre otras cosas está inscrita ante la Dirección nacional de Derechos de Autor como soporte lógico Software, misma que fue analizada y aprobada por la Secretaria general de la Entidad, por hallarla ajustada a las necesidades actuales; **12.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **13.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a la "*ACTUALIZACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO CAPACITACIÓN FUNCIONAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL DOCUNET WEB*".

SEGUNDA. PLAZO: El termino de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio del contrato.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($6.955.854)**; el valor del contrato será pagado en un solo pago una vez sea instalada la actualización correspondiente a la vigencia, mediando en todo caso la autorización del Supervisor designado por la Entidad; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-039 del 13 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.01.004.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Instalar y colocar en producción las nuevas versiones que Innova Systems S.A.S entregue durante la vigencia del contrato. **2.** Brindar el mantenimiento, soporte técnico, asesoría telefónica a consultas e inquietudes sobre la instalación de nuevas versiones y/o funcionalidad del software de acuerdo con la oferta y según los requerimientos de la Entidad. **3.** Copia en medio magnetico de las nuevas versiones que se liberen dentro de cada periodo de vigencia del presente contrato. **4.** Reporte de actividades realizadas para el cliente. **5.** Soporte, asesoría y capacitación sin generar costos adicionales.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, ésto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos a acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitario TT de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **d.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 28 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar

los siguientes impuestos: - Tasa Pro Deporte y Recreación, en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el valor del y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el contratista con la suscripción del Contrato, ésta deberá constituir garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **EL CUMPLIMIENTO** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 06 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 05 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que, en razón de posibles sanciones, u ocurrencia de siniestros, su cuantía se disminuyere o agotare.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a

ALCALDÍA DE MANIZALES

sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar

ALCALDÍA DE MANIZALES

unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigida y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo

ALCALDÍA DE MANIZALES

entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA OCTAVA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA

JESUS HERNAN MONTERO SILVA
Rep. Legal INNOVA SYSTEMS S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **MÓNICA MEJÍA QUINTERO**

Aprobó: ENU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-040

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES,** de una parte, y de la otra, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472** identificado con Nit No 900.052.917-9, representado por la Gerente de la Región Eje Cafetero, **LUZ MARY MURILLO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.624.505 de Neira, designada para ejercer como tal mediante resolución 086 de 2021, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Que, la ley 594 de 2000 tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado por intermedio del Archivo General de la Nación (AGN) y el Acuerdo 060 de 2001 en su artículo octavo: "Control de comunicaciones oficiales. Las unidades de correspondencia, elaborarán las planillas, formatos y controles manuales o automatizados que permitan certificar la recepción de los documentos, por parte de los funcionarios competentes y dispondrán de servicios de alerta para el seguimiento a los tiempos de respuesta de las comunicaciones recibidas y enviadas" Por lo anterior, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales Infi-Manizales requiere la contratación de correo certificado para la recolección, distribución y entrega de correspondencia a nivel nacional; municipal, rural, urbano y zonas especiales del país.; **4.** Que, el numeral 2 del artículo 3 de la ley

1369 de 2009, Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones define los Servicios Postales como "el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa", así mismo en el subnumeral 2.1 ibidem establece que los servicios de correo son aquellos "Servicios Postales prestados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo", definido en el subnumeral 4.2 del numeral 4 del artículo 3 de la citada ley como "Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional"; **5.** Que, Servicios Postales Nacionales S.A.S., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86 y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley; **6.** Que de igual forma Servicios Postales Nacionales S.A.S posee una composición accionaria en la que predomina el capital público de la siguiente forma: FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Remanente de ADPOSTAL en Liquidación 95,86%,, FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PARAPAT 1,03%, Caja Promotora de Vivienda Militar 1,03%, Radio Televisión de Colombia- RTVC 1,03% y la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1,03%.; **7.** Que, en este orden de ideas esta empresa es la única autorizada en Colombia como Operador Postal Oficial, es decir, que prestará el servicio postal de correo, y mediante habilitación, los servicios de Mensajería Expresa y Servicios Postales de Pago a nivel nacional e internacional, con una concesión hasta el año 2024 en virtud de la prórroga al contrato No 10 de 2004 , esta incluye el servicio de Correo Certificado, bajo las determinaciones legales que rigen la materia; **8.** En este orden de ideas, acorde con el Decreto 2854 de 2006, todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales que define la ley 1369 de 2009, servicios de correo, servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa, deben ser prestadas por Servicios Postales Nacionales S.A.S. No obstante, la misma ley establece una posibilidad de que los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión puedan contratar la mensajería expresa de conformidad con la ley de contratación pública; **9.** Que adicionalmente, el inciso 1º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.; **10.** Que la Constitución Política establece en su artículo 113 que los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y, en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 la

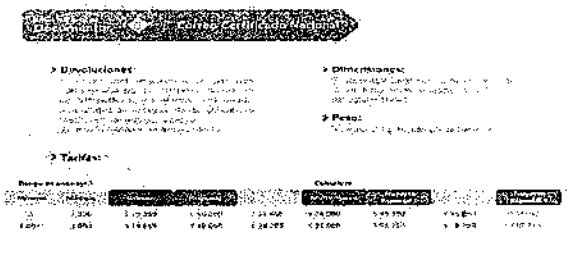
Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos; **11.** De conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. El Decreto 2854 de 2006, designa a la Servicios Postales Nacionales S.A.S. como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, convirtiéndose en el operador postal oficial al prever en su artículo 1º "(...) las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A.S(...)."; **12.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472; **13.** Que Servicios Postales Nacionales S.A.S es la única empresa autorizada en Colombia como Operador Postal Oficial, es decir, que prestará el servicio postal de correo, y mediante habilitación, los servicios de Mensajería Expresa y Servicios Postales de Pago a nivel nacional; con una concesión hasta el año 2024 en virtud de la prórroga al contrato No 10 de 2004, esta incluye el servicio de Correo Certificado, bajo las determinaciones legales que rigen la materia; **14.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a PRESTAS EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO Y DE RECOLECCIÓN DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL, MINICIPAL, RUPAL URBINO Y ZONAS ESPECIALES, ADEMAS DE PRESENTACION DEL RESPORTE DE RECIBO POR PARTE DEL DESTINATARIO.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** IVA INCLUIDO; el valor de los servicios requeridos, serán pagaderos en pagos parciales contra la prestación de los servicios demandados por la Entidad, mediando en todo caso, la cuenta de cobro o factura correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, suma que será gestionada en bolsa agotable según las necesidades de la entidad y la cual se cancelará en base a los precios unitarios presentados en la propuesta así:

- Según la necesidad para correo certificado nacional:



- Según encomienda normal:

Rango de peso (gr.)		Cobertura			
Mínimo	Máximo	Urbana	Nacional	Tráfico Especial	Carga Aérea Internacional
0	1.000	$ 6.950	$ 24.950	$ 24.950	$ 24.000
1.001	2.000	$ 6.950	$ 24.950	$ 24.950	$ 40.800
2.001	3.000	$ 6.950	$ 24.950	$ 24.950	$ 57.750
3.001	4.000	$ 6.950	$ 24.950	$ 24.950	$ 68.650
4.001	5.000	$ 9.150	$ 25.700	$ 25.700	$ 87.150
5.001	6.000	$ 7.150	$ 26.450	$ 26.450	$ 96.550
6.001	7.000	$ 7.550	$ 27.250	$ 27.250	$ 85.450
7.001	8.000	$ 7.600	$ 28.000	$ 28.000	$ 94.350
8.001	9.000	$ 8.000	$ 28.750	$ 28.750	$ 103.250
9.001	10.000	$ 8.200	$ 29.550	$ 29.550	$ 112.150
10.001	11.000	$ 8.400	$ 30.300	$ 30.300	$ 121.150
11.001	12.000	$ 8.650	$ 31.050	$ 31.050	$ 130.050
12.001	13.000	$ 8.800	$ 31.850	$ 31.850	$ 139.000
13.001	14.000	$ 9.050	$ 32.600	$ 32.600	$ 147.900
14.001	15.000	$ 9.250	$ 33.350	$ 33.350	$ 156.850
15.001	16.000	$ 9.450	$ 34.150	$ 34.150	$ 165.750
16.001	17.000	$ 9.650	$ 34.900	$ 34.900	$ 174.700
17.001	18.000	$ 9.850	$ 35.650	$ 35.650	$ 183.600
18.001	19.000	$ 10.000	$ 36.450	$ 36.450	$ 192.500
19.001	20.000	$ 10.200	$ 37.200	$ 37.200	$ 201.450
20.001	21.000	$ 10.500	$ 37.950	$ 37.950	$ 210.400
21.001	22.000	$ 10.700	$ 38.750	$ 38.750	$ 219.300
22.001	23.000	$ 10.900	$ 39.500	$ 39.500	$ 228.250
23.001	24.000	$ 11.100	$ 40.250	$ 40.250	$ 237.150
24.001	25.000	$ 11.350	$ 41.050	$ 41.050	$ 246.100
25.001	26.000	$ 11.550	$ 41.800	$ 41.800	$ 255.000
26.001	27.000	$ 11.750	$ 42.550	$ 42.550	$ 263.950
27.001	28.000	$ 11.950	$ 43.350	$ 43.350	$ 272.850
28.001	29.000	$ 12.150	$ 44.100	$ 44.100	$ 281.800
29.001	30.000	$ 12.350	$ 44.850	$ 44.850	$ 290.750

- Según paquetería empresarial terrestre:

Paquetería Empresarial Terrestre

➢ Tarifas:

Condiciones Comerciales	Urbano	Regional	Nacional
Peso máximo por unidad	3 kg	3 kg	3 kg
Flete Por Millar	$ 20.400	$ 22.600	$ 24.000
Cargo Mínimo de Manejo	$ 4.000	$ 7.000	$ 7.500
Recaudo Máximo	$ 0	$ 0	$ 0
Flete Total	$ 22.400	$ 29.600	$ 31.500
Valor Kilo Adicional	$ 800	$ 1.400	$ 1.500

- Servicio Certipost:

➢ Tarifas:

Rango	Valor	Valor	Valor	Valor
Menos de 100	$ 1.995	$ 3.990	$ 5.985	$ 7.980
De 100 - 500	$ 1.860	$ 3.720	$ 5.580	$ 7.440
De 501 - 1000	$ 1.660	$ 3.320	$ 4.980	$ 6.640
De 1001 - 2000	$ 1.520	$ 3.040	$ 4.560	$ 6.080
De 2001 - 5000	$ 1.370	$ 2.740	$ 4.110	$ 5.480
Más de 5000	$ 1.210	$ 2.420	$ 3.630	$ 4.840

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.2026-067 del 22 de enero de 2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.006.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones:1.Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del Contrato. 3. En caso de presentarse alguna novedad o queja, se deberá dar respuesta escrita en un término no superior a (15) días hábiles indicando las acciones que se tomaron para corregirlos. 4. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de Infimanizales a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de Infimanizales. 8. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la Sociedad Servicios Postales Nacionales 4-72 con Infimanizales ni con las personas que vincule la Sociedad Servicios Postales Nacionales 4-72 para el desarrollo del Contrato. 9. Cumplir con lo ofrecido en su propuesta. 10. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del Contrato. 11. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y la propuesta presentada 12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A.S:

Conforme las necesidades de la Entidad, y para efectos de la prestación del servicio requerido, el adjudicatario del mismo deberá asegurar:

SERVICIOS A REQUERIR		CANTIDAD
Correo Certificado	Urbano	1
	Nacional	1
	Regional	1
	Zona difícil acceso	1
Correo Masivo		1
Correo E-mail Certificado		1

1. Una visita diaria de recolección de documentos a la hora señalada por el Instituto.
2. Aplicativo web para generar, desde la misma Entidad, las guías de despacho y los correspondientes comprobantes de entrega de correspondencia.
3. Máximo 48 horas de entrega para envíos a destinos nacionales.
4. Máximo 48 para publicación del reporte firmado por el destinatario en la web.
5. Máximo 48 horas para publicación del reporte de novedades de envío en la web.
6. Servicios de recolección, distribución, entrega y envíos acorde con los lineamientos del correo certificado en Colombia.
7. Garantía en la integridad y autenticidad de las comunicaciones enviadas
8. Publicación de las guías o certificados de entrega en la página web.
9. Servicio de correo electrónico certificado.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 2. Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Técnico Administrativo de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: a. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. b. Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. c. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. f. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir

en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"* y modificado por los Acuerdos Nos 1110 del 2022 y 1156 del 2024, el mismo se encuentra exceptuado de dicho pago.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA o INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuído en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas; lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **INFIMANIZALES** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo; por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos

personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio exigidas, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES. — ACEPTADO EN SECOP II
HERNAN GONZALEZ CARDONA

Por EL CONTRATISTA — ACEPTADO EN SECOP II
LUZ MARY MURILLO FRANCO
Rep. Legal SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN: **JOSE ESAIN LOZANO GALINDO**

Actuó: ERU Secretaria General
Revisó: DAM Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-041

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y PROGRESAR AC S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **PROGRESAR AC S.A.S**, identificado con NIT No. 901.967.150-5 representado legalmente por **SANDRA VICTORIA RODRIGUEZ BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía No.30.333.090 de Manizales, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, acceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del Acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES, E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que la productividad y el desempeño de los servidores públicos están estrechamente relacionados con los mecanismos de reconocimiento, incentivos y compensaciones que ofrezca la entidad, los cuales se materializan a través de programas estructurados de bienestar social. Dichos programas, mediante actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas y de integración familiar, fortalecen el sentido de pertenencia, la motivación, el compromiso institucional y la satisfacción laboral, factores determinantes para el logro de resultados institucionales sostenibles; **4.** Que desde el punto de vista normativo, el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto Ley 1567 de 1998, establece la obligatoriedad de diseñar e implementar programas de bienestar social e incentivos como instrumentos para mejorar el desempeño y garantizar la gestión integral del talento humano. En particular: * El artículo 13 del Decreto 1567 de 1998, en concordancia con los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte integral del sistema de estímulos para los empleados públicos, orientados a contribuir al cumplimiento efectivo de los fines del Estado y de los resultados institucionales. * El artículo 14 del mismo decreto señala como una de las finalidades del Sistema de Estímulos la de "garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados". * A su vez, el artículo 18 establece que el Sistema de Estímulos se pondrá en funcionamiento a través de los programas de bienestar social y de incentivos que formulen y ejecuten las entidades públicas. * El artículo 17, literal c, consagra la autonomía de las entidades del orden nacional y territorial para diseñar los programas de bienestar social e incentivos, los cuales, conforme al artículo 19, son de carácter obligatorio y ejecución anual, debiendo las entidades apropiar los recursos necesarios en sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 1567 de 1998; **5.** Que de igual forma, el Decreto 1083 de 2015, compilatorio del régimen de empleo público y gestión del talento humano, refuerza dicha obligación al disponer en su artículo 2.2.19.6.10 que los programas institucionales de bienestar deben intervenir las áreas de calidad de vida laboral, clima organizacional, estilos de dirección y servicios sociales, con el propósito de atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del servidor público y su familia; **6.** Que así mismo, los artículos 2.2.10.1 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Ley 1567 de 1998, obligan a las entidades a organizar programas de estímulos a través de planes de bienestar social que incluyan, entre otros, la medición del clima laboral, el fortalecimiento del trabajo en equipo, la consolidación de la cultura organizacional y el desarrollo de programas de incentivos; **7.** Que estas disposiciones se articulan de manera directa con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, particularmente con la Dimensión de Talento Humano, la cual establece como propósito central atraer, desarrollar y retener servidores públicos competentes y comprometidos, promoviendo el bienestar integral y la calidad de vida laboral como condiciones habilitantes para una gestión pública efectiva, transparente y orientada a resultados; **8.** Que en cumplimiento de este marco normativo y estratégico, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - INFIMANIZALES, mediante el Acuerdo 001 de 2024, actualizó y adoptó el Plan de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2026, el cual contempla objetivos, áreas de intervención, programas y actividades orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias, impactando positivamente la productividad, la motivación y el desarrollo personal y profesional; **9.**Que el Plan de Bienestar de INFIMANIZALES incluye, entre otros, programas deportivos, recreativos, culturales, artísticos, de reconocimiento e incentivos, fortalecimiento de la salud física y mental, apoyo a la familia, promoción de hábitos de vida saludable, preparación para el retiro laboral y celebración de fechas especiales, beneficiando a los servidores públicos de carrera administrativa, provisionalidad, libre nombramiento y remoción, así como a sus familias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017; **10.** Que en consecuencia, INFIMANIZALES tiene la necesidad de contratar un operador logístico que brinde apoyo integral para la implementación del Plan de Bienestar Social e Incentivos, permitiendo dar cumplimiento a la normatividad vigente, a los lineamientos del MIPG ,a los objetivos institucionales y al acuerdo de bienestar institucional, garantizando un impacto positivo en el bienestar, la motivación, el desempeño y el sentido de pertenencia de los servidores públicos, así como en el fortalecimiento de la cultura organizacional y el logro de los resultados misionales de la entidad.; **11.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **12.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regiado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **13.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades científicas e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el desplegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trate de un saber intelectivo cualificado;* **14.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **15.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **16.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE INFIMANIZALES, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO 001 DE 2024"*

ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista brindará apoyo logístico para la adecuada ejecución de las actividades requeridas por la Entidad, pudiendo desarrollar, de manera enunciativa y no limitativa, labores relacionadas con la planeación, organización, coordinación y ejecución de acciones logísticas, suministro y disposición de bienes, apoyo en eventos, montaje y desmontaje, transporte, alistamiento de espacios, manejo operativo y demás actividades conexas, complementarias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato y a las necesidades del servicio.

Actividad	Descripción general
Celebración Cumpleaños	Celebración individual de cumpleaños de funcionarios. Obsequio souvenir y entrega de cup cake, pastel o torta, el cual deberá ser decorado alusiva a los colores y logo de la entidad. La primera semana del mes se celebrarán a las personas que cumplen años, con una torta grupal y decoración alusiva a esta fecha
Celebración día de la mujer	**Opción 1:** Capacitación en derechos de las mujeres - Desayuno y/ almuerzo - Entrega de suvenir **Opción2:** - Desayuno Saludable en restaurante de la ciudad ya sea abierto o recinto cerrado - Sesión de masaje y/o belleza - Entrega de suvenir.
Celebración Día del hombre	Taller y entrega de suvenir/Desayuno Saludable en restaurante de la ciudad ya sea abierto o recinto cerrado y/o Clase de masaje o cata.
Día de los niños	**CELEBRACIÓN DÍA DE LOS NIÑOS:** **ACTIVIDAD DE MINI CHEF:** -Actividad de mini chef para los hijos de los funcionarios de la entidad de Infi- Manizales, en modalidad a convenir ya sea virtual o presencial. - Animador recreativo acompañante, encargado de actividades recreativas iniciales. -Acompañamiento durante el desarrollo de la propuesta, seguimiento a la actividad de cada niño, registro fotográfico y de asistencia -Entrega de kit con insumos y elementos necesarios para la elaboración de las recetas infantiles. **TARDE DE DIVERSION EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL** - Entrega de tarjetas recargable con acceso a todas las atracciones y juegos del parque y refrigerio.
Celebración día de la madre	**CELEBRACION DIA DE LA MADRE:** **ACTIVIDAD** Celebración del día de la madre a desarrollarse en un restaurante

	de la ciudad, sea en espacio campestre o cerrado, donde se enmarque su labor y función en el rol de madre. Animador logístico encargado de la recepción de los funcionarios en el restaurante, apoyo en registro fotográfico y de asistencia de la actividad y acompañamiento durante todo el desarrollo de la propuesta. Presentación artística musical quien acompañará el almuerzo de los homenajeados haciendo más ameno el encuentro. Entrega de detalle para las funcionarias de Infimanizales
Celebración día del padre	**CELEBRACIÓN DIA DEL PADRE:** **ACTIVIDAD** Celebración del día del padre para ser desarrollado en un restaurante de la ciudad, sea en espacio campestre o cerrado, donde se enmarque su labor y función en el rol de padre.Animador logístico encargado de la recepción de los funcionarios en un restaurante, apoyo en registro fotográfico y de asistencia de la actividad y acompañamiento durante todo el desarrollo de la propuesta. Entrega de detalle para los funcionarios de Infimanizales elegido entre los partes con anterioridad, este puede ser contramarcado con logo y nombre del funcionario homenajeado. Presentación artística musical quien acompañará el almuerzo de los homenajeados haciendo más ameno el encuentro. Entrega de incentivo o souvenir en el marco de la celebración del día del padre.
Celebración dia del servidor publico	Jornada de integración, capacitación, reflexión institucional la cual pretende fortalecer el sentido de pertenencia, la eficiencia y la adecuada prestación del servicio. Se desarrollará una actividad con los funcionarios de la entidad de Infimanizales, donde en un espacio al aire libre y amplio se realicen actividades de trabajo en equipo, liderazgo u outdoor con objetivo buscado por la entidad. Atención concertada entre las partes Logística y demás insumos requeridos para la operación de la actividad.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Cumpleaños Infimanizales	**Celebración cumpleaños de la entidad, noche de los mejores, reconocimiento a los funcionarios:** Celebración de cumpleaños de la entidad, noche de los mejores, reconocimiento a los funcionarios por tiempo de servicio. Atención y logística a los asistentes al evento. Placas de reconocimiento y/o pines. Animador logístico encargado de la recepción de los funcionarios, apoyo en registro fotográfico y de asistencia de la actividad y acompañamiento durante todo el desarrollo de la propuesta. Presentación artística musical quien acompañará el almuerzo de los homenajeados haciendo más ameno el encuentro.
Celebración amor y amistad.	**celebración del día del amor y la amistad para funcionarios:** **actividad** Atención para el número de asistentes a la actividad, animador logista para el evento. Se desarrollará en un espacio exclusivo, el cual tenga sonido para amplificación de grupo musical. Presentación artística musical de grupo de acuerdo a elección previa del cliente. Ambientación del espacio.
Torneo de bolos	**Integración y participación de los funcionarios en actividad deportiva:** Desarrollo de torneo de bolos por conformación de grupos o torneo individual según invitación el cliente, donde se jueguen un número de líneas durante 2 días según sugerencia, sacando cuadro de honor, primero segundo y tercero Planillaje, juzgamiento, calzado y medias adecuadas para la práctica del deporte- Animador en poya a calentamiento inicial registro de asistencia y fotográfico Premiación del torneo con medallas para 1, 2 y 3 y trofeo para ocones de acuerdo a sistema de juego.

ALCALDÍA DE MANIZALES

celebración Halloween	**CELEBRACION HALLOWEN OCTUBRE:** Actividad recreativa **opción 1:** Actividad temática con personajes, ambientación y actividades lúdicas, con un show artístico musical cultural Entrega de regalos o incentivos a los niños. Atención durante la propuesta para los participantes con diferentes opciones que podrán ser concertadas y elegidas por el cliente con anterioridad. Sonido básico durante la propuesta Animadores recreativos y logística necesaria para el desarrollo de la actividad. **Opción 2:** Pases dobles para asistir a una tarde de cine infantil acompañada de crispetas y perro.
Fiesta de fin de año	**CELEBRACIÓN FIESTA NAVIDAD FUNCIONARIOS INFIMANIZALES:** Celebración de fin de año para los funcionarios de la entidad Infimanizales, a realizarse con temática sugerida o acordada con la entidad en un espacio abierto y adecuado para el desarrollo de la actividad. **ACTIVIDAD NAVIDEÑA:** - Propuesta a desarrollarse para los funcionarios de la entidad de Infimanizales en un espacio exclusivo para ellos, con una propuesta recreativa y cultural, donde se enmarque la unión y el buen clima laboral. - Atención durante el desarrollo de la actividad con opciones acordadas previamente con la entidad. - Shows artísticos musicales -Animadores recreativos -Apoyo técnico recreativo durante la actividad. - Sonido básico para el desarrollo de la propuesta - Registro fotográfico y de asistencia.
Novena navideña	**ACTIVIDAD NAVIDEÑA:** Celebración de fin de año para los niños de la entidad de Infimanizales, la cual se realizó con la temática BIENVENIDAD DE LA NAVIDAD, actividad para los hijos de los funcionarios. Se desarrolló con: -Alimentación y bebidas previamente acordadas. -Souvenir (Bonos). -Decoración -Logística -Actividad De Recreacion -Montaje De Sonido -Presentaciones Artísticas (Mago Cortico) Administración Del Contrato Cero Novena Navideña

ALCALDÍA DE MANIZALES

Implementación plan de retiro	
Plan de retiro pensional	Taller y/o actividades dirigidas a nuevas ideas y proyecto de vida en la cuales se incluirán actividades como: Proyecto de vida
hábitos y estímulos de vida saludable	
Actividades relacionadas	YOGA ENTRENAMIENTO FUNCIONAL ZUMBA COCINA SALUDABLE

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($115.014.621)** IVA incluido, suma que se gestionara en bolsa agotable correspondiente a las actividades realizadas en favor a la entidad y acorde a los servicios efectivamente prestados, mediando en cada caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista, en beneficio de los intereses del Instituto y autorización del supervisor designado por la Entidad.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-053 del 16 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Brindar los servicios necesarios, cubriendo su costo, para asegurar que se cumplan los objetivos y funciones establecidos en este contrato.**2.**Organizar, administrar y ejecutar las actividades de acuerdo con las instrucciones dadas por el supervisor del contrato.**3.** Coordinar con el supervisor la programación y logística, previa a la actividad y presentar propuestas para aprobación previa sin exceder los 15 días calendario.**4.** Presentar propuestas previas en donde se identifique, actividades a ejecutar, relacionadas con el objetivo del apoyo requerido, valor total de la actividad y valor por persona. **5.** Ejecutar las actividades de forma oportuna, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas definidas en este documento.**6.**Garantizar el cumplimiento de las actividades, en el horario y fecha coordinada con la entidad.**7.**Solicitar autorización del supervisor del contrato cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido para la actividad.**8.** El contratista se encargará de proveer la logística del sitio donde se llevará a cabo el evento, ejecutar el contrato dentro del plazo pactado.**9.** Coordinar conjuntamente con Infimanizales, las actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de espacio de

conocimiento a desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual dispuesto; **9.** Desarrollar la cabalidad y según las indicaciones por parte de Infimanizales con las actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y demás indicadas; **10.** Destinar para el desarrollo de los programas los elementos necesarios y apoyos logísticos necesarios para atender los programas acordados; **10.** Prestar el servicio de apoyo logístico de manera integral que sea requerido en las actividades contempladas; **11.** Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido; **12.** Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato; **13.** Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada; **14.** El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un perjuicio a la administración o a terceros; **15.** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega, contra la prestación efectiva del servicio; **16.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual; **17.** Mantener indemne a Infimanizales libre de todo reclamo litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato; **18.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización con Infimanizales; **19.** El contratista se obliga a contratar personal por su cuenta y riesgo, sin que exista relación alguna de subordinación o dependencia entre dichos trabajadores y el contratante, así mismo deberá suministrar el personal suficiente para garantizar la oportuna y eficiente prestación del servicio. **20.** El contratista deberá concertar con el supervisor del contrato o su delegado; la logística de cada evento en cuanto a cantidades, organización, planeación, duración, espacio, calidades. **21.** Las cantidades se pagarán contra la prestación de los servicios, según la cantidad de personas atendidas en cada actividad efectivamente realizada. **22.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos del Decreto 1879 de 2008. **23.** El contratista deberá cumplir las condiciones sanitarias descritas por la Ley de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia. **24.** El personal del contratista que preste servicios a la entidad debe estar uniformado y con excelente presentación personal; **25.** Los incentivos deben cumplir con las características pactadas en el previamente con la Entidad, y deben ser de excelente calidad y presentación.**26.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Talento Humano de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", El CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%),- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra: **I. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **II. *Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales*** el personal empleado en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (03) años más. **III. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las

acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a estas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y

finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontráren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia; de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se efectúen en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **INFIMANIZALES**, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

ALCALDÍA DE MANIZALES

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal de Única de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES: **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA: **SANDRA VICTORIA RODRIGUEZ BERRIO**
Rep. Legal PROGRESAR AC S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **CAROLINA LOPEZ GARCIA**

Aprobó: ERU Secretario General
Revisó: DAM Profesional Especializado Secretaría General
Proyectó: LVC Contratista

ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-042.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SOLUTION SYSTEMS LTDA

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.076.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **SOLUTION SYSTEMS LTDA**, identificado con NIT No. 805.017.693-9 representado legalmente por **JORGE IVAN PEREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No.16.777.490 de Cali, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, acordamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORÍAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAÍS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERÉS COMÚN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que dentro de la infraestructura tecnológica de Infimanizales se encuentran los programas informáticos, aplicaciones y sistemas de información que soportan de manera transversal la ejecución de los procesos institucionales. Estas herramientas tecnológicas apoyan actividades asociadas a los procesos financieros, administrativos, misionales, de gestión documental y ofimática, entre otros, integrándose para facilitar el desarrollo de los trámites y funciones a cargo de los servidores de la Entidad; y permitiendo la prestación de servicios confiables, transparentes y acordes con las necesidades del negocio; **4.** Que en este contexto, Infimanizales requiere contar con un sistema de información especializado para entidades del Estado, orientado específicamente a los Institutos de Financiamiento y Desarrollo Territorial, bajo un esquema tipo ERP (Enterprise Resource Planning). Dicho sistema debe contar con una arquitectura integrada y modular, altos estándares de seguridad, facilidad de uso para los usuarios, automatización de procesos y un respaldo tecnológico que garantice su adecuada funcionalidad y continuidad operativa en los procesos institucionales que soporta; **5.** Que la solución tecnológica requerida debe permitir la automatización y optimización de los procesos de la Entidad, ser configurable y adaptable a los cambios normativos que se presenten en la legislación colombiana, y desarrollarse por su trascendencia, estabilidad y eficiencia en la operación de los aplicativos; En atención a lo anterior, se hace necesario para Infimanizales adquirir y mantener un sistema de información integrado y especializado para entidades de desarrollo territorial, que soporte los procesos financieros, administrativos y misionales, la gestión y evaluación de riesgos, así como la toma de decisiones gerenciales propias de su objeto institucional; **6.** Que la solución debe ser parametrizable y escalable, y permitir la generación de información y reportes requeridos por usuarios internos y externos, así como por los organismos de control y vigilancia; **7.** Que con la implementación y operación del sistema integrado y especializado se proyectan, entre otros, los siguientes beneficios:* Automatización de los procesos misionales y de apoyo. * Fortalecimiento de la seguridad en la administración de la información. * Adopción de buenas prácticas alineadas con las disposiciones y circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia. * Cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la Entidad. * Disponibilidad de una plataforma tecnológica que soporte la operación y las actividades sujetas a supervisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. * Integración de los procesos administrativos y financieros en una única plataforma, con interoperabilidad entre módulos para la ejecución de transacciones operativas, de depósitos, créditos, inversiones, transferentes, y afectaciones presupuestales y contables. *Mejora en aspectos como usabilidad, escalabilidad, automatización, agilidad operativa, cumplimiento normativo y confiabilidad de los procesos institucionales. *Generación de información e informes de manera oportuna y actualizada. *Disponibilidad de herramientas para la gestión de riesgos financieros, incluyendo riesgos de mercado y de liquidez; **8.** Que Infimanizales empleará esta solución ERP para la gestión integral de sus recursos financieros, administrativos y operacionales, a través de la cual se administran, entre otros aspectos, los accesos, roles, permisos y esquemas de seguridad; la configuración general del sistema; los módulos contable, presupuestal, de tesorería, cuentas por pagar, colocación, cartera y cobranzas, NIIF, compras, almacén, activos fijos, inversiones, jurídico, riesgos, nómina de empleados activos y pensionados, facturación comercial (factura electrónica), auditoría, copias de respaldo de la información, simulador web y el módulo de captaciones, tanto a término como a la vista; **9.**Que, dada la naturaleza tecnológica de estos sistemas de información, se requiere su actualización periódica con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y confiabilidad, especialmente en un entorno que exige adaptación permanente a los cambios normativos en materia contable, tributaria y financiera. En este sentido, las soluciones tecnológicas ofrecidas por Solution Systems se ajustan a los requerimientos de la Entidad En consecuencia, y con el propósito de mantener la vigencia de los sistemas de información institucionales y dar cumplimiento a las disposiciones legales y regulatorias aplicables, se hace necesario contar con los servicios de actualización, soporte y mantenimiento de sistema, así como con la infraestructura tecnológica en la nube que garantice su operación continua y segura; **10.** Que adicionalmente Infimanizales requiere evolucionar su plataforma tecnológica no solo para cumplir con operaciones transaccionales, sino para fortalecer su gestión estratégica, el control de riesgos y la calidad del servicio al cliente. La implementación de los nuevos módulos propuestos sobre la infraestructura de nube Oracle (OCI) es fundamental para modernizar la intermediación financiera con entidades públicas; **11.** Que el fortalecimiento del Servicio al Cliente: Portal de Consulta La implementación del Portal de Consulta Clientes es necesaria para ofrecer un servicio moderno y eficiente. Actualmente, la gestión de consultas de saldos, movimientos y la obtención de extractos requiere intervención manual operativa. Este portal permitirá a los clientes (entidades y terceros) autogestionar sus necesidades, consultando en tiempo real sus portafolios de productos (créditos, depósitos a la vista y a término) y realizar simulaciones de crédito. La solución garantiza la seguridad mediante doble autenticación y el uso de servicios web que protegen la base de datos transaccional, mejorando la percepción de valor del cliente y liberando carga operativa interna; **12.** Que la

optimización del Core de Negocio: Estudio de Créditos Entidades del Estado Dado que el mercado objetivo de Infimanizales son las entidades públicas, es crítico automatizar el proceso de Estudio de Créditos. El módulo propuesto incluye una ventaja competitiva vital: el uso de Bots RPA para la extracción automática de información financiera y presupuestal del portal CHIP. Esto elimina el error humano en la digitación de estados financieros históricos, agiliza el análisis de capacidad de endeudamiento y permite estructurar un scoring de crédito basado en indicadores financieros y cualitativos específicos para el sector público (Ley 358, Ley 617, entre otros). Esta herramienta transformará la "Fábrica de Crédito" asegurando análisis rigurosos y otorgamientos más rápidos y seguros; **13.** Que gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo: Integración SARLAFT Para mitigar riesgos reputaciones y legales, es imperativo integrar las Consultas SARLAFT directamente en el flujo transaccional del ERP. La integración vía Web Service con operadores como Transunion® permitirá verificar en tiempo real a terceros (proveedores, contratistas, nuevos funcionarios) en más de 66 listas vinculantes antes de realizar operaciones sensibles como desembolsos o pagos. A diferencia de las consultas manuales, este sistema automatiza la validación, genera alertas bloqueantes según políticas de riesgo configurables y permite auditoría forense con logos detallados, garantizando el cumplimiento estricto de las circulares de la Superintendencia Financiera; **14.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "No exista pluralidad de oferente cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". **15.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de SOLUTION SYSTEMS LTDA, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales;**16.** Que SOLUTION SYSTEMS LTDA, quien acredita su condición de titular original de Derecho Patrimonial de IAS SOLUTION VERSION:INSTITUTOS FINANCIEROS DE DESARROLLO TERRITORIAL, según certificado expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor- Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior; **17.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **18.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **19.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la PRESTAR EL SERVICIO EN NUBE DE UN ERP (PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES) ESPECIALIZADO EN INSTITUTOS DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO REGIONAL COMO UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES DE INFIMANIZALES.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($456.287.630)** incluido IVA.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en once (11) cuotas por valor de veinte seis millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos ($ 26.268.982) incluido IVA por los servicios prestados. En todo caso que no supere el valor del contrato. -Una (1) cuota por valor de cuarenta y dos millones novecientos veinte mil setecientos pesos ($42.920.700) incluido IVA en el momento de entregar en producción y en funcionamiento la implementación del servicio portal clientes. -Una cuota por valor de sesenta y seis millones ochocientos veintisiete mil seiscientos pesos ($66.827.600) incluido IVA en el momento de entregar en producción y en funcionamiento la implementación del módulo de estudio creditos- otorgamiento. - Una cuota por valor de cincuenta y dos millones quinientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos ($52.528.980) incluido iva en el momento de entregar en producción y en funcionamiento la implementación de la integración SARLAFT, implementación consulta listas vinculantes desde IAS y la integración y validaciones Transunión con Legal Check. -Se tendrá una bolsa de horas la cual se gestionara en bolsa agotable para soporte y mejoras al sistema por valor de cinco millones cincuenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($5.051.548) incluido IVA. Y se tendrá una bolsa de horas la cual se gestionará a monto agotable para soporte y mejoras al sistema por valor de siete millones seiscientos dieciséis mil pesos ($7.616.000) incluido IVA. Para los pagos descritos se requiere la presentación de informes de actividades y mediando la verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad; además del informe de actividades, deberá presentarse la cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-070 del 23 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Responder por la instalación y la actualización del software. Por lo tanto, deberá entregar instaladas y en funcionamiento las nuevas versiones del software cuando estas sean liberadas. **2.** Desarrollo, implementación y puesta en marcha del Portal para clientes. **3.**Desarrollo, implementación y puesta en marcha del módulo de Estudio Créditos – Otorgamiento.**4.**Desarrollo, implementación y puesta la Integración SARLAFT, Implementación Consulta listas vinculantes desde IAS y la integración y validaciones TransUnion con Legal Check. **5.** Soporte a la implementación del proceso de refinanciación de créditos a tasas de mercado. Actualizando los planes de pago de los créditos de acuerdo con las necesidades de la entidad y de acuerdo con las condiciones financieras. **6.** Implementación de indicadores transaccionales (APEX) para presupuesto, estado de resultados, balance, cartera y captaciones. **7.** Actualizar el Software por cambios normativos. **8.**Brindar el mantenimiento y soporte técnico según los requerimientos de la Entidad.**9.**Brindar asesoría telefónica a consultas e inquietudes sobre la instalación de nuevas versiones y/o funcionalidad del software.**10.**Realizar el mantenimiento del software. **11.**Suministrar e implementar de forma integral la solución de Nómina Electrónica, cuando la ley lo exija y de acuerdo a la estructura normativa de la DIAN. **12.**Garantizar una instancia (BD) de pruebas y otra de producción. **13.**Prestar y asegurar el servicio del Sistema IAS Solution en la Nube - versión INFIS – como mínimo para 15 usuarios, que incluyen: acceso al software en la nube, servicios de infraestructura (servidores virtuales y alojamiento en la nube), actualizaciones normativas y actualizaciones de versión aplicables al alcance del servicio contratado, servicio de soporte técnico y conceptual por mesa de ayuda, administración infraestructura, servicio DBA, (licenciamiento requerido por el software para funcionar (BD Oracle, sistema operativo, comunicación). **14.**Prestar el servicio

de Backup; Copias de respaldo en la nube – Recuperación, Seguridad y Monitoreo, Informes. Cada mes deberá entregar a Infimanizales una copia de sus bases de datos de pruebas y de producción. Con el respectivo informe. **15.**Brindar capacitación y acompañamiento al personal de Infimanizales de acuerdo a los horarios acordados conjuntamente (usuario final). **16.**Realizar las pruebas y ajustes de todas las funcionalidades del nuevo sistema de información con usuario final. **17.**Prestar y garantizar el apoyo y el acompañamiento presencial permanente, en el momento que Infimanizales lo requiera, el cual deberá prestarse con el personal que cuente con la experiencia y la idoneidad necesaria para brindar el apoyo requerido. **18.** Concertar junto con todas las áreas de ser necesario el plan re-inducción sobre el manejo del software ERP y entregar cronograma propuesto de visitas. Este cronograma podrá variar de acuerdo con las necesidades de Infimanizales. **19.**Brindar soporte técnico a consultas sobre el uso y operación del Software ERP (transacciones, procesos, salidas de información como consultas y reportes, seguridad y auditoria); sobre Configuración (Parámetros generales, parámetros por periodos) y Consultas por problemas técnicos (características técnicas, capacidades y dimensionamiento del Software, procesos de integración, importación y generación de archivos planos) acorde con los módulos del sistema ERP. **20.**Realizar las correcciones funcionales de Software ERP en transacciones, consultas, formatos y reportes por errores en resultados o en formato. **21.**Garantizar que cada una de las correcciones realizadas mediante solicitudes no sean repetitivas, con el fin de cerrar el requerimiento. **22.**Brindar asistencia técnica y acompañamiento en la generación de información por requerimientos de entidades reguladoras aplicables a la funcionalidad de la licencia, incluye acompañamiento en la Configuración y generación de Medios Magnéticos (Exógena – DIAN - Municipal), reportes CHIP, SIRECI, SIA, Superintendencia financiera de Colombia, Contraloría Departamental, operaciones recíprocas y las demás requeridas por las diferentes entidades. **23.** Brindar asistencia técnica en los procesos periódicos del sistema como liquidaciones de primas, vacaciones, autoliquidación de prestaciones, retroactividad, proyecciones de nómina, novedades de personal, consolidaciones de prestaciones, cierres de periodo, replica y cambios de configuraciones por inicio de periodo, acumulación de presupuesto, cierres financieros mensuales, trimestrales, semestrales y de fin de año, procesos de transmisión de información. **24.**Entregar informes periódicos y un informe consolidado final, que incluya todos los servicios de soporte realizados y su estado actual, estadísticas de los servicios realizados y evidencias de las obligaciones contractuales. **25.**Manejar, conservar y mantener con carácter confidencial toda la información que reciba por parte de Infimanizales ya sea de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, a través de medio magnético; o bajo cualquier otra forma. **26.**Cumplir con los lineamientos requeridos por la Superintendencia Financiera (SFC) en materia de computación en la Nube – Circular 005 de 2019. **27.** Otorgar un periodo de gracia de 45 días hábiles, a la finalización del contrato y/o en caso de cambio de proveedor.

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE

Arquitectura IAS Solution con los componentes y servicios en OCI- Oracle Cloud Infraestructure a la medida y dimensiones requeridas para un Instituto Financiero vigiado por Superintendencia Financiera de Colombia.

Los requerimientos tecnológicos de infraestructura requerida para desplegar el Sistema de Información son responsabilidad del proveedor del Servicio de Software, así como los demás componentes requeridos para cumplir con las especificaciones de los servicios ofrecidos.

Componentes	Detalle
Consola IAM	Creación de usuario de acceso a consola para administrar acceso a servicios y recursos de OCI de manera segura. Políticas, creación y administración usuarios y grupos, permisos para permitir o denegar acceso de recursos OCI

Componentes	Detalle
Networking	Automatización, configuración e implementación de la capa de red: ✓ VPC (Nube privada virtual) ✓ Sub redes privadas ✓ perfiles de seguridad ✓ Enrutamiento privado de tablas ✓ Servicio NAT Gateway (Puerta de enlace en una subred VPC pública para habilitar el tráfico de internet saliente desde instancias en una subred privada)
Storage	Automatización, configuración e implementación del Almacenamiento (50 Gb)
Base de Datos	Despliegue y configuración del Servicio Oracle en máquina virtual Oracle Linux E2 (Elastic computing) con 4 núcleos CPUs, 32GB RAM, 50 GB DD, 7x24 Licenciamiento ORACLE Database 12C para 15 usuarios SE2 Ambientes de Producción y Pruebas
Monitoreo	Automatización, configuración e implementación de la capa de monitoreo que incluye: Instalación agente CloudWatch y Custom metric memoria RAM
Backup	Automatización, configuración y definición de políticas de respaldo de BD con OCI Backup.
CloudTrail	Implementación de servicio de auditorías de gobernanza, de conformidad, operativas y de riesgo en su cuenta
Aplicaciones IAS Solution	Servidor Windows sobre AppStream 2.0, con dos (2) Núcleos y 4GB RAM Licencia MS Excel para Servidor
Parallels	Aplicaciones administrada que ofrece a los usuarios un acceso instantáneo a sus aplicaciones del IAS Solution desde cualquier lugar a través de un browser. Aprovisionamiento de un Image Builder para la instalación de la aplicación IAS. ✓ Aprovisionamiento de la imagen de publicación (fleet) a utilizar con la configuración de autoescaling requerida
Documentación	Entrega arquitectura y métricas de despliegue definitivas una vez en producción Entrega de documento con procedimiento de Restauración de base de datos de la nube a on-premise en caso de finalización del contrato (una vez en producción)

B. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN PRODUCCIÓN INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE OCI

Conforme a Circular externa 005 de 2019 de SFC, que reglamenta el uso de servicios en la nube para entidades supervisadas, entre otros:

Ítem	Descripción
Disponibilidad	Disponibilidad de al menos el 99,95% en los servicios prestados en la nube OCI
Certificación proveedor nube	Certificar que los servicios en la nube cuentan y mantengan vigente, al menos, la certificación ISO 27001, y de observancia a los estándares o buenas prácticas, tales como: ISO 27017 y 27018. El proveedor puede certificarse con estándares o mejores prácticas que reemplacen, sustituyan o modifiquen las anteriores y debe disponer de informes de controles de organización de servicios (SOC1, SOC2, SOC3)
Respaldo	Establecer mecanismos que permitan contar con respaldo de la información que se procesa en la nube, la cual debe estar a disposición de la entidad cuando así lo requiera Se garantiza la independencia del almacenamiento de información y de las copias de respaldo de otras entidades que procesan en la nube. La independencia se puede dar a nivel lógico o físico.
Cifrado de información	Mantener cifrada la información clasificada como confidencial en tránsito o en reposo, usando estándares y algoritmos reconocidos internacionalmente que brinden al menos la seguridad ofrecida por AES, RSA o 3DES. Contar con canales de comunicación con el proveedor de servicios en la nube cifrados de extremo a extremo y que en lo posible usen rutas diferentes.
Administración	La administración de los recursos de infraestructura es responsabilidad del proveedor del servicio en la Nube La administración de los módulos funcionales de IAS Solution se entregará a los líderes de las áreas del Cliente La administración de usuarios y privilegios dentro del sistema IAS Solution dependerá del cliente La administración de la base de datos Oracle y sistemas operativos, Parabels son responsabilidades del proveedor del servicio La configuración de auditorías y monitoreo se encuentran incluidas en los servicios ofrecidos por el proveedor
Monitoreo	Monitorear los servicios de infraestructura contratados para detectar operaciones o cambios no deseados y/o adelantar las acciones. Incluir resumen en informe mensual de servicios
Vulnerabilidades	Garantizar la corrección oportuna y eficaz de las vulnerabilidades informáticas detectadas
Servicio de acceso de interfaz de aplicaciones	Contar con un servicio seguro y completamente gestionado de virtualización de aplicaciones, que ofrezca a los usuarios acceso seguro a los datos, las aplicaciones y los recursos que necesitan, en cualquier momento, en cualquier lugar y desde cualquier dispositivo compatible.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Ítem	Descripción
Escalabilidad de servicio de interfaz de aplicaciones	Servicio escalable fácilmente las aplicaciones, a fin de adaptarlas a cualquier cantidad de usuarios
Identificar los riesgos API o servicio web y notificar al contratante	Se puedan presentar en la integración de IAS con otras aplicaciones o Servicios Web suministrados por el proveedor de servicios en la nube para integrar con otros procesos de terceros como: Nomina Electrónica, Inteligencia de negocios, Listas vinculantes
Borrado seguro	Se garantiza el borrado seguro de los datos existentes en los medios de almacenamiento cuando finalice el contrato, cuando lo solicite el Cliente o cuando el proveedor de servicios en la nube elimine y/o reemplace dichos medios

El dimensionamiento del ambiente de pruebas es igual al ambiente de producción, respecto a servidores 80 máquina virtual con 4 núcleos CPU, 32 GB RAM, 50 GB DD, 7x24 y servidor aplicaciones 2 núcleos y 4 GB RAM. El cual se activaría por demanda para las actividades que se requiera.

COPIAS DE SEGURIDAD

Copias de respaldo en la nube – Recuperación, Seguridad y Monitoreo, Informes

- El ANS debe garantizar un 99,9% de disponibilidad sin períodos de inactividad programados.
- Acceso 24/7 todos los días del año.
- El servicio debe contar con certificación ISO 27001.
- El Sistema de almacenamiento debe permitir la encriptación en tránsito mientras los datos pasan del servidor local al centro de almacenamiento.
- Se debe realizar respaldo a la base de datos, ambiente en la nube que en caso las garantice la restauración total de la infraestructura.
- Copia de seguridad automática 4 veces al día
- Se debe tener como mínimo almacenado, las últimas 4 copias generadas.

MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN

- Incluye las actualizaciones requeridas para el Software cumplir con la normatividad vigentes por parte de los entes de control según la cobertura y alcance del licenciamiento. Dentro del plazo establecido por la Legislación Colombiana
- Actualizaciones de versión con documentación incluida
- Consultoría en la administración de la base de datos, dimensionamiento, afinamiento, reinstalación de la base de datos
- Actualización a nuevas versiones liberadas por Solution Systems
- Capacitación de nuevas versiones y mejoras al Software

C. CONDICIONES MÍNIMAS DE SERVICIO DE SOPORTE POSTERIOR AL PASO A PRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Característica	Descripción
Acuerdo de Atención	Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.039-9
infimanizales.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

Mesa de Ayuda	Ingreso, seguimiento, gestión y solución de incidentes a través de software de mesa de ayuda Durante el horario de atención se deben contar con mínimo dos líneas fijas y una línea móvil (celular) del oferente.
Acceso Remoto	El soporte es Remoto en el Ambiente de pruebas y producción en la Nube
Soporte en Sitio	Se acuerda con Infimanizales
Gestión de Requerimientos	Todos los requerimientos deberí ser documentados y gestionados mediante ANS (Acuerdos de Nivel de Servicio - Tiempos de Respuesta). Debe disponer de software de mesa de ayuda, para el registro, seguimiento y monitoreo de incidentes de soporte.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, la correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitario TT, Director de Inversiones y Jefe de Servicios Corporativos de la Entidad y/o quien haga sus veces, misma que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.039-9
infimanizales.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se excluió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes Impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). - Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato, antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra: **I. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **II. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **III. *Pago de salarios,*** prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a estas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.039-9
infimanizales.com

la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellos, llegare a resultar involucrado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado

a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES, y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida; y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el

procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JORGE IVAN PEREZ CARDENAS**
Rep. Legal SOLUTION SYSTEMS LTDA.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **MONICA MEJIA QUINTERO**

LUZ ADRIANA FRANCO GALEANO

LUIS ERNESTO VARGAS DE LOS RIOS

Aprobó: ERU Secretario General
Revisó: DAM, Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: LVC Contratación

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-043

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFINANIZALES" Y CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL CIDE

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 792 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificado sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.976 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL CIDE**, identificado con NIT No. 810 005 090-4 representado legalmente por **JOSE JULIAN CARVAJAL VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.94.392.856 de Tuluá-Valle, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo; el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II; hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; 2. Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y MEDIO AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; 3. Que, debido a la naturaleza jurídica de Infimanizales, todas sus actuaciones se deben regir por los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 4. Que desde la Constitución Nacional, artículos 15 y 20, fueron incluidos temas de derecho a la intimidad y el hábeas data, así como el derecho a la información; la ley estatutaria 1581 de 2012 desarrolló el tema de protección de datos personales; el decreto 1377 de 2013 reglamentó la ley de protección de datos personales, el decreto 886 de 2014,

reglamentó el registro nacional de bases de datos; el decreto reglamentario 1074 de 2015 en su capítulo 25 desarrolló parcialmente la ley estatutaria de protección de datos personales y con el decreto 090 de enero 18 de 2018 se modificó algunos artículos del decreto 1074 de 2015. Este último decreto, tal y como se indicó, estableció las fechas para el cumplimiento de la implementación del Régimen General de Protección de Datos Personales, tanto para entidades públicas como privadas; **5.** Que en virtud a la norma anteriormente relacionada, obliga a INFIMANIZALES a dar cumplimiento como persona jurídica de naturaleza pública; **6.** Que actualmente dentro de la estructura organizacional y tecnológica de la entidad, no se cuenta con el conocimiento especializado que se requiere para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones, como tampoco con personal suficiente para atender esta necesidad, ya que no pueden dejar de realizar las funciones propias del cargo sin afectar el servicio; adicionalmente y en virtud a las nuevas exigencias de INFIMANIZALES, se hace necesario analizar bajo los parámetros normativos sobre la ley 1581 de 2012 o Régimen General de Protección de Datos Personales, de las otras actividades generan tratamiento de información personal generada en las bases de datos, así como conocimientos de aspectos técnicos y tecnológicos directamente relacionados; **7.** Que Registra® es un servicio creado por el CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL (CIDE), que se centra en la búsqueda y aplicación de soluciones que permitan en cumplir de manera ágil, práctica y sencilla con el Régimen General de Protección de Datos Personales, mediante ciclos de educación virtual, asesoramiento y apoyo a la consecución documental, la consecución de expertos y una experiencia de fácil interacción con las nuevas tecnologías de la información; **8.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa. **9.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporte la contratación", por lo que INFIMANIZALES podrá negociar con el CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL CIDE; **10.** Que para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta del CENTRO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL CIDE, que entre otras cosas está inscrita ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor como soporte lógico Software, certificación que se adjunta al presente contrato, misma que fue analizada y aprobada por la secretaria general de la Entidad, por resultar ajustada a las necesidades actuales; **11.** Que la Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **12.** Que, para determinar bajo el presente como la modalidad de selección, bajo el cumplimiento de requisitos previos de conveniencia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **13:** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN O DERECHO DE USO, POR UN (1) AÑO, DEL SOFTWARE EN MODALIDAD DENOMINADO REGISTRA, CON LA FINALIDAD DE APOYAR LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES REQUISITOS Y DIRECTRICES QUE EMANAN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($21.593.000)** incluido de IVA; el valor del contrato será pagado, en armonía con las tarifas y costumbres del mercado, cuando de suscripción a uso de plataformas de información se trata, el valor del contrato sin pagara en un único pago antes del 31 de diciembre de 2018, previa verificación de la constitución de la garantía única, pago que asegurará el acceso a la plataforma de información seleccionada por la Entidad durante el término de duración del correspondiente acuerdo de voluntades; mediando en todo caso verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del Supervisor designado por la Entidad; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2829-976 del 25 de enero del 2018

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Brindar acompañamiento en el seguimiento al septiembre anual del PIGDP (Plan Integral de Gestión de Datos Personales); **2.** Realizar actualización al documento con la política de Tratamiento de Datos Personales, cuando sea necesario, así como su publicación en un subdominio web, realizando recomendaciones para su implementación al interior de la organización. **3.** Realizar actualización y entregar de un documento con la Política de Privacidad y seguridad de la información ajustado específicamente a la Protección de los Datos Personales (bases de datos) que se gestionen al interior de la entidad, realizando recomendaciones para su implementación al interior de la organización cuando sea necesario. **4.** Brindar asesoría integral en el manejo adecuado de PQRs relacionadas con quejas de datos personales. **5.** Realizar un acceso de consentimiento a todo el personal, explicando la importancia de la aceptación de la Política y de cumplimiento de los Deberes. **6.** Diseñar e implementar el trámite de los incidentes que se deban dar, con el fin de atender y priorizar el cumplimiento de cualquier auditoría (formatos físicos, correos digitales, bases). **7.** Brindar total disponibilidad y acceso a la plataforma de servicio Registra, software en la nube que apoya la gestión documental y la optimización de los demás requisitos frente al cumplimiento de la norma. **8.** Acompañar para el Registro Nacional de Bases de Datos y de sus correspondientes actualizaciones anuales ante la SIC.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para ello ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera bimestral y reposará en cada un expediente. En el evento de encontrar deficiencias, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 1º de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, cuando es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos u acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que cuando incurra en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021. "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", El CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, ajustados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%); - Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de honorarios mensual sea superior a 1054 UVT.- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hasta el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cero por ciento (0,5%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, póliza de cumplimiento en la(s) siguiente(s) modalidad(es) y por el valor asegurado que se indica a continuación: **1.** *El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de ejecución del mismo y 6 meses más.* Esta garantía debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **2.** *Calidad del servicio* por cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada en terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, para la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tenor literal del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad contempladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre **EL CONTRATISTA** e **INFIMANIZALES** no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines disímiles y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina como atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar involucrada en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando

cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia existentes con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así mismo, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **INFIMANIZALES**, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin, la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. **INFIMANIZALES** podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento de la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible

continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contratista previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proponente) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JOSE JULIAN CARVAJAL VARGAS**
Rep. Legal Centro de Integración y Desarrollo Empresarial CIDE

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponden:

Por LA SUPERVISIÓN. **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

Aprobó: ERU Secretario Salazar
Revisó: DAM Profesional Universitario Secretaría General
Proyectó: KMC Contratista

CLÁUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-045

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y LOGIUS S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.099-0 y representado por su Gerente General Encargado, el doctor **ESTEBAN RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.089.253 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0035 del 28 de enero del 2026 del Alcalde Municipal, autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **LOGIUS S.A.S**, identificado con NIT No. 900.221.412-4 representado legalmente por **NELSON DAVID LONDOÑO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.398.558 de Caldas, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, acordamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No. 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL*"; **3.** Que uno de los propósitos esenciales de Infimanizales es respaldar al Municipio de Manizales en su misión de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo un componente clave para ello la garantía y optimización de las condiciones de movilidad, tanto en el ámbito local como regional, bajo criterios de tiempo, costo y sostenibilidad, entre otros, que permitan aprovechar y adaptar los medios y tecnologías disponibles para responder de manera más eficiente a las necesidades de la comunidad; **4.** Que el municipio de Manizales tiene como objetivo fortalecer la movilidad sostenible mediante la construcción de una tercera línea de cable aéreo que conecte los sectores Cambulos – Fatima –Universidades –Avenida Santander, integrándose con las dos líneas actualmente en funcionamiento, mejorando la movilidad en sentido Norte Sur y articulando las tres principales centralidades de la comunación: Centro Histórico de Manizales, Plaza Principal de Villamaría y el Cénitro Financiero-Universitario-Deportivo; **5.** Que Que Infimanizales, en su calidad de promotor del desarrollo municipal y regional, ha venido impulsando la ejecución del proyecto de red de cables aereos en la ciudad de Manizales; **6.** Que el proyecto de la Línea III del cable aereo, constituye una iniciativa estratégica y dinamizadora para el mejoramiento de la movilidad en Manizales, encontrándose incorporado dentro de los instrumentos de planificación y desarrollo de la

ciudad, tales como el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Movilidad, el Plan de Desarrollo Municipal y el proceso de estructuración del Sistema Integrado de Transporte Público; **7.** Que la red de cables planteada en los estudios e instrumentos de planificación de Manizales responde a las condiciones propias del territorio, a las necesidades de la población y a los objetivos de desarrollo, ofreciendo alternativas de transporte eficientes mediante el uso de energías ambientalmente sostenibles y facilitando la superación de las limitaciones topográficas con recorridos más cortos; **8.** Que el Municipio de Manizales a Infimanizales, en virtud del principio de autonomía de la voluntad suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2106160557 de 2021, en el cual se establecieron compromisos y responsabilidades orientados a asegurar el adecuado desarrollo del proyecto Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales; **9.** Que la estructura prevista para la ejecución del proyecto Línea 3 contempló la figura de Gerencia Integral, asignada a la empresa IDEAS MAS S.A. E.S.P.; no obstante, en cumplimiento de la Sentencia 082 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas, el Municipio de Manizales asumió el control y la dirección del proyecto hasta su culminación, adquiriendo la calidad de contratante de las obras y de las interventorías correspondientes.. **9.** Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2106160557 se creó un Comité de Dirección como máxima instancia decisoria respecto del desarrollo del convenio; Dicho comité sesionó el 10 de enero de 2024, determinando que el Municipio de Manizales conservará su calidad de contratante de las obras e interventorías, mientras que la supervisión de los contratos y la coordinación general del proyecto estarán a cargo de Infimanizales, para lo cual deberán adelantarse las modificaciones contractuales correspondientes; **10.** Que el contrato de obra No. 2312051431 terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2025 y se encuentra en fase de liquidación, por lo cual persisten actividades técnicas que requieren acompañamiento especializado, particularmente aquellas relacionadas con pagos pendientes al exterior y eventuales consultas técnicas derivadas del cierre contractual. Estas actividades no son de ejecución continua; sino que se presentan de manera puntual, lo que refuerza la conveniencia de un esquema contractual flexible y basado en demanda real; **11.** Que, en atención a lo anterior, Infimanizales debe adelantar los procesos necesarios para la vinculación de personal con la formación y experiencia técnica requeridas, que permitan desarrollar actividades de asesoría, supervisión y administración técnica especializada para la continuidad del proyecto Línea 3 del cable aéreo de Manizales y el seguimiento a la entrada en operación comercial del sistema.**12.** Quedentro de la estructura de personal se identifica la necesidad de contar con el apoyo de una persona natural o jurídica que brinde servicios especializados en comercio exterior, particularmente en lo relacionado con la nacionalización de los equipos electromecánicos del proyecto y la asesoría para la realización de pagos en moneda extranjera; **13.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa; **14.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regiado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valida la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **15.** Que, la sentencia No. 1701-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades intelectuales e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado*

con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apintalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En sumas, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la acreditación de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trate de un saber intelectivo cualificado; **16.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **17.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **18.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TECNICA EN TEMAS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR Y EL PROCESO DE PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO LÍNEA 3 DE CABLE AÉREO DE MANIZALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO Y/O EL MUNICIPIO DE MANIZALES".*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)** incluido IVA, que en todo caso corresponderá a los servicios efectivamente prestados a la Entidad. El plan de pago será por horas según la cotización presentada (Valor de la hora; CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($472.430), valor que ya incluye IVA por concepto de honorarios por la prestación de los servicios profesionales de acompañamiento para la Entidad. Estos dineros serán pagaderos de acuerdo con el avance en el plan de trabajo que se acuerde con el supervisor del contrato y previa entrega de los informes respectivos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las horas efectivamente prestadas.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-073 del 26 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Asesorar al Instituto para revisar y/o aprobar el control de los trámites de importación, nacionalización y transportes del proyecto, es decir, tanto en la revisión del proceso y documentación relacionado como en la capacitación al personal vinculado a los procesos. **2.** Emitir conceptos de manera diligente en los tiempos establecidos en los manuales y protocolos para cada uno de los pagos que se tramiten en moneda extranjera mediando verificación de los requerimientos documentales y procedimentales en material de comercio exterior, además de

asesorar la liquidación de impuestos relacionados con la importación del bien y servicios. **3.** Identificar la condición de entrega INCOTERMS para determinar las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes. **4.** Brindar acompañamiento al Instituto mediante la capacitación al personal vinculado a los procesos cambiarios. **5.** Realizar la revisión de documentos relativos al mandato aduanero presentados por contratista y Agencia Aduanera. **6.** Asesorar al Instituto en la actualización de los procedimientos según las regulaciones vigentes por el Banco de la República y demás disposiciones normativas en materia de cambios internacionales. **7.** Validar la aplicación y uso apropiado de los formatos cambiarios establecidos por cada transacción. **8.** Apoyar en general al Instituto, en todas las definiciones, gestiones y acciones que, en materia de comercio exterior, este requiera en el desarrollo del Proyecto de la Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales.**9.** Pago: oportunamente los impuestos que demande la legalización del contrato. **10.** Presentar, cuando así lo solicite la entidad o sus entes de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **11.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **12.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva, por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, **INFIMANIZALES**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos a esta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Proyectos de la Entidad y/o quien haga sus veces, misma que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Exigir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", **EL CONTRATISTA** se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. -Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0.5%) y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%), los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **1.** El cumplimiento de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015 **II.** Calidad del servicio en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso acquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1056 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a ésas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO. TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa efectiva actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, antes la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgirá con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **INFIMANIZALES** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **INFIMANIZALES**, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá terminar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a **INFIMANIZALES**, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con

ALCALDÍA DE MANIZALES

posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **INFIMANIZALES**, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entenderá perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin, la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 7 Torre B - CAM - PBX (606) 8 87 55 - 8917000
Si contactarse a línea gratuita
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@infimanizales.com
infimanizales.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proponente) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

Por EL CONTRATISTA **NELSON DAVID LONDOÑO VELEZ**
Rep. Legal LOGIUS S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **ROGER AUGUSTO PENAGOS**

REVISÓ **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LYC Contratista

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 7 Torre B - CAM - PBX (606) 8 87 55 - 8917000
Si contactarse a línea gratuita
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@infimanizales.com
infimanizales.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-046

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" E IMPAKTA COLOMBIA S.A.S -BIC

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General Encargado, el doctor **ESTEBAN RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.253 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No.0035 del 28 de enero del 2026 del Alcalde Municipal, autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominara **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **IMPAKTA COLOMBIA S.A.S -BIC**, identificado con NIT No. 901.658.136-6 representado legalmente por **CESAR AUGUSTO HENAO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.3.414.205 de Envigado, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CRÉDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación; **4.** Que así, la ausencia de planeacion ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, de los numerales 6, 7 y 12 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales; **5.** Que Infimanizales es un Establecimiento Público que tiene como objeto, contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural,

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890.801.059-0
Cra 22 # 18 - 09 Piso 7 Torre B - CAM - PBX (606) 8 87 55 - 8917000
Si contactarse a línea gratuita
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@infimanizales.com
infimanizales.com

cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental de Manizales y el país; mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, bienes e inversiones, así como la gestión integral de proyectos y actividades de inversión; **6.** Que Infimanizales en ejercicio de su objeto social desarrolla proyectos de urbanismo derivado de su calidad de gerente integral del Macroproyecto San José de Manizales teniendo en cuenta que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S – ERUM S.A.S se liquidó el 27 de diciembre de 2024, a través de la resolución 066 del 26 de diciembre de 2024 la cual fue aprobada mediante el acta extraordinaria número 001-2024 y con el fin de continuar con el desarrollo del Macroproyecto San José, en concordancia con el Comité fiduciario número 149 del 29 de noviembre de 2024, se definió que INFIMANIZALES asumiría la Gerencia Integral del Macroproyecto; **7.** Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** es vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MACROPROYECTO SAN JOSÉ MANIZALES PA-MATRIZ** con **NIT. 830.053.105-3** en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de fecha de 3 de diciembre de 2009 (código 3-1-14775), en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia, "San José del Municipio de Manizales"; **8.** Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de las Unidades de Ejecución (A) (B) (F) Y (G), ubicadas todas dentro del sector Par Vial Avenida Colón – Zona Mixta, en donde la gestión predial relativa la adquisición individual de inmuebles dentro de las citadas unidades ha culminado, se requiere como paso indispensable para la dinamización del sector, proceder a realizar los procedimientos de legalización del suelo, según los parámetros establecidos en la Resolución 0544 del 2017; **9.** Que estos procedimientos necesarios para la continuidad de los desarrollos urbanísticos del sector par vial consisten en los englobes y desenglobes de los predios ubicados dentro de cada una de las ya citadas unidades de ejecución urbanística, con el fin de que para cada una de estas se asigne un solo folio de matrícula inmobiliaria, así como una sola ficha catastral; **10.** Que así mismo, es indispensable proceder a la legalización de la avenida colón, con el fin de poder legalizar los remanentes internos de vía de las unidades de ejecución (A)(B)(F) y (G); **11.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **12.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **13.** Que, la sentencia No. 1101-01-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en pro de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demuestren la aprehensión de conocimientos y habilidades propias de la formación profesional o*

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890 801 099-0
PBX (57) 8 87 50 00 Fax 2 87 50 00 - Carrera 23 No. 65-02 Edificio Bolívar Plaza
Manizales - Caldas - Colombia
Línea de atención al ciudadano 018000 96 20 20
www.infimanizales.com

especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trate de un saber intelectivo cualificado; **14.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido; condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **15.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **16.** Que, para la celebración del mismo; INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la* ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS EN LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL MACROPROYECTO SAN JOSÉ".***

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de tres (03) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE ($59.707.512) IVA incluido,** la cuantía para la prestación del servicio requerido. Estos dineros serán pagaderos de la siguiente manera:

- **PRIMER PAGO:** Entrega y Radicación ante Notaría de Registros Topográficos y proyecto de Minuta ($ 34.119.678) Iva incluido.
- **SEGUNDO PAGO:** Firma de escrituras de los cinco (5) englobes, y aprobación por el gestor catastral MASORA ($ 8.529.645) iva incluido.
- **TERCER PAGO:** Radicación ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y constancia de inscripción de los folios de matrícula resultantes. ($17.059.289) iva incluido. Mediando la presentación de informes de entrega y previa verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto; influyendo en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-078 del 27 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el presente documento. **2** Englobar y desenglobar de las unidades de ejecución A, B, F Y G del Macroproyecto San José. **3** Englobar y desenglobar de la avenida Colón y/o Avenida Marcelino Palacio.**4** Realizar globo de terreno saneado para cada unidad de ejecución y urbanística es decir de las unidades de ejecución A, B, F Y G del Macroproyecto San José.**5** Legalizar la avenida Colón y/o Avenida Marcelino Palacio e incorporación ante la entidad competente municipal y/o nacional con un solo folio de Matrícula inmobiliaria para cada unidad de ejecución y avenida. **6**Elaboración de concepto sobre los aportes del municipio de Manizales al PA matriz por la incorporación de las vías de las Macromanzanas A, B, F, y G, **7** Elaboración de concepto que indique las acciones para consolidar a favor del Municipio de Manizales, la totalidad de los predios de la UE F y proponer alternativas para los predios a nombre del PA matriz en la UE F. **8** Acatar las instrucciones

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890 801 099-0
PBX (57) 8 87 50 00 Fax 2 87 50 00 - Carrera 23 No. 65-02 Edificio Bolívar Plaza
Manizales - Caldas - Colombia
Línea de atención al ciudadano 018000 96 20 20
www.infimanizales.com

que el supervisor imparta durante el desarrollo del contrato.**9** Asumir los gastos de desplazamiento, alquileres, y demás erogaciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **10** Informar de manera inmediata al supervisor cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del objeto contractual **11** Emitir conceptos que sean requeridos por la entidad contratante o el supervisor, cuando estos tengan relación directa con el objeto contractual.**12** Responder dentro de la oportunidad que se le indique, cada uno de los requerimientos que se realicen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **13** Acreditar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.**14** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato.**15** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto contractual cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento.**16.**Realizar el adecuado acompañamiento técnico ante las diferentes entidades municipales y departamentales de los respectivos trámites y permisos que se requieran con los lineamientos que el supervisor del futuro contrato designe.**17** Brindar orientación al Contratante sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándole sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de las entidades de licenciamiento o permisos puntuales.**18** Deberá llevar, mantener actualizado y disponible el archivo del cual debe remitir copia constante a INFIMANIZALES.**19** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual en coordinación con la dependencia encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del presente contrato.

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
Englobe predios Unidades de Ejecución A, B, F y G, y legalización de la Avenida Colón y/o Avenida Marcelino Palacio.

- Identificación de cada uno de los predios que comprenden las unidades de ejecución A, B, F Y G.
- Revisión que los predios que componen las unidades de ejecución A, B, F Y G deben ser predios colindantes.
- Lectura de la situación jurídica de cada uno de los predios que componen los englobes.
- Englobe y desenglobe de las unidades de ejecución A, B, F Y G.
- Englobe y desenglobe de la avenida Colón y/o Avenida Marcelino Palacio.
- Globo de terreno saneado para cada unidad de ejecución y urbanística.
- Legalización de la avenida Colón y/o Avenida Marcelino Palacio e incorporación ante la entidad competente municipal y/o nacional con un solo folio de Matrícula inmobiliaria para cada unidad de ejecución y avenida.
- Recomendación sobre los aportes del municipio de Manizales al PA matriz por la incorporación de las vías de las Macromanzanas A, B, F, y G.
- Recomendaciones para consolidar a favor del Municipio de Manizales, la totalidad de los predios de la UE F y proponer alternativas para los predios a nombre del PA matriz en la UE F.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA,** lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890 801 099-0
PBX (57) 8 87 50 00 Fax 2 87 50 00 - Carrera 23 No. 65-02 Edificio Bolívar Plaza
Manizales - Caldas - Colombia
Línea de atención al ciudadano 018000 96 20 20
www.infimanizales.com

normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: -Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). -Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. -Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **i. *Cumplimiento de las obligaciones*** a su cargo en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración de este y seis (6) meses más. **ii. *Calidad del Servicio*** a su cargo en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración de este y doce (12) meses más. **iii. *Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones,*** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el termino establecido más tres (3) años. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el **CONTRATISTA** desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFIMANIZALES de todo compromiso

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales - NIT. 890 801 099-0
PBX (57) 8 87 50 00 Fax 2 87 50 00 - Carrera 23 No. 65-02 Edificio Bolívar Plaza
Manizales - Caldas - Colombia
Línea de atención al ciudadano 018000 96 20 20
www.infimanizales.com

adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se fasen en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales

o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontrare en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por esté hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA, CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de éste, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; o por haber suministrado información falsa; así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin, la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES — **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

Por EL CONTRATISTA — **CESAR AUGUSTO HENAO TRUJILLO**
Rep. Legal IMPAKTA COLOMBIA S.A.S -BIC

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. — **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

REVISO: DAM Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-047

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y C&T CONTADORES Y TECNOLOGIA S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No.1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General Encargado, el doctor **ESTEBAN RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.253 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No.0035 del 28 de enero del 2026 del Alcalde Municipal, autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominara **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **C&T CONTADORES Y TECNOLOGIA S.A.S**, identificado con NIT No. 900.620.176-2 representado legalmente por **LAURA ISABEL BUITRAGO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.839.128 de Manizales, quien en adelante se denominara, **EL CONTRATISTA**, acordamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad. **2.** Que conforme al artículo 4 del Acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURÍSTICO Y FÍSICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*. **3.** Que INFIMANIZALES, en su condición de establecimiento público del orden municipal, tiene como objeto contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental del municipio de Manizales y del país, mediante la gestión integral de proyectos y actividades de inversión que involucren la administración de recursos públicos. En desarrollo de dicho objeto, la Entidad adelanta proyectos estratégicos de alta complejidad técnica, financiera y contractual, entre los cuales se destaca la línea 3 del Cable Aéreo de Manizales, obra de infraestructura de alto impacto para la movilidad sostenible y el desarrollo urbano de la ciudad, que representa una inversión pública de especial relevancia; **4.** Que en el marco de la culminación de este proyecto, INFIMANIZALES se encuentra en la fase de liquidación del contrato de construcción, montaje, pruebas y puesta en operación de la línea 3 del Cable Aéreo de Manizales, etapa que reviste una importancia crítica desde el punto de vista técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico, en tanto implica la verificación definitiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la conciliación de los aspectos económicos y financieros, y la determinación clara, completa y documentada de las obligaciones a cargo de las partes; **5.** Que la complejidad del contrato, la magnitud de los recursos comprometidos y la multiplicidad de documentos generados durante su ejecución hacen necesario adelantar una

revisión integral, especializada y técnicamente sustentada de la información contractual, financiera y contable, que permita validar la consistencia, legalidad, pertinencia y trazabilidad de los soportes de las obligaciones realizadas, los pagos efectuados, las modificaciones contractuales, las actas suscritas, los informes técnicos y financieros, y demás documentos asociados, así como su correspondencia con los avances físicos y técnicos del proyecto; **6.** Que en atención a lo anterior, INFIMANIZALES requiere la contratación de servicios profesionales especializados de apoyo a la gestión, con enfoque técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, orientados de manera específica al acompañamiento integral del proceso de liquidación del contrato de la Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales, con el fin de asistir al Supervisor del contrato y a la Entidad en la identificación, análisis y conciliación de posibles diferencias, saldos, reconocimientos, ajustes o contingencias que deban ser definidas en dicha etapa, garantizando que el cierre contractual se adelante con sujeción a las condiciones pactadas, a la normatividad vigente y a los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad; **7.** Que la contratación de este apoyo especializado resulta indispensable para fortalecer los mecanismos de control: seguimiento y cierre contractual, reducir riesgos jurídicos, fiscales y administrativos, y dotar a la Entidad de insumos técnicos contables que faciliten la toma de decisiones institucionales y el cierre técnico, legal y económico del proyecto, minimizando la exposición a observaciones de los órganos de control o a eventuales controversias posteriores; **8.** Que como resultado de la prestación de los servicios, INFIMANIZALES requiere contar con insumos técnicos y un informe final de apoyo a la liquidación, que consolide el análisis del estado contractual, las conciliaciones técnicas y financieras realizadas, las hallazgos identificados, las observaciones y recomendaciones pertinentes, constituyéndose en un soporte fundamental para garantizar la legalidad, transparencia y adecuada destinación de los recursos públicos invertidos en la Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales y para la culminación ordenada y jurídicamente sólida del contrato; **9.** Que adicionalmente, en atención a que constituye política de la actual administración impulsar y acelerar la ejecución de obras y proyectos estratégicos durante la presente y las siguientes vigencias, se hace indispensable fortalecer los mecanismos de seguimiento, control y supervisión contractual, de manera que se garantice que los contratos se desarrollen conforme a las condiciones pactadas, a la normatividad vigente y a los principios que rigen la función administrativa. **10.** Que en este contexto, INFIMANIZALES requiere apoyo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable especializado, orientado a la implementación y operación de un sistema integral de seguimiento contractual, que permita ejercer un control permanente, sistemático y trazable de las obligaciones contractuales en todas sus fases —celebración, ejecución y liquidación—, así como automatizar los flujos de trabajo asociados a la generación de soportes, informes y cargues requeridos en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA; **11.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, replado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valida la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **12.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: "*En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de prestación de servicios profesionales "todos aquellos cuyo objeto esté determinado inicialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, en igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar asesoría, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demanden la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trate de un saber intelectivo cualificado*; **13.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **14.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **15.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a la "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL DE INFIMANIZALES DE LAS VIGENCIAS 2024 A 2026, MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APOYO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES; CON EL FIN DE FORTALECER EL CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD".*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de once (11) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($196.350.000)** incluido IVA. El valor del contrato será pagado en pagos parciales mensuales conforme avance en la ejecución del objeto contractual dispuesto, contra la presentación de informes y mediando verificación de las actividades adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-027 del 27 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar la identificación y diagnóstico inicial del estado actual del sistema de supervisión contractual, incluyendo el uso efectivo de las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA, así como los procedimientos internos asociados. **2.** Diseñar, implementar y operar un sistema de información y/o herramienta tecnológica de seguimiento contractual, garantizando su funcionamiento permanente, que incluya: -Matrices automatizadas de seguimiento y control. -Asignación de roles y responsabilidades (contratistas, supervisores e interventoría cuando aplique). -Flujos de trabajo e insumos para el cargue automatizado de información en SECOP y SIA OBSERVA. -Trazabilidad histórica de la información contractual. -Paneles de control para la alta dirección con información en tiempo real. **3.** Implementar mecanismos de automatización del seguimiento contractual, con acompañamiento técnico tanto presencial como remoto, orientados al fortalecimiento del control administrativo, técnico, financiero, jurídico y contable de los contratos. 4. Diseñar e implementar un Protocolo Integral de Seguimiento y Control Contractual, que contenga de

manera clara y sistemática todas y cada una de las obligaciones del contratante, del contratista y de la interventoría, cuando aplique, desde la etapa precontractual hasta la liquidación. **5.** Brindar acompañamiento técnico, administrativo y jurídico permanente a los supervisores de INFIMANIZALES, respecto de los contratos asignados, fortaleciendo su labor y apoyando la adecuada toma de decisiones. **6.** Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos en las etapas de celebración, ejecución y liquidación de los contratos. **7.** Analizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, incluyendo condiciones de pago, ejecución de obligaciones y validez de los soportes documentales aportados por los contratistas. **8.** Realizar la evaluación de riesgos contractuales, alertando de manera oportuna sobre posibles incumplimientos, contingencias jurídicas, fiscales, financieras o administrativas, y asesorar a la Entidad en la adopción de medidas preventivas o correctivas. **9.** Gestionar el cargue, organización, depuración, regularización y seguimiento de la información contractual correspondiente a las vigencias 2024 y 2025, así como la gestión integral de la contratación que se genere durante la vigencia 2026, conforme a la normativa vigente. **10.** Realizar revisiones periódicas y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de cargue de información en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA. **11.** Emitir comunicaciones periódicas y alertas preventivas a los supervisores y responsables, relacionados con fechas máximas o límites para el cargue de información, vencimientos contractuales, incumplimientos, inconsistencias, documentales o cargues incompletos, de acuerdo con la reglamentación expedida por las autoridades competentes. **12.** Operar un sistema de alertas automáticas, que permita el seguimiento oportuno al cumplimiento de los plazos contractuales, obligaciones sustanciales y formales, e hitos relevantes del contrato. **13.** Generar informes periódicos (mensuales o según se pacte) sobre hallazgos, alertas, riesgos identificados y nivel de cumplimiento contractual, así como informes automáticos de supervisión en los formatos definidos por INFIMANIZALES. **14.** Emitir conceptos técnicos, financieros, contables, tributarios y jurídicos, cuando las circunstancias contractuales lo requieran, como insumo para la supervisión y la toma de decisiones institucionales. **15.** Brindar apoyo profesional especializado al Supervisor del contrato correspondiente a la Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales, durante su fase de liquidación, atendiendo requerimientos puntuales en aspectos jurídicos, financieros, administrativos y tributarios. **16.** Presentar un informe final consolidado, que incluya el balance del servicio prestado, principales hallazgos, riesgos gestionados y recomendaciones orientadas a la mejora institucional de los procesos de supervisión y gestión contractual de INFIMANIZALES. **17.** Ejecutar las demás actividades que resulten necesarias y directamente relacionadas con el objeto contractual, conforme a las instrucciones de la Entidad y dentro del marco legal aplicable.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera objetiva y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y al paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al

momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, le correspondiente al 40% del valor total de los ingresos a acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", **EL CONTRATISTA** se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%), - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%). - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) – Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra: **i. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **iii. *Pago de salarios***, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al 05% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el presente contratual, haciendo a INFI-MANIZALES de toda responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier

reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales,

conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea esta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señala la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados

a ningún otro fin, la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ello.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Única de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES — **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

Por EL CONTRATISTA — **LAURA ISABEL BUITRAGO MOLINA**
Rep. Legal CAT CONTADORES Y TECNOLOGIA S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. — **ESTEBAN RESTREPO URIBE**

REVISO: DAM Profesional Esp. Secretaría General
PROYECTÓ: LVC Contratista